

May 1792

Novo Capitulo 2

Acuerdo de 1792 (2306)

N/41

104 / 2 en blanco

104 / 2



1011

2000

192





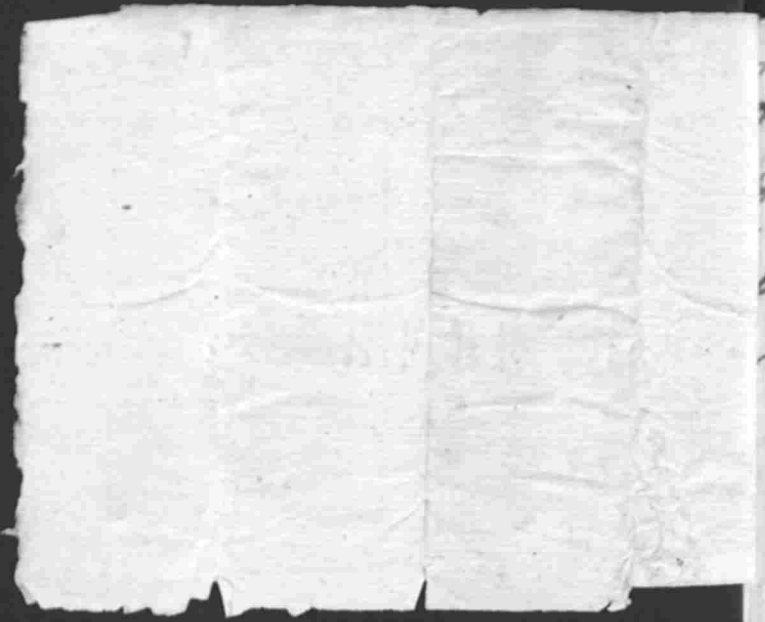
Ma



Ante Maria Carvajal p.^a Alhaldia ordin
ta 9.^a por m. Col. Noble por un año
en Sesenta y quatro Votos dos Santos
Mayo Siete de 1787.

Diego F.ⁿ Maximiliano





me Oxtir Pedro; p.^a Alcalde
binario de lita y. porfirista do
por un año con 13 Votos. Los
ntos 7 de Mayo de 1787. 2

Diego Ag. Maximino



[Faint, illegible handwritten text on a piece of paper, possibly a document or letter, with some numbers and names visible.]



Manuel de Carozafel, y Valencia
Alc. Ordin. de la N.ª por un Est.ª Noche
en año, conyado p.ª el caso de Mu.ª
Arenaria, o lex. y impedim.º algunos
Inculados, con 20 Votos. los señores
Mayo de 1787 3.

Diego Ag. Maximoff



[Faint, illegible handwritten text on a piece of aged paper, possibly a document or letter.]



Antolome Garcia Hernandez
rudo p. M.º ordin. de Corta N.º por su
Gen. por un año con 33 Votos, Enclavado
al caso de muerte ausencia, ó le^{ma}. y mpe
de alguno de los Insaculados. Los días
7 de Mayo de 1787.

José Ag. Maximoff



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and the angle of the page.]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Deson sacadas de Ullé, En la Villa de los Santos día primero
de marzo para este año de 1792. Los Señores Justicia y Ayuntamiento
de ella que abaxo firmaron Entero en sus salas
Constitucionales como lo tienen de Costumbre y precibida
Citación ante Dñm, con la asistencia de D. Juan de
Gusman Cuxa Parrocho de esta dha Villa y Dixerón que
por quanto es llegado el tpo de practicar la deson
siculacion de Ullé oximarios que sirven sus em
pleos en el presente año y caminando conformes en
obediencia de las superiores oñs de esta Magestad
Mandaron separar ala Sacristia de esta Parroquia
Endonde se halla el Arca donde se custodian los Can
vaxillos, y en estos los Piloros que incluyen las Polias
de los Insaculados entrayendose, venidos á este Ayuntam^{to}
dhos Piloros para sacar su Cedula; y con efectos, abe
ndose parado ala Diligencia con la Concurrencia de
bida traxose los referidos Cantaros teniendo presente
que en el año anterior fue deson sacados en primer
lugar el Ullé por el Estado Tráb, y que al presente toc

de por el Onaso Noble mediante la Alcazarita
que en una Parte lleva el Ayuntamiento. Sepuro ala
Vina el Cantaro de los Nobles y exhibida su Uabe
Volcasso que fue por mi el Ex^{no} Repetidas Veces se
introduxo la mano en el por un niño de conca
coso que aqui yntenco onava prubenis, Saco un
pilonio: en cuya Centro onava una Polisa que
sacada se entrego a dho Casallero Parrocho y drem
bolbinaola Decia An

Polisa

D^{no} Antonio Maria de Casafal Alcazarita de onas,
por su estado Noble por un año con sesenta y qua
tro pesos, Los Santos Mayo siete de Mill setecientos
ochenta y siete = Tiroso Ugo Maximo =

La Vna por sus onros mandaron que no oficiendose
Nada alguno. se de la posesion, adio fin recom
bague al Ayuntamiento piquindose adion saulan el
al estado g^{ral}, yaviendose abierto el cantarillo
se los seico por dho dño con a Polisa que leida
dice pntenos en el modo siguiente =

Polisa. D^{no} Juan Pedro para Alcazar de onario desta villa
por su estado g^{ral} por un año con quarenta y nueve
pesos Los Santos siete de Mayo de Mill setecientos ochenta
y siete = Tiroso Agustin Maximo =

La que vista p^{ra} su vna acordaron que dando fe
asatisfacion al Ayuntamiento. se de la posesion, en
cuya virtud mandaron que en atencion a en
los desinsculados los ultimos desta Cantaro. se la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Juan de Oña y Tamayo

José de Meneses Pedro de Oro Thomas de Salis Pachon Casuajal

Jabian Gordillo

Luis de Vaz

Jos. Men. Bor. y castañon

Ag. Romero...
D. Aguilas

José Ortiz

Manuel Parquias

En la Villa de los Santos día ocho del mes de Enero de mil setecientos noventa y dos años. Estando en Sala Capitular. Yo Don José Justicia y Concejal. del. con la asistencia de D.º Francisco Casuajal Amador pto. cura teniente por su Mage.ª de la Iglesia Parroquial de ellas. a pto. to. de proceder a practicar las dilid.ª de Elecciones y Justicia, para que se xon dhos S.ºes Ciudadanos antecedien p.º medio de Cédulas con expte. sion de Causa en su virtud. así se procedio: en cuyo estado se acordó p.º el 8.º Alc. Noble: D.º Ant.ª Maria de Casuajal: que en atención a que se representó en el Ayuntamiento un expediente p.º el Ciudadano Agustín Romero sobre si deve. on concurrir a Cavildo. que se mandado en Historia respuesta en adit.ª por acordar por el 8.º Alc.º se xon los D.ºs Torrijos, se acordó lo mismo: Por el 8.º D.º Manuel de Casuajal se dispo: que se citare al ante dho Romero. p.º las elec.ª por el 8.º D.º Fernando Ortiz se dispo que se citare a dho Agustín Romero p.º las elecciones = p.º el 8.º D.º José de Meneses se dispo se conformaba con el D.º de los S.ºes Alc.º = p.º el 8.º D.º Gaspar de Oro se acordó, que se conforma con el D.º de los S.ºes Alc.º = Por el 8.º D.º Pedro de Oro se dispo que se cite. a D.º Agustín Romero y se xon las elec.ª = Por el 8.º D.º Alonso Galea se dispo se conforma con el D.º de los S.ºes Alc.º = Por el 8.º D.º Juan de Casuajal se dispo.

se conforma con el voto del Sr. D. Juan de Dios por el Sr. Fabian Cordillo
 se conforma con lo expuesto por el Sr. D. Manuel = p^o el Sr. D. Juan de Dios
 se hizo en atencion a lo que se acordó con vece una de Pala
 tres y otras por escrito y no aver tenido efecto la eleccion de oficio
 entreguese me testimonio literal de lo acordado en este acto, y haga
 seme saber la providencia que se acordó por los S^{os} D^{os} de la Junta
 citada en el Reun^{to} anterior sobre los efectos de las elecciones en
 el termino de la 1^a de Agosto segun esta prevenido por la de
 perioridad, y consta de las P^{os}. expedida p^o la N^a Chancilleria
 de Granada, a instancia del Síndico gen^l de la C^o de Donacion =
 el Sr. D. Juan Manuel Bermejo. A lo que se conforma con lo
 que oyo el Sr. D. Manuel de Carvajal = esto acordado
 afirmaron sus votos por =

Antonio Maria de Ygnacio de Carvajal
 Carvajal Amador
 Josef Ortiz de Manuel de Carvajal
 Juan de Dios y Famara
 Josef de Medina
 Alonso Galan
 Cordillo
 Garcia de Arana p^o de de de de
 Thomas de Pachon
 Carvajal Fabian Cordillo Luis de los Rios
 D^o Man. Bermejo
 Bermejo
 Marten
 Martin Pungales
 Pungales

Deco de oficio de la villa de los ramos dia trece de mes de Enero de
 mil setecientos noventa y dos años. estando en sala
 capitular los S^{os} D^{os} Justicia y Comisarios que lo componen
 con asistencia de D^o Ygnacio de Carvajal Amador p^o.
 ra teniente de la Parroquia de la villa de los ramos y nombrado
 Michel de los Rios p^o de de de de de Real Consejo de las Indias



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

... de oro. reboro ad ... Romano = ...
Hegron. p^a el Sr. Alfonso Galea, ad ... Romano = ...
Carvajal. ad ... Galea = ...
Sr. Hegron = ...
por Sr. y muerto. la villa =

... de ... se nombra ...
... con el ...
... = ...
... = ...
... = ...
... = ...

... de ... reboro. p^a el Sr. ...
... = ...
... = ...
... = ...
... = ...

... de ... reboro. p^a el Sr. ...
... = ...
... = ...
... = ...

... de ... reboro. p^a el Sr. ...
... = ...
... = ...



Teinte maraueis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIE
TOS NOVENTA Y DOS.

cion se abex ena en ocasion el mismo acto d' Fabian So
nillo ^{to} perpetuo de este Ayuntamiento de eleccion y pidare el mismo
sin manifestarle los nombrados hasta ahora p' el Ayuntamiento
q' lo execute pues asi se lo ^{co} suppo y pide a los S.^{os} Justicia
y Procurador y deno hacerlo asi temeraria por temer para oue
uir ala superioridad competente que sea la termino-
rial Audiencia de Extremadura esto boro el 8.^o de mayo
& Carvajal = por el 8.^o de mayo de thena se hizo iguala al con-
natiba, por el 8.^o de mayo de thena se hizo iguala al conmati-
ba como en los demas años p' el 8.^o de mayo de thena se
nombró al Sr. Jue. de thena = p' el 8.^o de mayo de thena se
se hizo la alternatiba segun costumbre = por el 8.^o
de thena & Carvajal se boro para thena de Posito al 8.^o
Ant^a Maria & Carvajal p' el 8.^o de mayo de thena
se hizo que en atencion averse parado adoran sobre la eleccion
& Jue. de Propios y Posito y no averse condenado por los
Senores Justicia anni surta ^{ca} sobre q' d' Fabian Soxnillo
botase en las anteriores propuestas en que ai igualdad
& boro protesto la nulidad de esta, y toda la actuac. creu-
tada en este acto consistorial Nixando el testimonio q'
tengo pedido p' los señores q' combenza. Y en quanto al boro sobre
los señores p' dicho se ha la costumbre con el 8.^o de mayo

truc: Por el Sr. Bernardino redijo rga la Alternativa
deputado Dho. Bernardino de Bero nombro p^a el Sr. Alc. Noble. ad Thomas & Car
vajal= por el Sr. Jofe ortiz reconformo con el mismo toro
p^a el Sr. Jman. & Carvajal redijo: reponia al boro dado por los
Sr. Alc. puenque siendo ^{to} Ca^{to} de ante Avintam. y no teniendo su
cedula labor parida ni boro parido deste luego presentand
su título pongase fe afirmativa de lo oriene, y negada sin
lo rubiese, y nombrada p^a deputado deponio adtra^o & boro Pe
por el Sr. Jofe Ellena reboro ad Thomas & Carvajal= por el
Sr. Jofe de Soro. ad Thomas & Carvajal= por el Sr. Pedro de
toro ad Anonx Caldero= por el Sr. Jofe Alonso Galea re
bor. ad Thomas & Carvajal= por el Sr. Jofe Carvajal reboro ap
ad Fern de Ceron= p^a el Sr. Jofe Fabian. a Antonio Pecero=
p^a el Sr. Jofe de Alva a Ana Pecero= p^a el Sr. Jofe Bern
ad Ana Pecero

deputado Dho. Bernardino de Bero nombro p^a el Sr. Alc. Noble a Alon
tavoro, p^a el Sr. Jofe ortiz reboro nombro al mismo= por
el Sr. Jofe Manuel & Carvajal ad Anonx Pachon Mazzo= p^a el Sr. Jofe
Jofe Ellena. a Alonx tavoro= p^a el Sr. Jofe de Soro. ad Alonx
tavoro= p^a el Sr. Pedro de toro. a Alonx tavoro= p^a el Sr. Jofe
Alonx Galea a Jofe Pallas= p^a el Sr. Jofe Thomas & Carvajal a
Alonx tavoro= p^a el Sr. Jofe Fabian de Soro a Anonx Pachon
p^a el Sr. Jofe de Alva ad Anonx Pachon Mazzo= p^a el Sr. Jofe Bernardino
tavoro ad Anonx Pachon Mazzo

Alc. Las heras. Por Alc. Alc. de la Santa heras. p^a el estado Noble nombro
el Sr. Jofe Maria & Carvajal. a Ana de Soro. ad Jofe de Alva
el estado g^{ral} a Jofe Canuro ortiz= y el Sr. Jofe ortiz reboro
bo reboro= el Sr. Jofe de Alva & Carvajal nombro ad Ramon de
bedo y Canañon, p^a el g^{ral} a Jofe Canuro ortiz= p^a el Sr.
Jofe de Alva reboro. ad Ana de Soro. Jofe de Alva y Jofe Canuro ortiz

12
el Sr. D. Pedro de Toro. ad. Am. S. M. I. y J. Canuto oxir. p. 2 el 8.º
no & Toro. ad. Am. S. M. I. y J. Canuto oxir. p. 2 el 8.º
el Sr. D. Alonso Galea. ad. Am. S. M. I. y J. Canuto oxir. p. 2
el Sr. D. Thomas & Carvajal rebor. ad. Am. S. M. I. y J. Canuto.
Oxir. p. 2 el 8.º de fabrica. No ad. Am. S. M. I. y J. Canuto oxir. p. 2
Canuto oxir. p. 2 el 8.º de fabrica. No ad. Am. S. M. I. y J. Canuto oxir. p. 2
Estado Noble. p. 2 el 8.º de fabrica. No ad. Am. S. M. I. y J. Canuto oxir. p. 2
Arcevedo rebor. ad. Am. S. M. I. y J. Canuto oxir. p. 2 el 8.º de fabrica.
el Sr. Ali. g. Mexico rebor. lo oio ad. Am. S. M. I. y J. Canuto oxir. p. 2
non, ya J. Canuto

Papel sellado. Por Receptor el papel sellado, y Bullas. a Antonio Acosta.
Por vivienda del clero. a Alonso Foxvillo Arvila & conformidad
Por huerra del Encinal. a comun acuerdo ad. Am. S. M. I. y J. Canuto.
Por el Sr. J. J. a Manuel Solis.
Por Hermitaño de la casa del clero. a Tu Exercicio.
Por el Sr. Churrual a Melchor Martin.
Por el Sr. S. Martin a J. Canuto.
Por el Sr. J. J. a J. Canuto.
Como q. se concluye en el libro de J. Canuto.

Antonio Maria de Ygnacio de Carvajal
Carvajal, Jose ortoz, Amador
D. Manuel de Carvajal
Jose de Mena
Alonso Galea
Gardillo, Pachon
Thomas de Carvajal
Gardillo
Sr. Mar. Bea.
Macedo
Finoce



Ueinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Teniendo ala vista que la Vason que ubo en su tiempo para decretar la manutencion en las Poesion que viene el paxo, y de exercer las Exaribarias & Cavildo. obran con igualdad, y con Juan Manuel Garrido en la Mayordomia & fabrica y que por el Vason, se ve continuari asi a este, como a los demas electos, y constan en las actas que precede hazerle saber, y de los respectivos Encargos para que les conste Especialmente a aquellos que con legitimidad deyan otorgar sin que se demore, la fabricacion del terrimonio blcivado por su nombr. D. Antonio Maria de Carvajal, Cavallero profeso. del Santo Espiritu, y Alcalde ordinario por su Magestad de primer voto y estado Noble desta villa de los Santos asilo proveio mando y firmo en ella y Ceroa Caraxe D mil seiscientos noventa y dos dias 10 de Feb. de 1792

Antonio Maria de Carvajal

Antem
Mateo Buzales
Tinoco

En la villa de los Santos dia quatro de mes de febrero de mil seiscientos noventa y dos estando en el Ayuntamiento, los Señores Justicia, y Procurador que lo componen, con asistencia de los cavalleros tinoceros de la villa, y de los señores yon de su Magestad de los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Don Rodrigo Tabera vecino de esta Villa: como
 me puse a leer y oír despues de esto dno. que me conuen-
 ponda, parecio a mi señoría Señores de Justicia y
 Ayuntamiento, y digo: Que en la eleccion del
 oficio de Republica, fui nombrado por depositario
 del Real Arca, en el cargo de que debía leer y
 escribir, para llevar la cuenta y razon, que es indis-
 pensable, a los tiempos de Entradas y Salidas de
 granos y dineros; pero a vista de que es notorio y pu-
 blico mi ignorancia en el arte de escribir y leer,
 pues jamas he conocido letra, y que en ella, no
 pueda llevar un cargo de tanto peso: se ha de ver
 cómo se debe de dho. oficio, nombrando otro de los
 muchos que ay en el pueblo, que saben llevar la
 pluma: pues de lo contrario, y quama es inscrible
 aceptar el cargo, por esto se viene ante los
 Regentes y Oydores del Tribunal Superior de Badajoz,
 haciendo ver mi necesidad, y la repugnancia de
 poder servir dho. cargo, habiendo tantos Labradores,
 y Hennerales, que pueden tenerlo y servirlo,
 con tanta inteligencia en el servicio de

lecty escrito, de qua careco absolutamente
por todo lo qual

Mis suplicas que en fuerademi a lo que
excusacion, ve susan modesta y reformar mi
Nombres, dejando otro que sea Capan
de desempeñar Dho ministerio de Guerra,
por ende justicia que pido, esta debida
proteger, sus, siendo necesario, y para
ello lo

S. de D. Juan Felix
Machuga

Habe esta parte por existida, por los fundamentos que
Vencidas, por sublevar mandaron en unos q' respeto ag-
onlas elec. estos oficio Nulca Anony Pachon Magro en
do nombram. p. los locales tengase a este por tal y haz
de la vez p. su acceptac. asi lo acordaron firmaron
los Justicia y Arzobispo q' adas firmaron en los Santos
y fecha. quatro de Noventa y dos

Antonio Maria de Josef ortoz Manuel Carras

Carvajal
Josef de Mena

Juan de los Rios

Thomas de
Carvajal

Alonso Galias
Gordillo
D. Man. Bes.

Anten

Y castañon
Machuga

notifique el acuerdo anterior a todos los señores de
dho villa de ma^r de curia persona o ype =

Burgales

Quando encaído los señores Justicia y Capitanes con asistencia de Antonio
Moreno. Antico Penonero y de don Castilla de curia de ma^r, acordaron
generacion agn. por Juan fern^o de ma^r de curia de ma^r al lino
de ma^r ultramarino en la cantidad de ochocientos de ma^r por acuerdo ver-
bal de la villa referendo al referido llevarse de ma^r que ma^r ma^r ma^r ma^r ma^r
mente, hasta aver si conuxia nebrante y pues que no se acordó
cosa alguna, desde luego mandaron su ma^r se tenga no lamo por se
matado en el su fern^o por el precio de los ochocientos de ma^r de ma^r de ma^r
ala villa de es ma^r gravoso tener la ma^r de este efecto que de ma^r de
cobrar lo que vinda pues en el año anterior nada se acordó
al Caveron de ma^r producciones, hagase suer adho fern^o de ma^r de ma^r
quency riesgo con la apertura de ma^r de ma^r de ma^r de ma^r de ma^r
y lo firmaron su ma^r culos sanos y Ma^r de ma^r de ma^r de ma^r de ma^r

Antonio Maria de Jose / ortoz de ma^r de ma^r y de ma^r

Alonso Galias de ma^r de ma^r de ma^r de ma^r de ma^r
Gordillo de ma^r de ma^r de ma^r de ma^r de ma^r
Su Ma^r de ma^r de ma^r de ma^r de ma^r de ma^r
y castañon

Ante mi
Matheo Burgales de ma^r de ma^r
de ma^r de ma^r

cuendo p. nombrar } En la villa de los santos dia diez y seis del mes de Abril
Cara canama } En el referendo noventa y dos los señores Alc. y de ma^r de ma^r
esta dha^r cuando en su Ayuntamiento como lo tienen de consuetu-
bre con de campana tanida precedida citacion ante dicho
afecto de nombrar Casa Canama para que de las tres que
se eligian nombre con la lu com y la de ma^r de ma^r de ma^r de ma^r





Uelinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Unos nombraron su m^on. la casa de J^oseph
Mena y solij d. Alonso Galea, y J^oseph Suarez Blanco, la q
rehan su vez al hom. de d^oha Encom. p. q^o en el acto de
notificas^o reñale las que elija: asi lo acordaron y fir
maron su m^os de q^o J^oseph =

Antonio Ullasía & J^oseph Ortiz de Manuel de Canva
Carraval y valencia
J^oseph de Mena & J^oseph de Mena
Hobis Thomas & J^oseph Man^o Ben
Carraval y castañon

Amem

Matheo Burgales & Vinoco

En diez y siete de tho mes de ell^o. notifique el acuerdo antes
a d. Antonio Santana hom de la Encom. de sem. v. q^o quien di
nombrala la casa de J^oseph de Mena y d. Alonso Galea. de vando p.
la N^ora Parroquial la de J^oseph de Mena esto respondio y firmo J^oseph
de =

Ant. Santana & Burgales

Acuerdo nombrado } Enlav. a los santos via quatro el mes de Mayo
Coro de los Bueyes & } En mil setecientos noventa y dos extendo en Avila
daron }
ramiento los 1.^o de Junio y Capitulares que adas fir
maxem su vez como lo tienen. El conseruibre precedido
ion ante diem yaron de Carraval y canva, aca





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

El tractar y conferir lo concerniente a beneficio pp. de pascua. Que
pues es necesario formalizar. y señalar terreno acordado para
el aprovecham. to de los Bueyes e labran en su virtud señalamos
dho terreno en el sitio de la hoya y segun la costumbre, desde la Alca
meda. todo el Carriel adelante hasta la cañada Real. y toda
esta seguida hasta la dehesa del Moral. cuya acordada se ha
ce para el beneficio pp. y solo para el Ganado, Bolar e labran
y mandamos ny más se haga noroxio al Pueblo por medio de
edicto p. q. les conste, y guarden dho terreno y firmaron
de los señores

Antonio Maria de Jose ortiz

Jose de Medina
Hobis

Carvajal

Guaraballena
Manabente

Marantes

Alonso Galias
Gordillo

Hidalgo de Carvajal

Fabian
Gordillo

Anten

Marcos Burgales
Lencos

Acuerdo p. nombrar
en Madrid por los Sr. Justicia y R. d. m. que abajo firmaron
se hizo presente q. abriendo nombrado p. Madrid y cupieron
por el año ad. Fernando oxin Tamayo, y Augustin Porro de la Cruz
que en el dia eran impossibilitado de exercitar este



Cargo por hallarse actualmente cupleiro penitente sobre
 el conuenim^{to} que vieron en el año anterior de exceso en dho
 Repartim^{to} hallandose el Alcalde ordinario, y con otros fundamentos
 que aparecen de los mismos autos que su m^{or} se llaman y ha
 llanose como se hallan en la constitucion. Y nombran otros
 en su lugar acordaron que estos sean don Juan Pinillos, y
 Pedro Garcia Barragan, ambos por los señores Alc. y por el Sr.
 y Manuel de Casafal reys. Que aunque es pp. el Pleito que pro
 ponen los S. Alc. tenen y fern^{do} castin, y Agustin Romero, y
 paridoxy que fueron nombrados en principio deste año p. ac
 tual en qualesquier suero que pueda ofrecerse ponga
 p. el mismo a continuacion de acordandose en el log. Riente
 tra don paridoxy, y reservandose nombran de aqui a lo de
 ferim^{to} los paridoxy y laia de rucader: y por los demas
 señores de Tony de llerena, de Sara de lero. y Juan Barrante
 y Alonso Galea, y don Thomas de Casafal paridoxy y conda
 ron se conforman con lo nombrado y propuesto p. los S.
 Alcaldes en cuiu virtud se paxo no ponga mas que a
 don Mexico se le haga saber para que se paxa y suam
 previniendole la pronta renunciacion de pronto de pa
 cho y lo firmaron de q. con fe.

Antonio Maria de Jose y Ortiz de Manuel de
 Casafal
 Jose de llerena
 Alonso Galea
 Juan de llerena
 Thomas de Casafal
 Juan de llerena
 Manuel de Casafal
 Juan de llerena
 Manuel de Casafal

Acuerdo nombrando
 p. el Sr. de llerena y
 Anon. de llerena
 estando en cavildo los señores Justicia y
 Regulares que adas firmaron con asistencia de

los Cavalleros Sindicos y un Diputado, como lo tiene su
 rumbo. a corda xon: despues sean presentados algunos foraj
 seros. Alavilla & Casallas, o quadalcanal, a bendeserinos
 por la falta que ai de esta especie en el pueblo: decaudo sus
 mios aia dizeo que lleve quentay taron de otras ventay
 quien decaude los otros & Millones, y dizele con exactitud este
 en cargo. nombraron dho Señory p. depositario decaudaron
 a Santiago Lemuy. y para visplador. de las entradas a Pau
 Lorenzo Suiexren, a quien le señalavan su mias quatro xx.
 por uento. Queio producto de vera dar quenta dho vispla
 dor, y con dize los despachos ala ^{vía} Mtra y endonde
 selevana Varon el numº de Arroyos, como igual Varon
 al Revisor & Me p. la misma quenta: por este asi lo
 acordaron y firmaron, en los Santos y Mayo veinte y uno
 de noventa y dos =

Antonio Maria & Josef. ortoz D. Manuel & Casallas

Casallas

D. Manuel

Thomas &

Juan de Soto

Barrancos

Casallas

Santiago Lemoy

D. Manuel

Maccoluzales

En la villa de los Santos dia veinte y quatro de mes de Junio de mil tres
 cientos noventa y dos. estando en el Ayuntamiento de dho villa, y Capitulo
 de dho villa que lo componen aciendo por Ciudad ante dho yaron & Campana
 tañida, segun costumbre de dho villa. fue acordado adberido dho
 de xmino de dho numero de Sanato & leoda & extraños, eng.
 causan perjuicio al comun de dho villa redipuso para este fin
 al dho dizeo de dho numero de Antonio Moxens, el maior, por el





Teiate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

capítulo. y por tanto para ad cumplir con su cometido, así como de otros males de esta especie. al efecto de la villa de Huelva entre las llamadas de vecindad y mal de ella, y de las llamadas con tintos y venos, o señales, y de lo vendaduan. y por tanto se acordó el número fijo que sea en el término al menos que se traiga en el pueblo y se ad valen p^o formalizar el reglamento. y con esta atención mandaron su más que por un efecto de equidad se haga aver a los granjeros venos que serzo de tercera se espulsen de este término toda aquellas caveras que tengan injurias por tanto que para no se desconozca lo ganado y no vieren executado la salida se les den por de comiso, dando relación en el día. Dho granjeros al número de caveras que poseen en propiedad. y por este así lo decretaron mandaron y firmaron su más y q^o p^o el dho día de...

Antonio Maria José Cortés José de Mena
Carvajal
Juan de los Rios
Monso Galias Barrantes
Gordillo Pedro de Bora
Amén Spuchon
Mateo Buzaldua
Tinoco

En continuacion de lo señaly. estando en su acta capitulada p^o acordar lo conveniente al beneficio de inferior del en el día 27^o y uno de Mayo de m. año se repuso p^o el capítulo. a Santiago de muy p^o q^o de caudal. los señ. de la



Para despachos de oficio quatro vol.

478

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Venta del vino que se introduxese en el Pueblo. Pues que este no puede seguir con el Encargo por las muchas ocupaciones de su casa y Caudal. acordaron en el Consejo, es que en ello sea el otro Causante. por su buena opinión y fama sino por la causa propuesta. y en este concepto, se encarga este cuidado a Antonio Moreno el mayor, p. q. lo execute. qui en hallar por conveniente que se instruido, y acepte la comision que se le encarga. y lo firmaron sus mds. calos tantos. Hubo en su lugar

Antonio Maria de Josep. Caballero. Josep de Mena y otros
Carvajal

Guarida Subtomatox Juan de Solis,
Barraza

Alonso Galias
Pardillo

Pedro de Voz
pachon

Matheo Burzates
Ponce

Doy fee Yo el Sr. D. Carlos. como aquejado de Bedimento producido por el Sr. D. Antonio Manuel de Carvajal Cavallero del Arzobispado de Santiago. si lo licito. que havien do tambeado. entre otros officios de Regidores. el que gozava Juan de Solis Barraza. definiendo diferentes Particulares del Juicio Contradictorio. exponiendo que pudiese p. q. M. Excecutoria Sanada en la Instancia en el dia quinze de marzo del Año pasado de ochenta y quatro. se mandava a Cerar al referido Barraza y Juan



Dara despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y DOS.

Entiendo quanto preceptuaba V. M. en d^{ha}
breal cedula, y que V. M. se acuerde y deseare
el tenor cumplim^{to} en todas sus partes
y para que conste en observancia de lo
mandado en el articulo veinte y nueve
de esta Doy el presente que signo y firmo
en los Santos de veinte e ocho dias del mes de
Setecientos noventa y dos.

Diego Maria
Cordero

Testim^o Diego Maria Cordero Es^{to} de su Mage^{stad} y del Ayuntamiento
de esta Villa de los Santos mi domicilio
esficio Doy fee y Verdadero testimonio como en caso
do quise saber en la mañana de este dia por
senores D^o Antonio Maria de Cascajal y D^o Francisco
Alc^o ordinario, D^o Manuel de Cascajal, D^o Juan
de, D^o Josef de Sierra, D^o Luis de Villa, D^o Navio
Sordillo, D^o Remoniano Casañon y Augustin Promero
Ayudante de los señores perpetuos de este Ayuntamiento



Para rescatos de este d...
DE AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENA
TA Y DOS.

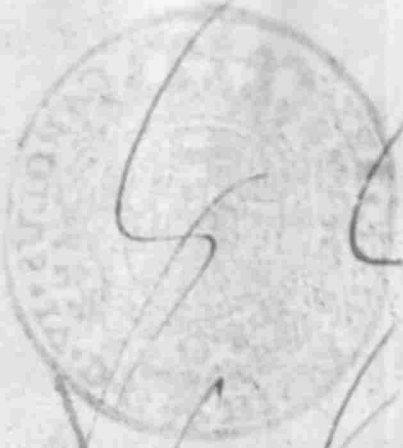


Con el presente se declara...
Comun... y...
En fecha... de...
Limos... por la...
Constitución y...
De los...
nada de...
En el...
inter...
signo...
estacion...

[Faint handwritten signatures and text, possibly including the name 'Miguel' and 'Cabrera']



SELLA OVALADA. AÑO DE
MIL Y TRECECIENTOS NOVEN-
TA Y DOS.



[Extensive handwritten text in a cursive script, heavily obscured by large, dark ink scribbles and loops.]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

testimonio / Nos el Ltoro Lixuano y Alcaides de amu madre y
 y Juezes mayores on los Reinos y Señorios de Castilla
 Lixuano y Cingradates y las otras partes y cosas porue-
 nientes ala facultad de Lixuana = Ala Justicia de la
 villa de los Santos Naxemos Sabor como por la Magestad
 del S. D. N. Phelipe quinto que Dios fue y ovierne y omo se oviere
 semill e interuente cuenta y oite se expidio vn S. Ledula que
 su honor y es de Lixuana peticion presentada en nro tribunal
 ala Lixa es como se sigue = D. N. Phelipe por la Gracia de D.
 S. Ledula / Rey de castilla de Leon de Navarra de las Islas de Sicilia de Joru-
 dalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Sa-
 lvia de Mallorca de Sevilla de Terçena de Cordova de Con-
 zaga de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibra-
 tar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y oidero
 tales Islas y tierra firme del Mar oceano Archidugui de
 Asturia Dugui de Borgoña de Brabant e de Milan con de
 Avespurg. de Flandes, Jurot y Barcelona con de Vercayia
 y de Motina = A vos todos los conxedores, asistentes, Jores
 madores, Alcaldes mayores y ordinarios, alguaciles, moynos, pe-
 lones, conxepes, universidades, vntes y quatos, rejidores, cavalleros,
 Jurador oferales y hombres buenos, y otros qualesquiera mis subditos
 y naturales de qualesquiera estado dignidad o pache memoria que
 sean o ovierden de todas las Lixanas villas y lugares de los mis
 Reinos y Señorios asi realengos como de señorio y Abadengo que
 haora son y sean aqui adelante yacada vno y qualesquiera de

[Handwritten signature]

De Vos aqueen esta mi Carta y lo en ella contenido toca, o prueda tocar
en qualesquiera manera. Por quanto interado se lo mucho quise
introducir a medicos Zuzufanos y Boticarios y interen las calidas
prevencidas en las Leyes de este mi Reyno y segun las Justicias
convejos los admiten facilmente en sus Pueblos respectivos sin
asegurarse antes de las Cartas de Examen y Licenciencia neces-
rias como es de obligacion natural uso. El primer por quanto
la Conceda de las penas impuestas a los medicos Zuzufanos y Boti-
cos de aqui los requisitos previos se ofieren y anexas a los
la facultad que no entenden ni han entendido, y el segundo segun
las Justicias no quedan responsables de la admision; Por decreto
de ocho meses de este venialado de mi mano dividido al mi Consejo
he dexado resolver en desuon al interen de la salud publica a la
estomacion correspondiente de cada Licenciencia y Ante y al cargo
meo de los que se ofieren de estas Impugnantes Leyes que sin este
de los atodos los quise en comenzar de executando de medicos Zuzuf-
nos y Boticarios y en la Carta de Examen y Licenciencia de mi
Protomedicato por impugnarlos por de los que se ofieren de
pena de quinientos ducados de ^{por} y testar en el lugar donde asistie-
ren y de los leguas en Comorno. Para segunda de dos mill ducados
de testar de la Provincia y para tercera de otros dos mill ducados y
años de Presidio de Africa aplicandose las penas pecunarias por
de las partes ante la Camara Protomedicato, y Demurrada y
en las mismas penas pecunarias con la propia aplicacion y
demas expuestas Inacaban las Justicias que los admitieron en
sus Pueblos sin las Cartas de Examen y Licenciencia de mi Pro-
dicato que han quedado registradas en los libros de Cauildo lo que
se tubiese entendido el mi Consejo y diese las ordenes correspondi-
entes para que se cumplan previendo tambien de esta mi
resolucion al Protomedicato para que en la parte que le toca
de y de lo que se ofieren como lo ha practicado en otros tiempos
de mi Juro y es mi voluntad se guarde cumplido y executado
de los atodos y cada uno de los en qualesquiera lugares de este



Noventa y dos á el Señor que Antonio Maria de Casañas cavallo
real Arzobispo de Santiago y de el ordinario por el qual y en el qual se
consequencia solo que tiene pidiendo en el cumplimiento y que se hallan
hechos los Baileys en el territorio de propiedad persona de el dho. con
dax y usando que sacando copia de el real despacho y esta diligencia
temoradas se entreguen al dho. Ayuntamiento para que las coloque en
libro capitular poniendole fe de la entrega acordada en esta Provin
cia para qual asi lo setornamos y firmo = Antonio Maria de Casañas

Yo el Sr. Don Josef Gomez Abul
Obispo Auxiliar del Despacho y Dili. de el Señalado Mexico que
unifinalmente entregue a Tomas Perrenexa maestro de
nifano p. no esu dho. y para acreditarlo en los libros
Capitulares como se expresa con el signo y nombre
en las dhas. de el Santo de el dho. y de el dho. de el dho. de el dho.
de el dho. de el dho. de el dho. de el dho. de el dho. de el dho.

[Signature] de el dho. de el dho.

Yo el Sr. Gomez
Abul

Yo Diego Maria Cordero Obis. del Rey mio Señor de
eifico, como el Señor D. Abul Mon. Presente de la
Audencia Provincial se comunico a esta Justicia Civil
Carta oñ de tra. trase del comunero pidiendole a que
Ayuntam. Pleno con asistencia de Diputados y S. m. de el
se una y m. de el dho. que su dho. remite y
para adha Carta oñ relativa ala nueva enmendada y
cacion de la m. de el dho. y otros enmendos que se acuerden del
lo de Camilla y del Sr. Don Obispo de Coria se abran en
cio del colijo de S. Pedro de la Villa de Coria: En efecto
cabido que se celebre en la Umanana de media selgo la
nueva y m. de el dho. y m. de el Ayuntamiento se celebre en el
lo para que Curodiansse en el se manifestare al

quala aperturas para enterrar a sus contenidos y se abren el año
executado se declaran por testimonio en el libro de acuerdos del
año corriente y se ello separare la debida yndiferencia adho
Presence: Mediante lo precipuado que mismo acto se coloco en ha
archibo a presencia del Ayuntamiento la ciudad y mudacion: En
Enobranca de lo llamado lo Signo y firmo en los 3
ros aÑine y uno de octubre de mil seiscientos noventa y
Dote

Pedro y Maria
y Cordero

Nota Con esta fecha se aparto al tenor de presente de esta
provincia la de villa interlig Los Santos veinte
y dos de octubre de mil seiscientos noventa y dos
Cordero

Bl. Nos Los Srs. D. Pedro Canodio Encinera, primer Jurisfundo
del Rey Año veinte y tres Jurisfundo, D. Joze Cavaller o,
D. Diego Rodriguez del Pino, y D. Josef Bonillo Alc
examinadores y Jueces Mayores en todos los Reyes
nos y señorios de S. M. de los Ciervanos y Sangra
dores y las demas Partes y cosas pertenecientes a
la facultad de Curia de la Arzobispado saber como
anteno, y en nuestro Tribunal por sus presencas Jo
sef Garcia Maternal de la Villa de los Santos Pius
raco de Leon que es un hombre de regular ena
tura con una cicatriz en el carrillo derecho y pe
lo quemado aqui por aver exercido el arte



Teiute marañedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAÑEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de Sangrador mas de quatro años y hecho lo Comisar por la Informacion que presento Recibimos a Coamen de dho arte y examinamos asi en las Matexias thioricas y practicas del Comis en el modo de Sajar estas Ventosas sangues las Sacar Dientes y Muulas haciendole quanto preguntas y Repreguntas fueron conducentes y por aver satisfo a todo muy cumplida m^{te} le aprobamos con cuya Consecuencia Damos disencia y facultad cumplida al Exprimado Josef Garcia para que librem^{te} sin Perra ni Calumnia alguna pueda usar y exercer el Mencionado arte de Sangrador en los Casos y Cotes del Locantes y Comis nentes en todas las Ciudades Villas y Lugares de los Reynos y Senorios de este y de otro dho recibimos Juramento de que Defendia el Mencionado de las Poxas de Concepcion de la Virgen Maria de la Señora de Pasacion y Ailmenoc e citados ante y ante a los Pobres de Limosna lo que prometio cumplir por tanto de Parte de Rey Nuestro Señor acordamos y requerimos a todos y qualquiera sus Juces y Jibtrados la





Para despachos de oficio quatro m^{as}:

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

son y conuenian usar el referido auto sin ponerle impedimento alguno ni conuenian que sobre ello sea Votado ni deliberado so las penas en que incurrir los que se yncomuen a conocer de Juriisdiccion que no tienen y de Duz mil Maravedis para la Camara de S. M. antes le guarden y hagan guardar todas las omras y gracias uencidas prerrogativas e Inmunitades que asimismo uan en los aprobados Suelen y deben ser guardadas haciendo se le paguen qualquiera mis y otras cosas que por razon de su auto le fueren debidos. y Declaramos que el sup^o dho apazado el dia de la uenia en rra

Dado en Madrid a cinco de Enero de Mill Setecientos

noventa y dos años = don Pedro Curodis Jure

cons = don Jorge Cavallero = don Diego Rodriguez

del Pino = don Josef Bonillo = don Manuel Torquemada

Yo Es^{mo} del Rey nro señor y del tribunal del Real

Proo Medico despacho en virtud y exercicio de

Acuerdo de los Señores de el y lo signe y firme =

Esta signado = En testimonio de Verdad = Manuel

Torquemada

En cavildo que se celebró en este Dia por los señores

ticia y Ayuntamiento que abaxo firmaron se presenten
En titulos y publicados por mi su contenido: p[re]sente
do el Ayuntamiento, acor[de] su cumplimiento y mandado
que el Intendente goze de las facultades Gracias y
hemimencias que por dho titulos se le confieren y
el se ponga literal brevemente en el libro de
acuerdos del año corriente para que siempre
conste: pues por este su auto convectorial co[n]
lo acordaron mandaron y firmaron se qu[e]
Certifico Los Santos y octubre Vinte y uno de
Noventa y Dos = Casasal = Ortiz = Casasal
Jeron[imo] Ortiz y Larrañaga = Alonso Salas Torcillo =
Juan Torcillo = Agustin Moreno de Aguilan =
Remi: Diego Maria Cordero

Concuerda con su original que se bolviera Dueno
cuyo recibo firmo a quien remito y para que
se en observancia de lo mandado Lo el Intendente
do Ex^{no} de S. M. y del Ayuntamiento de Estavilla de
los Santos mi Domicilio lo firmo y firmo en el
a Vinte y dos de octubre de mil setecientos No
ra y Dos

Josef Garcia
Diego Maria Cordero

Moral Mexim^{to} de Co^{ra} Filaciones a Meluca: Josef
Juan, y a Juana Canuto Natural de la

del Ullmenoxal en una Trova, Muestr^a de Eyo de la Ciudad de
 Badajoz de oficio lavador su codo cinco años su codo
 una cinco pies y dos pulgadas, Descabro, su Relox, C.
 Lt. N. sus Señales Color trigoño Pelo Canaño ofo-
 Pardo, Nariz un poco gorda quatro Cicatrices una
 en la frente otra sobre la Liza dia otra en el carril
 lo izquierdo, y la otra en la Nariz: S. P. por el tpo
 que lo hizo Juan del Vecino de esta Villa por que
 enpara a Cumplir el tiempo de aquel Voluntario
 m. Sin Organham^{to} alguno que lo a Relucado Utr
 conio Marques Suezro del Real, Con cuyo Conoci-
 m. Sento Para dho Ullmenoxal, quien se halla In
 truido de las Leyes Penales Comunicadas por In dñs
 Ullmenoxal a que fueron testigos Juan de Quata
 Velazquez, Baltazar Canseco, y Alonso Jimenez feci
 no de esta Villa de los Santos endonax Juroso en
 gancho en ella y Nre Dos de Nre Sccano.
 Nobenta y Dos; Del referido Reluca no firmo por
 no Haber de su mano hizo la señal de la Cruz
 y mayor abundam^{to} lo hace uno de dhos testigos
 Ego Juan de Quata Velazquez = Esta conforme con
 la filiacion Original de que va hecho Ullmenox
 quera executado en esta forma en virtud de
 la Real Orñ Comunicada en quatro de Agosto
 de este año y para que Conste lo firma el N,



SELLO CUARTO, AÑO I
MIL SETECIENTOS NOVE
TA Y DOS.

Alcalde Josef Ortiz quien a continuacion de la
torion filiacion original tiene puesta la con
petencia Certificacion Como prubene otra m^a no
ucion Los Santos y Ana tras de Mit. Secain

los Robenta y Doi =

Josef Ortiz

Ante mi
Alexp. Maxia
y Cordeiro

Yo el D^{no} Juan Corbero, Abogado de la Prvm
y Ex^{no} del Ayuntamiento de esta Villa de San
mi Domicilio Certifico Doctee y Verdadero to
monis como en Capitulo celebrado en esta
por los Señores D^{ns} Antonio Maria de car
jal, Josef Ortiz, D^{no} Manuel de Carrascal, D^{no}
n^{do} Ortiz, D^{no} Alonso Salas, D^{no} Garcia de So
D^{no} Thomas, D^{no} Luis de Vloa, Aguirre Proven
Uguilar, y Antonio Moreno Sorano, Alc^{es},
vidos, y Sindicos, a este Ayuntamiento se leyó y p
ed por me el Ex^{no} la pragmática sancion de su mag
fuerza de ley Dada en San Ildefonso a diez y nue



Para despachos de officio quatro mfs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

De Die de Mil Setecientos ochenta y tres por la qual se dan nuevas reglas para Contened y Carayjas la Regencia de los que hasta aqui se an conocidos con el nombre de Juamos o Camellanos Nuevos de cuyo concurso quibus Inmoxido el Ayuntamiento, En observancia de lo preceptado en el Capitulo veinte y nueve desta real pragmática Dox el presente que se firmo y firmo en los Santos y Nobiembre veinte y Dos de Mil Setecientos ochenta y Dos

Diego Mariaz Cordaz

A quierdo En la v. a y lo Sanoy dia diez y ocho de mes de Noviembre de mil Setecientos noventa y y los los señores Juntada y Ayuntamiento que abaso firmaran estando juntos en las Casas Capituladas como acostumbraban para nombrar Diputado o apo deado que pase con poder bastante a la villa de Zafra a voir y suplicar los cargos que le haga a esta villa la Audiencia el honrado Consejo de la mesma Sediso y el Señor D. Antonio Maria

e Carrasgal que se curara su voto: y el Sr. Don
 Pedro Lombrino; y el Sr. Don Manuel e Carrasgal
 se dio su voto al Sr. Don Thomas e Carrasgal y el
 Sr. Don Fernando ovien se dio su voto al Sr. Don
 Thomas e Carrasgal y el Sr. Don Joseph e un
 se dio su voto al Sr. Don Manuel e Carrasgal y el
 Sr. Don Alonso Galeas se comisiono al Sr.
 Don Bernardino y el Sr. Pedro e Torro
 Sr. Don Thomas e Carrasgal y el Sr. Don
 Luis e Ylloa se comisiono al Sr. Don Thom
 y el Sr. Don Thomas e Carrasgal se comi
 al Sr. Don Manuel e Carrasgal y el Sr.
 Don Bernardino al Sr. Don Thomas e Carr
 y el Sr. Don Agustin Romero
 comisiono al Sr. Don Thomas e Carrasgal
 y los Sr. Don Alcaides que se curaron
 voto comisionaron al Sr. Don Thomas
 Carrasgal en lo acordaron y firmaron en que
 Certifico =

Antonio Maria de Jose Ortiz Manuel
 Carrasgal
 Juan, ovien y familia
 Jose de Mena
 y Sobri Carrasgal
 Alonso Galeas
 Luis de Ylloa
 Don Manuel
 Ag. Roman
 Argualas
 Diego vna
 Cordes



Para despachos de oficio quatro nris.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS,

Yo el Teniente D. Luis de Moya y D. Juan
Gordillo aquien se les ha de aver para
acepten y Turan an lo acordaron y firmaron
según certificado =

Antonio Clavero José Ortiz Manuel Clavero
Cavafate

Juan de
y Fandayo

Josef de Mena
de los

Pedro
Dad hon

Ag. Romeo Ju. Mar. Ber. no
de Regular

Diego Vnaxia
Cordero





Seenta y ocho maravedis.



SELLO TEL CERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

El Regente y Oidores que componemos el Acuerdo de la Audiencia del Rey N. S. que reside en la Villa de Caceres.

A Vos Josef Ortiz Pedazo Alcalde Ordinario de segundo voto de la Villa de los Santos salud y gracia Sared: que ante Nos se ha seguido cierta insuancia entre partes de la una D.ª Marian Gondillo de Saavedra Vecino y Regidor perpetuo de esa Villa en que se mostro parte D.ª Luis de Ylloa que obtiene igual empleo y con Vista del Expediente se desistio con la calidad de seguir si se Verificase que no lo hacia el dicho D.ª Marian respecto de ser una misma la pretension y accion que tenia q. intentan



Handwritten notes or signatures in the left margin, including a large 'B' at the bottom.

y de la otra Antonio Moreno Sozano Pro-
curador Sindico Personero de ese Común, y
D.ⁿ Antonio Maria Carbajal Alcalde de
primer Voto de esa Villa sobre la nulidad
de Elecciones de oficios menores del Consejo
hecha para este presente año, cuyo Vencoso
de Demanda a la letra es como Sigue =
Pedim.^{to} Sancho Diaz Pedregal en nombre y en vir-
tud de Poder que devidamente presentto de
D.ⁿ Toribio Gordillo de Saavedra Vecino y
Regidor perpetuo de la Villa de los Santos
ante V.S. por el Recurso que mas havia
lugar parezca y dijo: que en la tarde del
dia primero del presente mes pasó el Aun-
tamiento de la referida Villa como lo usen-
de de costumbre y practica a la desinsac-
lacion de Alcaldes para este año: Y havi-
endo tocado la suerte a D.ⁿ Antonio Ma-
ria de Carbajal y a Josef Onuriz Pedazo se

parte à cosa de las doce de aquel mismo
dia el Reverido Alcalde Dⁿ Antonio Mexia
de Carbajal le noucio à su Mujer le dièse q.
las Elecciones no se hacian ya en aquella tar-
de y con este motivo se marchó à un lugar,
que tiene distante una legua de aquel Pueblo
encargando asu Mujer le mandase llamar
luego que citasen para hacer las Elecciones:
Lo que se verificó en la noche del dia doce se-
ñalandose la ora de las dos de la tarde del
siguiente; à cuiã consecuencia en la mañana
de este salió un Criado de mi parte à Co-
municarle la expresada citacion lo q. no tuvo
efecto à causa de no hallarse en el Reverido
Lugar y haver salido à Ver sus Ganados:
Pero habiendo tenido noticia de lo expuesto
se Regresó inmediatamente à su Pueblo y
llegando à las quatro de la tarde ó poco
menos se dirigió incontinenti à la Sala Ca-

pitular de aquel Ayuntamiento y entrando
 en ella halló que algunos oficios se habían
 elegido otros estaban en discordia y otros
 aun no se habían votado: En esta convenion
 se propuso y dijo por algunos de los Capitula-
 res que mi parte devia dar su voto tanto
 en orden á los oficios para los que se había
 elegido ya, como para los que aun no se
 habían votado Respecto á que era individuo
 del Ayuntamiento, y se había presentado
 en el antes de concluirse el acuo: Mas el

Dicho D.ⁿ Antonio Maria de Carbajal se
 opuso á ello y no quiso condescender á lo
 coneglado de la insinuada sollicitud de modo
 que á mi parte unicamente se le permitió
 prestar su voto en los oficios, que despues
 se votaron, pero no en los que ya habían
 nombrado los demas Capitulares, ni en los

que esuaram discordes en lo que se le ha
perjudicado notablemente privandosele de los
derechos y prerrogativas que le corresponden
como tal Regidor y le franquean las Leyes
del Reino y al mismo tiempo se han echo
las Elecciones con los defectos y vicios que ma-
nifiestan lo expuesto y persuaden la nulidad
en cuya virtud pidiendon baxos Capitulares
se le diese el correspondiente Testimonio de
lo referido para usar de su derecho, y Recla-
maa lo combeniente; mas no les ha sido po-
sible conseguirlo, pues el referido D.ⁿ Antonio
Maria insistiendo en sus ideas, y particula-
res intenciones no ha querido se les de, y se
le ha denegado privandoles igualmente por
este medio de que pueda usar de sus justas
defensas, de modo que no les queda otro arbi-
trio que recurrir á esta Superioridad, cuya

324

Justificacion y authoridad Solamente podria
facilitarle aquellas, y el que se le haian de
oir sus Justas quejas y Reclamaciones por
medio del agrario y perjuicio que se le ha cau-
rado; por todo lo qual. A V.S. Suplico que ha-
viendo por presentado el poder y á mi parte
en este Recurso se sirva mandar librar el
Correspondiente Real Despacho á fin de q^o
Remitta la Justicia de dha Villa de los
Santos á esta Superioridad las expresadas
Elecciones integras y originales ó Testimonio
litteral de ellas en caso de estar incorporadas
en el Libro de Acuerdos, en cuya Vista pro-
tuecto exponer y pedir lo que al derecho de
mi parte combenga en Justicia que Solicito
cartas Tuo lo necesario H^a Oturosi digo:
que igualmente combiene al derecho de mi
parte y congrua el anterior Recurso se
ponga Testimonio del dia en que se hicieron

las Elecciones del Sindico Personero y Dipu-
tados del Común de aquella Villa y del en que
se les dió la posesion, y en esta atencion A
V. S. Suplico se sirva mandar que el dicho
R.^o Despacho sea estensivo para que se ponga
el expresado Testimonio del dia en que se
practicaron las citadas Elecciones en Justi-
cia que pido *Turo uti supra* = Licenciado D.
Francisco Antonio Toruilla = Sancho Diaz
y Pedregal = Y por nuestro auto de veinte
y quatro de Enero pasado de este año se
mando librar y libró con efecto en veinte
y cinco del mismo el Competente Despacho
para que se evacuase lo pedido por la parte
del dicho D.^o Toruilla en cuyo estado nos
Representaron el Cura propio y Fiemte de
esa Iglesia Parrochial acerca de Votara en el
nombreamiento que hace el Ayuntamiento
de Alcaidomero de la Torre de ella y

tambien nos Representò el dicho D.ⁿ 33

Antonio Maria con Testimonio de la Eleccion de dichos oficios menores, exponiendo lo que acerca de ella tubo por conveniente, y Verificado que fuè el cumplimiento del dicho nuestro Despacho y la Veresa del Testimonio Resulta por el, que en el dia trece de Enero de este año se procedió à la citada Eleccion de oficios menores de que Resultò que para Maiordomo de la Iglesia salieron elegidos con igualdad de Votos D.ⁿ Juan Manuel Garrido, y D.ⁿ Josef Forado, para Maiordomo de nra Señora del Rosario à pluralidad de Votos Estevan Carrasco, para la de la Cruzella D.ⁿ Juan Sanchez Venarides, para San Christobal D.ⁿ Christobal Ortiz, para San Bartholome Nicolas Gordillo, para los Santos Martinis D.ⁿ Juan Gordillo Mameza, para Jesus muerto la Villa, para

para San Andres D.ⁿ Josef Montuano, p.^a
Santiago D.ⁿ Antonio Guillen, para Pre-
dicador quaxermal Fray Francisco de Caracas,
y para Conirano de Cavildo salieron nom-
brados con igualdad de Votos incluiendo el
Electorio del Alcalde por el estado Noble
Mateo Burgales Finoco y Diego Maria
Cordero, Resultando que en actto seguido apli-
cò tambien el mismo Alcalde por el estado
Noble su Voto decisivo al dho Burgales; sin
embargo de la Contradiccion y protesta
que hizo el dicho D.ⁿ Luis de Alva contra
la mencionada decision: Fue por Maiordomo
de Concejo salio' elegido à pluralidad de
Votos Pedro Solis, por Alguacil maior con
igualdad de Votos Francisco Peligro, y Chas-
tobal Fabero, por Repartidores à pluralidad
D.ⁿ Francisco Heredias, D.ⁿ Fernando Ortiz
Famais, Agustín Vornero, y Antonio De
Fons Pachon, por Promotor Fiscal Miguel

Valiente, por Procuradores de Villa Trian^{co 34}
Vimenez y Juan Josef Garcia, por Dipu-
tado del Posito Don Tomas de Carbajal con
oposicion que hizo en el mismo acto D.ⁿ
Manuel de Carbajal, por Depositario del
mismo Posito Alonso Favero por Alcaldes
de la Hermandad y sus Respectivos estrados
D.ⁿ Nacion Aceroedo Casuañon y Josef Ca-
nuto Ortiz, por Recepcion del Papel Sellado y
Bullas a Antonio Yodaquez, por guarda del
Moral Alonso Gordillo Andila, por guarda
del Encina Antonio Rosas, por el de S.ⁿ
Jose Manuel Solis, por Hermitaño de
Santiago el moral Juan Guerrero, por el de
San Christobal Melchor Manuín, por el de
los Santos Mauritios Joh. Cipriano Sando, p.
el de la Virgen de la Otravella Gabriel Muñoz
Resultando asimismo que en el principio de
el acto de dhas Elecciones proteyó su

mulidad el ciudadano D.ⁿ Luis de Ylloa por
la falta del Regidor D.ⁿ Juan Gordillo,
y por la sobra de D.ⁿ Tomas de Carbajal,
solicitando se hiciese constar la citacion del
primero, estando en la Eleccion de Procura-
dores de Villa se havia presenttado en el Aun-
tuamiento el dicho D.ⁿ Juan Gordillo con
cuyo motivo se pretendió por el mencionado
D.ⁿ Luis que en quanto à la Eleccion de
Mairdomo de Iglesia Escrivano de Cavildo
y en qualquiera otra que huviese igualdad
de Votos decidiese con el suyo el dho D.ⁿ
Juan a que no se accedió antes bien por
auto que proveyó el Alcalde D.ⁿ Antonio
Mania Carbajal decidio en quanto à la Ma-
rdomia de Iglesia à favor del dicho Don
Juan Manuel Garrido expresando que para
la dha decision mediara igual Voto que
la que havia Respecto del C.^{no}. De todo

lo qual se comunico à las partes Juas ³⁹
lado por su orden y haviendolo evacuado,
alegando cada qual lo que tuvo por com-
beniente en el asunto se mando' pasax
al Plattox en veinte y dos de Marzo ul-
timo, en cuyo estado y en treinta de Ab.
de este año se desistio' el dho D.ⁿ Ant.
Maria y haviendose estimado esta desis-
tencia y comunicado traslado de esta no-
vedad à las demas partes se nos dio cuen-
ta por Relattox y en Vista de todo procei-

Auto } mos el auto del tenor siguiente = Cace-
res y Junio ocho de mill Setecientos
noventa y dos: Se declaran nulas las Elec-
ciones de oficios menores practicadas por
la Justicia y Concejales de la Villa de los
Santos en el dia trece de Enero del presen-
te año, y por el Alcalde de segundo Voto
de dha Villa con exclusion del Alcalde

D.ⁿ Antonio Maria de Carrasal, se buel-
ban a hacer de nuevo, citandose por Cedu-
la ante diem a los Vocales de Ayuntami-
ento: Y se condena en dos terceras partes
de costas a el expresado D.ⁿ Antonio Ma-
ria de Carrasal, y en la otra tercera parte
a el Procurador Personero Antonio Moreno
Lozano para todo lo qual se libre el Corres-
pondiente Despacho. Lo Proveyeron y Vu-
bricaron los Señores Regente y Oidores de
la Real Audiencia de Extremadura estan-
do en Acuerdo de que Certifico = esta Vu-
rnicado = Pena = Cuyo auto se notificò a los
Procuradores de las partes y pasado que fuere
el Expediente a el Jefe general de esta
Real Audiencia hizo la del tenor q. sigue
Fasacion } Al Jefe general de esta R.^a Audiencia
en cumplimiento del auto que antecede de
los Señores del R.^a Acuerdo, Fasa y Vegila

las costas devengadas en la forma Sig.^{te} 36
Costas obradas por parte de Jph Maria
Cisneros como Procurador de Antonio Al-
xero Lozano = Al Relator por la Vista
de los autos para la providencia definitiva
veinte y quatro xii. = A D.^o Juan Be-
cerria Duran Abogado por dos Pedimentos
de una faja y una Uana que viene formados
los derechos que se le Vgulen por el Señor
Oidor Semanero = A Don Manuel An-
tonio de la Peña Secretario del R.^o Acuerdo
por dos autos derechos de uinas dan quenta
de tres expedientes, dos entregas de autos,
dos Notificaciones y una llevada á el
Relator sesenta y tres xii. y veinte y dos
mrs = Al Portero de la Sala por sus días
seis xii. = A Josef Maria Cisneros y
Fortado Procurador por tres Pedimentos
que firma los dos de Abogado dos tomadas

de autos y su agencia treynta y cinco rs.
y diez y seis maravedis = A Jph Gomez
Abul Escrivano por un poder que tiene otor-
gado y su Copia diez reales = Del papel gas-
tado cinco rs. y diez y ocho maravedis =
Cassas obradas por parte de Pedro Gomez
de Solis como Procurador de D.^o Antonio
Maxia Caravajal = Al Prelator por la
Visua de los Autos para la providencia di-
finitiva veinte y quatro reales = A D.^o
Juan Becerra Duran Abogado por dos
Pedimentos que tiene formados con cinco
fojas y una llama los derechos que se le
Vegulen por el Señor Oidor Semanero = A
el Secretario del R.^o Acuerdo por dos
autos de pecho de Fijas dar cuenta de dos
expedientes una entrega de autos y tres
notificaciones con cuenta y nueve rs. y treynta
y dos maravedis = Al Portero de la Sala

por sus derechos seis r^{ta}. = A Pedro Toa³⁹

quin Gomez de Solis Procurador por tres
Pedimentos que firma los dos de Abogado,
una toma de autos y su agencia treinta

y un r^{ta}. y diez y seis m^{rs} = A D^o Alex-

merecido Fernandez Reinoso por dos
poderes que tiene otorgados y sus Copias

diez y seis reales = A Matheo Buagales

Finoco Escribano de la Villa de los Santos
por un Testimonio de siete foxas q. autoriza

catorce r^{ta}. = Del papel gastado diez y nueve

r^{ta}. y diez maravedis = Costas causada &

por parte de Sancho Diaz Pedraza como

Procurador de D^o Luis de Ylloa = A el

Relator por la Vista de los autos veinue

y quatro r^{ta}. = A D^o Felix de Cepeda

y Parido Abogado por dos Pedimentos, que

tiene formados con una foxa y una llama

los derechos que se le requieren por el Señor

Oidor Semanero ~ A el Secretario del
N.º Acuerdo por dos autos miud del definitivo
derechos de tiras dan quenta de dos Expedien-
tes dos entregas de autos, dos notificaciones
y una llevada al Notario Sesenta y cinco rs.
diez maraved. = Al Portero de la Sala por sus
derechos seis rs. = A Sancho Diaz Pedregal
Procurador por dos Pedimentos de Abogado una
toma de autos, y su agenda treinta rs. y
diez y seis más = A Antonio Diaz y Cevallos
Escrubano por un poder que tuene otorgado y su
Copia ocho rs. = Del papel gastado seis rs. y
veinte y quatro más = Costas obradas por
parte del citado Sancho Diaz Pedregal como
Procurador de D.º Jovian Gondillo de Saave-
dra ~ Al Notario por la Vista de lo
autos y dan quenta de un Expediente ve-
inte y ocho rs. ~ A D.º J.º Antonio
Loraxilla Abogado por tres Pedimentos q

38
tiene formados con seis folios y una flama
los derechos que se le regulen por el Señor
Oidor Serranero ~ A el Secaetario del Sr.
Acuerdo por quanto auctos mitad del defini-
tivo una Provision con seis folios da cuenta
de dos Expedientes, derechos de uizas do s
entregas de auctos, una Carta orden Copia
de ella tres notias, cinco Notificaciones dos
lleradas una al Prelator otra a esta oficina
para la Fasesion y Revisita de ella ciento
diez y ocho reales y veinte y ocho maraved.
Será mas aumento de esta Fasesion los
derechos que se anouen por el citado Secre-
tario ~ Acuerdo en el Despacho que se
libre para la execucion de la Prouidencia =
Al Portero de la Sala por sus duos seis m =
A Josef Ortiz Alcalde ordinario de la
Villa de los Santos, por el cumplimiento q.
dio al Real Despacho que se libró un real

A Sancho Diaz Pedregal Procurador por tres
Pedimentos de Abogado dos tomas de auttos y
su agencia Fremita y seis xx. y diez y seis mrs.
A Lorenzo Jph Albanex Esno de Villafraanca p.
un poder que tiene otorgado y su Copia diez xx. =
A Matheo Buagales Jimoco Escriuano de
los Santos por dos Testimonios con once fojas
que autoriza y un Cumplimiento veinte y
cinco xx. = Del papel gastado quinze xx. y
veinte y dos maravedis = Del papel de of.
veinte mara. = Del aumento del citado
papel de oficio a favor de la Real hacienda
dos xx. y doce mara. = Del Repartimiento
del Expediente derechos de Fesacion, Papel de
ella y devolucion veinte y nueve xx. y seis mrs.
los que se han satisfecho por parte del V. Excmo.
Procurador Pedregal = Ymporta esta Fesacion
con arreglo a Arancel las costas de la parte
de Antonio Moreno Lozano ciento quaxenta
y cuaxas rs. y veinte y dos mrs, las de

D.ⁿ Antonio Maria Carbajal cienno Setenta³⁹ #
xx. y veinte y quatro m̄s, las de D.ⁿ Luis de
Ulloa cienno quarenta xx. y diez y seis m̄s, las
de D.ⁿ Toribio Gondillo de Saavedra doscientos
setenta y tres xx. y dos m̄s. Cáceres y Junio
nueve de mill Settecientos noventa y dos = D.ⁿ
Miguel Jph de Pineda ≈ Que Vista p.^r el J.
Oidor Semanero del Acuerdo la mando correr
Regulando al Abogado D.ⁿ Juan Becerra
por los quatro Pedimentos que tiene forma-
dos cien xx. = A D.ⁿ Felix de Tepeda y
Pardo por otros dos veinte y cinco xx.; y a
D.ⁿ Francisco Tornilla por los tres que ha for-
mado cien xx.: Y Conforme a lo Decretado fue
acordado librar esta nuestra Carta Por la
qual os mandamos, que luego que con ella
se os Requiera, procedais a la formacion de nue-
va Eleccion de oficios, con exclusion del Al-
calde D.ⁿ Antonio Maria Carbajal, haciendo
cesar en el uso de ellos a las Personas que
los obtienen por la Eleccion que se ha

declarado nula, poniendo en posesion a los q.
nueramente se eligiesen, segun costumbre,
por los demas Vocales de ese Ayuntamiento que legi-
timam^{te} daran asistencia, combocandolos con citacion
ante diem, que se havia constitua como uno de
los principales puntos que se Requieren p.^a la
formalidad de Semefantes acuos, Remitiendo a
la Secretaria de Acuerdo por el Correo en pliego
franco, Testimonio en Votacion q.^e acredite el
Cumplimiento, y execucion de lo mandado: Y asi
mismo exijaes a dho Don Antonio Maria el
importe de las dos terceras partes de costas y
al expresado Procurador Personero An^o Moreno
Lozano la ouaa tercera parte con atencion a
lo que Resulta de la tasacion y Regulacion del S.
Semanero incluyendo los daos de este Desp.^o su pag.
y Neg.^o Veintegando a las otras partes interesadas
las suias por haverlas satisfecho procediendo en caso
necesario executivam^{te} hasta la efectiva Satisfacion:
lo cumplid asi pena de veinte mill m^{as} p.^a la Ca-
mara del Rey N.^o S. y bajo la misma mandamos a
quien Escriba la Nouisig.^e y de ello de fe: Dada en



Villa de Cáceres a Once de Junio de mill Se - 48 ho

tecientos noventa y dos =

D. Ana Gomis de Contreras
D. Juan Jose de Contreras
Alfama
83

M. Manuel Antonio de la Peña C. del Rey N. S. S. S.
Comisario del Acuerdo de esta R. Audiencia, la hice Escrito
por su mandado, Conde de la Regente, y Oidores

Reo

M. Manuel Antonio de la Peña

nos deste Despacho
y papel 35n

Para que el Alcalde de Segundo Voto de la Villa de los Santos
disponga se proceda a la Eleccion de oficios menores del Consejo en
los terminos que se le ordena, con lo demas que se le manda =

Comregida

Requerim^{to} y
cumplim^{to}

En la Villa de los Rios dia tres



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Julio año de mil setecientos noventa y dos en el infrascripto Ex. no. publico del Juzgado de la Chancía y en virtud de esta referencia a los autos que antecede a los señores Procurador y Oidores de la Real Audiencia de Encomienda del Sr. D. Josef Ortiz Pezazo Alcalde ord. por S.M. y el segundo voto de esta instancia y enterados a mi contento dijo para yo por requerido con el prestando le el juramento de obediencia y cumplimiento de quanto se le preceptua y en consecuencia devia de mandar y mande que para su execucion por mi el infrascripto entregue dho. Regio rescripto a Matheo Puzgales Fisco tambien Ex. no. publico del Juzgado y Ayuntamiento de esta antecitada a los señores y lo firma su m. d. que flexitioz

Josef Ortiz

Ante mi
D. Ant. Puzgales

B

Dijo y Montinerti yo el Ex. no. en cumplimiento de lo que se previene en el auto de obediencia

que antecede pare alas Casas Morada de
Matheo Bungalés tirico q. tambien lo
dijo Publio y Ayuntamiento. Nesta villa a esp
de entregarle el R.ijo despacho que antecede
y no lo tubo por haverme Informado por
su muger e hija a presencia del Sr. Alc. que
lo ha cumplimentado q. el R.escrito Bungalés
en la Madrugada deste dia hauido valido para
el Pueblo y que egrosan quanto baxan
Nunca del, y para que conste lo, bingio por
fee y delib. y es la presente q. firmo =

Padre y
3

Auto de esta Villa Moradas dia tres de
año de mil setecientos noventa y dos: el Sr. Alc.
Ordinario de ella en virtud
de la Amexion dilis. q. su mrd. presencis de
que por mi el infrascripto se le haga entrega
del R.ijo despacho q. antecede para que luego
que se requere Matheo Bungalés tirico de
ponga en execucion lo q. por el R.escrito
cripto se le preceptua, y tiene cumplimentado



y por este así lo mandó y firmó su mano

de que Testifico =



Antonio

Antonio

Antonio

Yo doy fe por el En. que inmediatamente cause entrega
del R. R. de receipto original al ante citado por
Alc. en virtud de su mandado de que me firmo

Recibo =

Antonio

Antonio

Pues que en la mañana deste día se allegó el presente ex.
de Cavildo de Pueblo. pongase por este. Cedula. Caxarria con es
presion de causa para los capitulares que se hallan aora afin de
que en en la mañana del día ocho al corriente por la mañana
aora que de Campaña concurran a Cavildo p. la ejecución
de quanto se contiene en el R. de despacho que antecede, entresgan
dome dhas Cedula al ministro ordinario para que lo execute
este con los Resid. el Sr. Josef Anton Alcalde ordinario p.
Sillas de mar. Los tanto en lo decreto y firmo en el ay. de S. J. de

de no benia y dos =

Antonio

Antonio

Matheo Burgales
Firmo

Yo doy fe como Incontinenti forme bien en que la



Uciate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

que entregue a los señores ministros de
Estado por el Sr. D. Juan de Borja y
Cervera, para que conste lo a credito por billete q. se
diera en el mes de Agosto de 1802.

Burgales





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

*En el Concello de Sacedra y D^{no} Luis de Sillua Mercedero por
petitor del Ayuntamiento de esta Villa ante v^{mo} Señor Don
Pedro Alcalde Ordinario por S. M.^{de} ella, como mejor proceda
y sin perjuicio de los Superiores recursos que pudiese haber
donde y como nos combenga decimos: que en el día tres del mes
que sigue fue v^{mo} requerido con vna Provision del Sr. Acuerdo
de la Audiencia Provincial, oporada a nuestra solicitud, relativa
a que procediese v^{mo}, ha aca nueva elección de oficio menor,
con exclusion del Sr. Compañero en vara, por haber de la
d^{ha} O^{ra} Provision nula, la que se practicaron en Enero de este
Año, acuo regio scripto preito v^{mo} el dicho Cumplim^{to} l^{ta}
y l^{ta} mandando para su ejecución al Oficio de Ma-
theo Buxoale Linoco C^{ss.} de Casildo, segun se requiría por la de-
ligencia autorizada por Sr. Ant^o Jardo C^{ss.} Requiere
acreditada a continuación del Testimonio, que de la citada
Sr. Provision conexas a efectos convenientes: y pues que
se advierten transcurridos quatro dias desde el significado
requerim^{to} asta el presente, sin haver buerto en ejecución, y ob-
servancia, lo preceptuado p^o d^{ha} Superioridad, a preteito de la
arrendia voluntaria o tal vez ocultacion maliciosa del referido
C^{ss.} de Casildo, que aunque fuera necesaria, no haria de ser
motivo para demorar los respetables preceptos decretados por
d^{ha} Superioridad, mas como quando ai en este Pueblo dos C^{ss.}
con Sr. aproracion, que pueden ocupar el hueco de aquel y ocu-
par sus funciones, y asi quando no los hubiere la Potestad, todo
puede muy bien auxiliar en fiel se f^o para todo lo*

asuntos concernientes al Ayuntamiento. portanto
A Vm. S. Suplicamos se sirva avista dello expuesto, poner en ege-
cucion lo mandado por dha Superioridad en el
y forma que previene el auto inserto, pues dello conde-
nio que no dexemos esperar de la rectitud Tudicia
(hablando con la debida veneracion) protestamos
darlo en queja, y hacer bez el poco respeto que mere-
sus Providencias, acuo fin tenor para testimonio de
Ercrito, y de su Provedo, y para el caso de su denegacion, re-
terramos copia testimoniada con fee publica que asien-
ta su entrega, p.ª vez todo de Justicia, que pedemos
xamos lo necesario y para ello &c.

Jabian Jovillo D. Luis de Alcazar

Auto / Respecto; averse celebrado en la Matruzada como sea
Matteo Burgales tinoco presente es. y que ena anido la causa p
texto el Cavildo que amovido la suspension de la dho de eleccion
oficio cese para ello como se previene en el R.º de despacho el
Allanana Domingo ocho de corriente, puer puerse an le de
y firmo el Sr. Jovillo Alcalde ordinario de Bullas Ferracillo
Elon unton en el ay. Jovillo vice Enobovoyon =

Jose Jovillo

Amem

Matteo Burgales
Tinoco



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Siduo Agustín Marino & Sobera Cavallero
 Navio & Sannaop Coronel & los Reales Coparitos
 Governador Justicia mayor Subdelegado & Todas Ven-
 tas & esta Ciudad & Llerena y su Partido y Suma-
 gestad D^{na} D^{ca} Saver a la Justicia ordinaria
 & la villa & los Santos como oy dia & la fecha he
 proveido Cauuo que Con el Pedimento que Lo
 motiba Son el Tenor siguiente

Edim. 707 Alonso Gomez a nombre de Dⁿ Fernando Ortiz
 Tamayo y Aquin Promer & Alguilar Vecinos
 de la villa & los Santos ante V. S. Como mas haya
 lugar & d^{ho} digo: Fue havienelo Trahido a esta
 Subdelegac^o por auuo que tenia formado la
 Justicia deha villa a Consequencia de las
 cuentas que vindieron mis partes & Reales con-
 tribuciones y uten viho se dio Providencia man-
 dando que d^{hos} mis apoderantes pagasen
 cierta cantidad & mas con otras Particularidades
 que constan & la referida Providencia y en el
 dia & p^{er} que sentaron mis partes Pedimento
 Solicitando la rebocac^o de ella y que se re-
 cogiese el Despacho que se libro y se mandó
 pagar todo ael Acuerdo el S. Alcalde
 mayor (vrio) Sin embargo & que es pusieron

mis partes que el monbo e no habense
El pago e los dos Terrios e vtenimientos e no
y Diciembre e año proximo anterior de
dia e haver recibido los libretes cobradores
el Alcalde D.ⁿ Antonio Maria e Carvajal
yno haverlos este querido entregar ni haver
hecho la cobranza qual todo se a juraba e
Especiente que hay sobre ello en la misma
Cibania e Rentas; ello es que para que se
vea la buena fee con que mis partes pre
ceden han hecho el pago e los Citados Ter
rios Como lo acudita la Carta que fue en
con la devida Solemnidad y Envita e todo el
Supp.^{to} a D. S. que teniendo q. querentada dha
Carta e pago se siva rebocar la Providen
cia de q. Hebo hecha mencion mandando librar
el Despacho para recoger el que se halla
en dha villa e los Santos segun y en los
terminos que tengo pretendido y que vni
do a este especiente el omo sobre que
el Alcalde D.ⁿ Antonio Maria e Carvajal
entregara los Libretes Cobradores o que
Exigiere de los vecinos lo que todavia esta
deviendose que pue que que se hallan
aqui los referidos libretes y el Francisco
Pramon e Varas que haga este ma

miseria de los descubiertos con espion de
personas y lo que cada uno deve y se debe uno
despacho para que dentro de un plazo viene
y presento se hagan e firmen dhas cantidades
y se entreguen a mis partes y reintegrare el
desembolso que han hecho que asi procede en
Justicia que pido con costas y Juris de 12
Dn Juan Marquez fernandez Alonso Tomi=on
digo: Que no obstante que en mi anterior
pedim^{to} tengo manifestado que hasta a hora
no se avido a mis partes sobre el punto e
si los libretes cobradores comprehenden mas
cantidad de la repartida a el vecindario y que
a nadie se le puede condenar sin oirlo y verarlo
y que a rrimimo y el caso dado y no concedido
de que haya el Curado exco no puede atribu
irse a mis partes por quanto la formacion
de libretes es obra de el ^{no} e Cavildo que devio
ocurrarla con legalidad ello es que por
redimir qualquiera befacion y sin que
se avio contentar en dha partida e es uso
y antes vien reclamandola y quando la Judi
cial comprehension no esime suficiente las
razones que puestas estoy puesto a conign
en este Jurgado la cantidad de los quatro
mil y tantos ^o o fianzalla suficiente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

alas resultas del Juicio= Supp. ad. S. que
esta virtud y enta e que es conocido. Labon
emis partes y aun el mio se fiva quoben
como Solicito en Justicia que pido vt supra
Liz. Maquera= Alonso Gomez

Muto? En Consideracion a que por el pago ege
cutado en Macas reales e esta Provincia
de los dos tercos de vtensilio perteneciente
a Agosto y Diciembre del pasado año de
noventa y vno que acredita la Certificacion
que antecede supra veinte y seis del Corriente
te mes y año como lo alegado y deducido
por estas partes en su anterior y precedente
pedimentos contra la Propuesta e los Sindi
reducida a que los quatro mil Ciento quatro
y cinco xx. Con veinte y nuebe más que con
Cario dicen haver cobrado aquellos e
vecindario Cotejador los libros cobrados
con los el repartim. qñal sirvan de alivio
en el que a de practicarse en el Corriente





Seiuse manancia:

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

ano En vista etodo y el allanam^{to} que estado por
D. N. fernando ortiz y Aquitin Romero ala Con-
signac.^o a fianciam.^{to} e estos mis, caso que los
fundamentos que han pro pueiro no se cillimen
Con todo el vigor que conceptuan para que no
se les grave a su satisfact.^o antes e puzante
la audientia que solicitan Con viita e dho libre-
tes: El S. D. N. Video Aquitin Maximo de Love-
za Cav.^o del orden e Santiago Coronel de Cavalle-
ria Governador Justicia maior y Subdelegado
de Rentas e esta Ciudad e Serena en ella a
veinte y siete dias el mes de Junio e mil se-
tecientos noventa y dos Dijo devia e mandar
ymandó que se suspendan los efectos e la
anterior providencia e veinte y vna del co-
diente mes y despacho expedido a la Justicia
e los Santos para los proouidimientos que
previno practicare en Suzaron y remita las
actuaciones a esta Subdelegac.^o y para que
Con aud.^a formal e las partes queda
etaker la Providencia que a Justicia



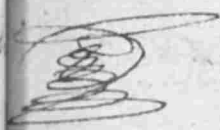
Corresponda y para que asi lo tenga en-
tendido y Cumpla dha. Sumaria libere el Despacho
Competente y venido ennegueme por su orden
que por este a. lo proveyo mandó y firmo
su Señoria con aqueudo el Señor Alcaide
maior Alcaide ordinario Doy fee = Maximilian
Liz. Vanen = Antemi = Juan Josef Rufo =
Y para que lo contenido en el auto inscrito en
la devida y puntual obsevancia que corres-
ponde despacho el yuente que haia saber
sumaria a quantas dilig. se ofuscan quales
quiera en ^{no} requirido bajo la multa de
veinte ducados aplicados en la forma ordi-
naria Dado en la Ciudad de Lerena a beinte
y siete de Junio de mil Setecientos noventa
y dos = Pedro Aquitin Malino = Formado
en el auto de su Señoria = Juan Josef Rufo =

Conquerida con el despacho original del q. es copia
la antecedente al que me remito que para su firmen-
tacion y haver saber su contesto a la Real Sumaria
de esta villa con quien abla me fue ennegado por
las partes interesadas a cuya sollicitud yo Doy p
Maria Cordero en ^{no} notario publico e los vecinos
vecino e esta villa e los Santos doy el yuente
que signo y firmo en ella a veinte y ocho de Junio
de mil Setecientos noventa y dos =

fee? Doy fee = Diego Malinas no
Doy fee = Cordero en. inscripto

Como entre siete y ocho de la mañana de este
dia me Conuini estas causas moradas al Señor
Antonio Maxia de Carvajal Caballero del orden
de Santiago Alcalde ordinario de Su Magestad
de esta villa, e hizo saber en su persona el
despacho original el que escopia autennica la
quedante y entendiado su sueldo el literal contenido
el citado despacho y con especialidad el auto
en el interino lo recogio para unirlo al otro
despacho el que hace merito el que moraba esta
diligencia y conuini a todo decretar a correspon
dencia segun expuso su sueldo y para que
conste lo ponga y fee y diligencia que firmo en
los Santos a veinte y ocho de Junio de mil
setecientos noventa y dos =

Diego Maxia
y Cordero





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT
TOS NOVENTA Y DOS.





Teiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO

Yo Don Juan Tamayo y Agustín Romero de Aquilán
 Regidores perpetuos del Ayuntamiento de esta ciuade Uir. D. J. J. J.
 Ortiz Pedazo como mejor en Derecho proveyda saldos dicit competentes
 y suplicaciones Recurros deximos: que por auto de Veinteyuno de Jun. Último
 proveído por el Sr. Gov. de la Ciudad de Serena entre otras cosas se acordó
 la suspensión en el uso de mior. ofizios por cedula con cuyo motivo
 ocurrimos adho Sr. Gov. solicitando la Revocacion de dho proveído
 y a mérito de los grades fundamentos q. Expusimos de subis
 mandar suspender los efectos de aquel proveído y despacho librado
 para su Exeucion el qual y diligenci. obradas se Remitiesen a un
 tribunal para en su vista y con audiencia formal Reayese
 providencia en Justicia segun consta del auto de Veinteyiete
 de Junio Refendo inserto en Despacho de Veintey ocho del
 mismo del q. Exrito copia testimonizada y fee de haverse
 Requerido con el Original al Sr. Compañero D. Uir. en Vaxa
 en el mismo dia Veintey ocho Refrendado por el Sr. Diego Estayia
 Cordero con protesta de q. Visto se nos buelta Original y con el que
 Requerimos a Uir. las Veres en Derecho necesarias y Esta por todas
 a efecto de que enterado de su contexto cuide y trace de citarnos
 para todos los Ayuntamiento q. Ocurran entendido de la suspensión
 de dho proveído de Veinteyuno de Junio por el Sr.



Veniesiete del mismo nos cite sin poder alegar ignorancia
con titulo ni pretexto alguno y se abstenga de impedir
el uso de nuestros oficios en puntual cumplimiento de lo mandado
por la Real Cedula Provincial y Dho. Sr. Gov. En cuyo
atencion

Al Sr. Sup. M. D. que habiendo por Cedula la Copia
Testimoniada del inmutado Despacho q. nos mandara
debolber en su vista y de lo expuesto se sirva en su cumplimiento
mandar se nos cite para todos los acuerdos q. se celebren y ju-
-ricaciones publicas de Cavildo sobre q. en otra forma prohi-
mos la nulidad de todo quanto se actuare y acordare en
ellos sin ella; el despojo del uso y posesion de mos oficios
q. se nos causa, en el echo de no citarnos; los daños y perjuicios
publicos y privados q. de ello se originen, como en el Exercicio
contra quien haya lugar; y darlos en quessa, a la superioridad
conveniente. Cuyo fin se nos dara testimonio de este Cedula
y lo q. aiel se probea; prebiniendo a Vm. nos quedamos
con copia y fee de su Entrega, para Justificar a qual
en el modo posible, y q. enterada la superioridad. El poco
com. de Venerar sus Expectables prohibencias, tome las
vias q. acostumbra, a mantener la Justicia, q. pedimos
con Cortes, y Juramos y para ello

Juan de
y famas

Fernando Romero
de Aguilar

Don J. de
del Valle

Quos. Por cedula la copia testimonio q. hace merito este
que se ha presentado; respecto a que asi al Sr. compañero
para como asumo, consta el dia treinta del pasado mes, se lepa



Recibe la atención por N.º de las B.ºs Comisionado por el Sr. Governador
 de Heredia, al efecto contra esos Intercedidos de Juan de Arce, y algunos ho-
 mero, como A.º, q. fueron en el año pasado de la Comedia de Heredia
 y por mil q. mas q. en que tienen de rubrica la Real hacienda que
 en el enteraño que no comienza esta Comedia, no es de ese año
 de los oficios de N.º de las B.ºs Comisionado de Heredia, ni es de ese
 para su año el presente es, hazale saber esta materia para
 que les conste q. no pretenden ignorancia, prohibido por el Sr. G.º de
 Heredia Pedro A.º Comisionario por su Magestad de Heredia Comisionado en la
 y Julio diez y seis de febrero de noventa y tres =

Ortiz
 de

Amem

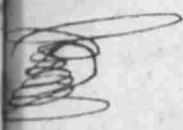
Matheo Burgales
 de Inocencio

En la villa de Heredia lo electo en fuerza de Comandante en la villa anterior
 y del presente de el Sr. Comisionado N.º de las B.ºs Comisionado. En su Comision tiene
 saber el contenido. A ambos autos, a quienes nombró Equilax vez
 de la villa en su persona de p.º =

Burgales

En el mismo dia notifiqué propios autos a Fernando Ortiz de Heredia
 vecino de esta villa en su persona de p.º =

Burgales



Uciare maraucois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.



Estimoy Immediatam. que vno reciba esta leuantara
la Suspension impuesta a D. Fernando Ortiz Tamayo
y Agustin Promexo e Aguilar desandolos Espeditos
y en libertad para que puedan concurrir a los asun-
ptos de Ayuntamiento y demas relativos a su sem-
pleo y vno sequiza su cometido para el Cobro
de las Cantidades que pertenecen a la Real hacienda
Dize que a vno muchos años: Lleva siete e
Turo e mil setecientos noventa y dos = Nicolas
Agustin Maxiño = N. Nicolas Bueno
Diciendo todo requerido por D. Fernando Ortiz
Tamayo y Agustin Promexo e Aguilar y Jidors
perpetuos del Ayuntamiento de esta villa con
la Carta orden que antecede, el Señor D. Pedro
Agustin Maxiño Governador y subdelegado e
todas Rentas de la Ciudad de Llerena y su Partido
dada en ella oy dia siete e l corriente mes, yo
Diego Maria Cordero es s. y Notario publico
e los King vecinos de esta villa ofuci entregarla
y notificar su contenido al Señor Nicolas Bueno
Turo comisionado con quien abla para que
con todo el porgo p. Diligencia que furo en

En los Santos á Siete de Julio e mil Sete cientos
noventa y dos = Diego Maria Cordero

Diligencia Doy fee Yo el dho. in scripto como á esta
hora que son las seis e la tarde de este dia
Constitui en las Casas meson e Maria La
viuda e Andres Corralo Constitentes en la
Calle de Sevilla e esta Poblacion donde moro
há vita y tiene su residencia el Señor Vicario
Bueno Juez Comissionado por el Señor Jefe
nador de la Ciudad e Lerena y habiendo p
guntado por el dho. á Catalina Constit
hija e la Enunciada Maria me Respondi
que dho. Juez Comissionado estaba fuera
de este Pueblo e ignoraba quando se re
saria por Cua Circunstancia no tubo e
la Entrega e la Citada Carta. Y para que
Contra lo pongo por Diligencia que firmo
En los Santos á Siete de Julio e mil Sete
tos noventa y dos = Diego Maria Cordero

Otra 2 Asimismo Doy fee como á esta hora
que son las siete y media e la tarde e este
dia bolvi á Constituirme en dichas Casas meson
y pregunté á la Enunciada Catalina Constit
dho. Comissionado se havia negado y me
Respondi que no Y para que Contra lo

pongo por diligencia que firmo en los Santos a siete ²²⁻⁵¹
de Julio de mil setecientos noventa y dos = Diego
Maria Cordero

conquista contra la causa de diligencias obradas a
continuacion e que ha hecho meunto y por a hora
quedan en mi poder a que me remito para que contra
solicitud de los dos interesados Yo Diego Maria Cordero
SS. y Notario publico e los Reinos de Medina de
villa de los Santos por el presente que signo
firmo en ella a siete dias del mes de Julio de mil
setecientos noventa y dos

Diego Maria
Cordero





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn Fern^{do} Ortiz y Tamayo, y Agustin Romero de Aguilar, Mayores perpetuos del Ayuntamiento de esta V^{ca} ante V^{md}. Señor Josef Ortiz Pedraza, Alcalde Ord^{no} por S. M. de ella, como mejor proceda, y sin perjuicio de los superiores recurros, que protesta por y en, donde, y como nos combenga, decimos, que en la tarde del día de ayer siete del Corriente, se nos intimó cierta providencia por Matheo Burgales Vinoco C^{ss}. de Carillo decretada p^a Nicola Bueno T^{er} executor, y comisionado p^a el Sr. D^{no} y D^{no} Agustin Mariano, Gobernador de la Ciudad de Merena, y subdelegado de todas rentas, del día treinta del mes pasado último, para que nos suspendiere del ejercicio, y uso, de nuestros respectivos oficios, en el interin, y asta tanto, que fuicemos el pago de cierta cantidad, que se figura falta que reintegrar en la renta de rentas, correspondiente ael año proximo pasado, que exercimos la Jurisdiccion n^{ra} Ordinaria; decia providencia, e inu^{er} verosimil para lo ha V^{md} Oficio d^{ho} Comisionado, y le preta se cumplimiento, asita de que nos consta, que ala noche de la noche del referido día siete se paró V^{md} (p^a medio del ministro Ordinario) en que las Citatorias a todos los Concejales del Ayuntamiento (con exclusion de nosotros) previniendo en ellas, que en la mañana de este día, a toque de Campana, concuxieren a Carillo para elecciones de Justicia, segun consta de d^{has} en que la artonizadas p^a d^{ho} C^{ss}. de Carillo: y pues que no alcanza mos, que el citado comisionado tenga facultades para decretar providencias de semejante naturaleza (de uio echo referiamos la accion q^e notamos p^ata) sin embargo, no hallamos con cierta Carta Orden del significado Sr. Gobernador, cometida al nominado T^{er} executor, previniendole, que inmediatamente, que la reciva, le ante la suspension, que nos impuso, y nos dejó expeditor, y en libertad, para q^e podamos concurrir a los asuntos de Ayuntamiento, y demas relativos a nuestros Empleos, segun se requiere de d^{ha} Carta Orden, y se deduce del testimonio con ella concordante, que prete



amos con la debida solemnidad: Mediante aque la expresada
carta Orden Original, no sea podido entregar, y sequer
su Contesto al mencionado Tuez Egecutor, con quien abla, por
hallarse fuera de este Pueblo, segun se Califica por las diligencias
que a practicado el C^o Diego Maria Cordero, inuenta
en dho Testimonio; y no siendo Justo que la ausencia
dho Comisionado, sea motivo para perjudicar nuestros derechos
se adscriba vna Avisa de lo resultivo de dho Testimonio, con
que sequerimo a vna (ablando con la debida veneracion, y
dos, tres veces, y esta portoda) y de que por la citada Carta
que comprende, se halla destruido el vigor, y fuerza del
veido, que motivo nuestra suspension; mandamos, se non
para la Concurrencia, y asistencia de la Acta de este
y todas quantas sean concernientes, y nos correspondan, por
razon de nuestros officios, pue de lo contrario protestamos la
nulidad de quanto se obrace sin nuestra asistencia, y de dar
en que sea ala Superioridad Competente: portanto =

A vna Subplica nos que habiendo por presentada, este Crecito, y el
Testimonio de que sea echo merito, se para de ser a nuestra solida
en el modo propuesto, pue de lo contrario, se pitiendo la
apelamos desde luego para ante los Señores Magestre, y Oidores
de la M^o Audiencia Territorial, y para ello, se non da testimonio
de este pedimento, y del proveydo, q. en continuacion
decrete, a cuyo fin, y para el caso de su denegacion, se extra
copia Testimoniada de este Crecito, y fee publica, que arto
su entrega, por ser Justicia, que pedimos, firmamos lo necesario
y para ello &c.

Juan de
y farrago
Ag^o Domero
de Aguilar

auto / Representado con el testimonio; Inapetiendo sumo
perjuicio de los Interesados, y que la suspension nace
por el comisionado en virtud de un decreto &c.



13/ Repasado: Ique por ella. teniendo dha Carta con conel dho Comision
 25
 20 Al Sr Governador, y no consumido y que por lo mismo se condes conde
 y Cumplim.^{to} y levante dela Suspension: luego que asi mud conde
 aver obedido y cumplido dho Comisionado y le pare oficio esum
 Pavento asi hecho y oido en actua alos Regentes para que
 concurran alas acas Capitulares esta primer para alas citaca
 los dos Interados y concurran: concaio morido suspende
 por aora el reparado Cavildo para las elec, que se para
 avex alos. Vocales que estan citados y alos mismos qdervando
 tris y Agustin Romero, para que toren el Regim con dho
 ten de comision, y vaquen quanto dize enimer favorable
 el Sr. cony ordin Alcalde ordinario por suilla y demavilla
 Ellos sanos asi lo decreto y firmo en el ay Julio ocho d mil treci.

B enoy nobentay dos
 Josef Ortiz

Amen
 Matheo Benzales
 Escrivano

23/ En el mismo dia de el ex. no si que el auto anterior. ad. Fabian Sordi
 lo, qdervando Ortiz, qdervando Villa, y Bernardino Carranor, qdervando
 Galea, qdervando Tancia Uro, qdervando Manuel de Carvajal, qdervando Josef Ellenor, qdervando Thomas
 de Carvajal, Pedro de toro y Agustin Romero ves. y Capitulares de
 Estavilla enuy Personay de fe = Benzales

24/ En el dia de los sanos de. nueve de mes Julio d mil tre
 i enoy nobentay dos años d dervando Ondales Capitular. el Sr. cony
 ra Pedro, Alcalde ordinario por suilla y deman. Romero Capitular
 el Ayuntamiento. aviendo leydo d dervando adverbium



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

El Real despacho que esta por Caxera de
senores de Vento y oidor de el R. Acuerdo de el R. Salo de Provin-
cia de Matibo oporaca con mudo elecion de oficios menores
de Avencia para cuyo fin aviendo convocados con cedula ante
dier y expresion de la causa, yaron de Campanas tardas, oidor
y entendida por sus orales, procedieron a hacer de no mudo
nombra. Especial en los terminos siguientes

me
mayor

Por mayor como de Ventesa. se dio por el Sr. D. Alcaide de Ventesa
y que continuasen. los demas señores y ensu virtud se dio por
el Sr. D. Manuel de Carvajal ad. Sr. D. Benavides Torrado
el Sr. D. Fern. Ortiz Zamora, al mismo = por el Sr. D. Jose de Alencar
por el Sr. Juan Manuel Garrido = por el Sr. D. Garcia de Oro, a gu
Garrido = por el Sr. Juan Benavides a Sr. D. de la Penca Torrado
por el Sr. Fern. de Oro = se dio por el mismo = por el Sr. D. Fern. de
Galea, a Sr. D. Manuel Garrido = por el Sr. D. Thomas de Carvajal
a Sr. D. Juan Garrido = por el Sr. D. Juan de Oro, ad Sr. D. de
suene Torrado = por el Sr. D. Juan de Oro, ad Sr. D. de la Penca
Benavides y Torrado = por el Sr. D. Benavides Torrado: ad
Sr. D. Benavides y Torrado = por el Sr. D. Agustin Romero, por
Sr. D. Benavides y Torrado

Por mayor

Por mayor como de Ventesa el Anario se dio por el Sr. D. Juan
de Carvajal por Ventesa el Sr. D. Alcaide a Cerevan Carran
co = por el Sr. D. Fernando Ortiz, a Cerevan Carran



Para despachos de oficio quatro 1777.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Por don Jho^{se} de Alencar, retoro ad Juan de Carvajal p^{ro} = por el Sr. Garcia de Oro. retoro p^{ro} de Juan de Carvajal = por el Sr. Juan Barranque, a Cerevan Carrasco = por el Sr. Pedro de Toro, a Cerevan Carrasco = por el Sr. Jho^{se} de Alencar, a Cerevan Carrasco = por el Sr. Juan de Carvajal, a don Juan de Carvajal = por el Sr. Jho^{se} de Alencar, a Cerevan Carrasco = p^{ro} de Sr. Jho^{se} de Alencar, a Cerevan Carrasco = p^{ro} de Sr. Bernardino Arcevedo, a Cerevan Carrasco = por el Sr. Agustin Romero, a Cerevan Carrasco = por el Sr. Alencar, a Cerevan Carrasco =

Alencar
Barranque
Carrasco

Por don Jho^{se} de Alencar, retoro ad Juan de Carvajal p^{ro} = por el Sr. Garcia de Oro. retoro p^{ro} de Juan de Carvajal = por el Sr. Juan Barranque, a Cerevan Carrasco = por el Sr. Pedro de Toro, a Cerevan Carrasco = por el Sr. Jho^{se} de Alencar, a Cerevan Carrasco = por el Sr. Juan de Carvajal, a don Juan de Carvajal = por el Sr. Jho^{se} de Alencar, a Cerevan Carrasco = p^{ro} de Sr. Jho^{se} de Alencar, a Cerevan Carrasco = p^{ro} de Sr. Bernardino Arcevedo, a Cerevan Carrasco = por el Sr. Agustin Romero, a Cerevan Carrasco = por el Sr. Alencar, a Cerevan Carrasco =

Alencar

Por don Jho^{se} de Alencar, retoro ad Juan de Carvajal p^{ro} = por el Sr. Garcia de Oro. retoro p^{ro} de Juan de Carvajal = por el Sr. Juan Barranque, a Cerevan Carrasco = por el Sr. Pedro de Toro, a Cerevan Carrasco = por el Sr. Jho^{se} de Alencar, a Cerevan Carrasco = por el Sr. Juan de Carvajal, a don Juan de Carvajal = por el Sr. Jho^{se} de Alencar, a Cerevan Carrasco = p^{ro} de Sr. Jho^{se} de Alencar, a Cerevan Carrasco = p^{ro} de Sr. Bernardino Arcevedo, a Cerevan Carrasco = por el Sr. Agustin Romero, a Cerevan Carrasco = por el Sr. Alencar, a Cerevan Carrasco =

S. Bartolome

Por May. Es. Bartolome reboro por el Sr. Manuel de Car
del a Antonio Berde por el Sr. Juan, otra por el mismo
Sr. Juan de Alena a Nicolas Gorrillo = Sr. Lucia Boro a Nic
Gorrillo = Sr. Juan Barranco a Antonio Berde = por el
Sr. Boro; a Antonio Berde = por Sr. Alonso Galea, a Nic
Gorrillo = Sr. Thomas Carvajal, a Nicolas Gorrillo = por
Sr. Fabian Gorrillo a Antonio Berde Sr. Juan de Alena Sr.
Sr. Manuel Bernardino, y Agustin Romero Sr. el mismo
Sr. Boro = por el Sr. Alca. reboro al mismo

Marziles

Por Mayor como los Santos Marziles reboro por Sr.
Sr. Manuel Carvajal, a Sr. Lorenzo Romero; Sr. Juan
otra reboro Sr. el mismo = Sr. Juan de Alena, a Sr. Juan
Gorrillo Mancera = Sr. Juan de Boro, a Sr. Gorrillo
Mancera = Sr. Juan Barranco, a Sr. Lorenzo Romero
Sr. Pedro de Boro; a Lorenzo Romero = Sr. Alonso Galea
a Sr. Lorenzo Romero = Sr. Thomas Carvajal, a Sr. Manuel
Boro = Sr. Fabian Gorrillo a Sr. Lorenzo Romero = Sr.
Sr. Juan de Alena a Sr. Lorenzo Romero Sr. Agustin Romero
Sr. Boro a Sr. Lorenzo Romero = Sr. Agustin Romero,
Sr. Lorenzo Romero = Sr. el Sr. Alca. reboro Sr. el mismo

S. Juan

Por May. Es. S. Juan: renombro la
Sr. Manuel Carvajal reboro Sr. el Sr. Manuel de Alena Sr.
Sr. Manuel Carvajal a Sr. Juan de Alena Sr. Sr. Juan de Alena otra a
mismo = Sr. Juan de Alena, a Sr. Bartolome Boro
Sr. Juan de Alena Sr. Boro a Sr. Bartolome Boro = Sr. Juan de
Boro, a Sr. Juan de Alena Sr. Sr. Pedro de Boro reboro
por el mismo = Sr. Alonso Galea por el mismo = Sr. Agustin

El Carvajal reboro p^o de ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹ ⁴⁷² ⁴⁷³ ⁴⁷⁴ ⁴⁷⁵ ⁴⁷⁶ ⁴⁷⁷ ⁴⁷⁸ ⁴⁷⁹ ⁴⁸⁰ ⁴⁸¹ ⁴⁸² ⁴⁸³ ⁴⁸⁴ ⁴⁸⁵ ⁴⁸⁶ ⁴⁸⁷ ⁴⁸⁸ ⁴⁸⁹ ⁴⁹⁰ ⁴⁹¹ ⁴⁹² ⁴⁹³ ⁴⁹⁴ ⁴⁹⁵ ⁴⁹⁶ ⁴⁹⁷ ⁴⁹⁸ ⁴⁹⁹ ⁵⁰⁰ ⁵⁰¹ ⁵⁰² ⁵⁰³ ⁵⁰⁴ ⁵⁰⁵ ⁵⁰⁶ ⁵⁰⁷ ⁵⁰⁸ ⁵⁰⁹ ⁵¹⁰ ⁵¹¹ ⁵¹² ⁵¹³ ⁵¹⁴ ⁵¹⁵ ⁵¹⁶ ⁵¹⁷ ⁵¹⁸ ⁵¹⁹ ⁵²⁰ ⁵²¹ ⁵²² ⁵²³ ⁵²⁴ ⁵²⁵ ⁵²⁶ ⁵²⁷ ⁵²⁸ ⁵²⁹ ⁵³⁰ ⁵³¹ ⁵³² ⁵³³ ⁵³⁴ ⁵³⁵ ⁵³⁶ ⁵³⁷ ⁵³⁸ ⁵³⁹ ⁵⁴⁰ ⁵⁴¹ ⁵⁴² ⁵⁴³ ⁵⁴⁴ ⁵⁴⁵ ⁵⁴⁶ ⁵⁴⁷ ⁵⁴⁸ ⁵⁴⁹ ⁵⁵⁰ ⁵⁵¹ ⁵⁵² ⁵⁵³ ⁵⁵⁴ ⁵⁵⁵ ⁵⁵⁶ ⁵⁵⁷ ⁵⁵⁸ ⁵⁵⁹ ⁵⁶⁰ ⁵⁶¹ ⁵⁶² ⁵⁶³ ⁵⁶⁴ ⁵⁶⁵ ⁵⁶⁶ ⁵⁶⁷ ⁵⁶⁸ ⁵⁶⁹ ⁵⁷⁰ ⁵⁷¹ ⁵⁷² ⁵⁷³ ⁵⁷⁴ ⁵⁷⁵ ⁵⁷⁶ ⁵⁷⁷ ⁵⁷⁸ ⁵⁷⁹ ⁵⁸⁰ ⁵⁸¹ ⁵⁸² ⁵⁸³ ⁵⁸⁴ ⁵⁸⁵ ⁵⁸⁶ ⁵⁸⁷ ⁵⁸⁸ ⁵⁸⁹ ⁵⁹⁰ ⁵⁹¹ ⁵⁹² ⁵⁹³ ⁵⁹⁴ ⁵⁹⁵ ⁵⁹⁶ ⁵⁹⁷ ⁵⁹⁸ ⁵⁹⁹ ⁶⁰⁰ ⁶⁰¹ ⁶⁰² ⁶⁰³ ⁶⁰⁴ ⁶⁰⁵ ⁶⁰⁶ ⁶⁰⁷ ⁶⁰⁸ ⁶⁰⁹ ⁶¹⁰ ⁶¹¹ ⁶¹² ⁶¹³ ⁶¹⁴ ⁶¹⁵ ⁶¹⁶ ⁶¹⁷ ⁶¹⁸ ⁶¹⁹ ⁶²⁰ ⁶²¹ ⁶²² ⁶²³ ⁶²⁴ ⁶²⁵ ⁶²⁶ ⁶²⁷ ⁶²⁸ ⁶²⁹ ⁶³⁰ ⁶³¹ ⁶³² ⁶³³ ⁶³⁴ ⁶³⁵ ⁶³⁶ ⁶³⁷ ⁶³⁸ ⁶³⁹ ⁶⁴⁰ ⁶⁴¹ ⁶⁴² ⁶⁴³ ⁶⁴⁴ ⁶⁴⁵ ⁶⁴⁶ ⁶⁴⁷ ⁶⁴⁸ ⁶⁴⁹ ⁶⁵⁰ ⁶⁵¹ ⁶⁵² ⁶⁵³ ⁶⁵⁴ ⁶⁵⁵ ⁶⁵⁶ ⁶⁵⁷ ⁶⁵⁸ ⁶⁵⁹ ⁶⁶⁰ ⁶⁶¹ ⁶⁶² ⁶⁶³ ⁶⁶⁴ ⁶⁶⁵ ⁶⁶⁶ ⁶⁶⁷ ⁶⁶⁸ ⁶⁶⁹ ⁶⁷⁰ ⁶⁷¹ ⁶⁷² ⁶⁷³ ⁶⁷⁴ ⁶⁷⁵ ⁶⁷⁶ ⁶⁷⁷ ⁶⁷⁸ ⁶⁷⁹ ⁶⁸⁰ ⁶⁸¹ ⁶⁸² ⁶⁸³ ⁶⁸⁴ ⁶⁸⁵ ⁶⁸⁶ ⁶⁸⁷ ⁶⁸⁸ ⁶⁸⁹ ⁶⁹⁰ ⁶⁹¹ ⁶⁹² ⁶⁹³ ⁶⁹⁴ ⁶⁹⁵ ⁶⁹⁶ ⁶⁹⁷ ⁶⁹⁸ ⁶⁹⁹ ⁷⁰⁰ ⁷⁰¹ ⁷⁰² ⁷⁰³ ⁷⁰⁴ ⁷⁰⁵ ⁷⁰⁶ ⁷⁰⁷ ⁷⁰⁸ ⁷⁰⁹ ⁷¹⁰ ⁷¹¹ ⁷¹² ⁷¹³ ⁷¹⁴ ⁷¹⁵ ⁷¹⁶ ⁷¹⁷ ⁷¹⁸ ⁷¹⁹ ⁷²⁰ ⁷²¹ ⁷²² ⁷²³ ⁷²⁴ ⁷²⁵ ⁷²⁶ ⁷²⁷ ⁷²⁸ ⁷²⁹ ⁷³⁰ ⁷³¹ ⁷³² ⁷³³ ⁷³⁴ ⁷³⁵ ⁷³⁶ ⁷³⁷ ⁷³⁸ ⁷³⁹ ⁷⁴⁰ ⁷⁴¹ ⁷⁴² ⁷⁴³ ⁷⁴⁴ ⁷⁴⁵ ⁷⁴⁶ ⁷⁴⁷ ⁷⁴⁸ ⁷⁴⁹ ⁷⁵⁰ ⁷⁵¹ ⁷⁵² ⁷⁵³ ⁷⁵⁴ ⁷⁵⁵ ⁷⁵⁶ ⁷⁵⁷ ⁷⁵⁸ ⁷⁵⁹ ⁷⁶⁰ ⁷⁶¹ ⁷⁶² ⁷⁶³ ⁷⁶⁴ ⁷⁶⁵ ⁷⁶⁶ ⁷⁶⁷ ⁷⁶⁸ ⁷⁶⁹ ⁷⁷⁰ ⁷⁷¹ ⁷⁷² ⁷⁷³ ⁷⁷⁴ ⁷⁷⁵ ⁷⁷⁶ ⁷⁷⁷ ⁷⁷⁸ ⁷⁷⁹ ⁷⁸⁰ ⁷⁸¹ ⁷⁸² ⁷⁸³ ⁷⁸⁴ ⁷⁸⁵ ⁷⁸⁶ ⁷⁸⁷ ⁷⁸⁸ ⁷⁸⁹ ⁷⁹⁰ ⁷⁹¹ ⁷⁹² ⁷⁹³ ⁷⁹⁴ ⁷⁹⁵ ⁷⁹⁶ ⁷⁹⁷ ⁷⁹⁸ ⁷⁹⁹ ⁸⁰⁰ ⁸⁰¹ ⁸⁰² ⁸⁰³ ⁸⁰⁴ ⁸⁰⁵ ⁸⁰⁶ ⁸⁰⁷ ⁸⁰⁸ ⁸⁰⁹ ⁸¹⁰ ⁸¹¹ ⁸¹² ⁸¹³ ⁸¹⁴ ⁸¹⁵ ⁸¹⁶ ⁸¹⁷ ⁸¹⁸ ⁸¹⁹ ⁸²⁰ ⁸²¹ ⁸²² ⁸²³ ⁸²⁴ ⁸²⁵ ⁸²⁶ ⁸²⁷ ⁸²⁸ ⁸²⁹ ⁸³⁰ ⁸³¹ ⁸³² ⁸³³ ⁸³⁴ ⁸³⁵ ⁸³⁶ ⁸³⁷ ⁸³⁸ ⁸³⁹ ⁸⁴⁰ ⁸⁴¹ ⁸⁴² ⁸⁴³ ⁸⁴⁴ ⁸⁴⁵ ⁸⁴⁶ ⁸⁴⁷ ⁸⁴⁸ ⁸⁴⁹ ⁸⁵⁰ ⁸⁵¹ ⁸⁵² ⁸⁵³ ⁸⁵⁴ ⁸⁵⁵ ⁸⁵⁶ ⁸⁵⁷ ⁸⁵⁸ ⁸⁵⁹ ⁸⁶⁰ ⁸⁶¹ ⁸⁶² ⁸⁶³ ⁸⁶⁴ ⁸⁶⁵ ⁸⁶⁶ ⁸⁶⁷ ⁸⁶⁸ ⁸⁶⁹ ⁸⁷⁰ ⁸⁷¹ ⁸⁷² ⁸⁷³ ⁸⁷⁴ ⁸⁷⁵ ⁸⁷⁶ ⁸⁷⁷ ⁸⁷⁸ ⁸⁷⁹ ⁸⁸⁰ ⁸⁸¹ ⁸⁸² ⁸⁸³ ⁸⁸⁴ ⁸⁸⁵ ⁸⁸⁶ ⁸⁸⁷ ⁸⁸⁸ ⁸⁸⁹ ⁸⁹⁰ ⁸⁹¹ ⁸⁹² ⁸⁹³ ⁸⁹⁴ ⁸⁹⁵ ⁸⁹⁶ ⁸⁹⁷ ⁸⁹⁸ ⁸⁹⁹ ⁹⁰⁰ ⁹⁰¹ ⁹⁰² ⁹⁰³ ⁹⁰⁴ ⁹⁰⁵ ⁹⁰⁶ ⁹⁰⁷ ⁹⁰⁸ ⁹⁰⁹ ⁹¹⁰ ⁹¹¹ ⁹¹² ⁹¹³ ⁹¹⁴ ⁹¹⁵ ⁹¹⁶ ⁹¹⁷ ⁹¹⁸ ⁹¹⁹ ⁹²⁰ ⁹²¹ ⁹²² ⁹²³ ⁹²⁴ ⁹²⁵ ⁹²⁶ ⁹²⁷ ⁹²⁸ ⁹²⁹ ⁹³⁰ ⁹³¹ ⁹³² ⁹³³ ⁹³⁴ ⁹³⁵ ⁹³⁶ ⁹³⁷ ⁹³⁸ ⁹³⁹ ⁹⁴⁰ ⁹⁴¹ ⁹⁴² ⁹⁴³ ⁹⁴⁴ ⁹⁴⁵ ⁹⁴⁶ ⁹⁴⁷ ⁹⁴⁸ ⁹⁴⁹ ⁹⁵⁰ ⁹⁵¹ ⁹⁵² ⁹⁵³ ⁹⁵⁴ ⁹⁵⁵ ⁹⁵⁶ ⁹⁵⁷ ⁹⁵⁸ ⁹⁵⁹ ⁹⁶⁰ ⁹⁶¹ ⁹⁶² ⁹⁶³ ⁹⁶⁴ ⁹⁶⁵ ⁹⁶⁶ ⁹⁶⁷ ⁹⁶⁸ ⁹⁶⁹ ⁹⁷⁰ ⁹⁷¹ ⁹⁷² ⁹⁷³ ⁹⁷⁴ ⁹⁷⁵ ⁹⁷⁶ ⁹⁷⁷ ⁹⁷⁸ ⁹⁷⁹ ⁹⁸⁰ ⁹⁸¹ ⁹⁸² ⁹⁸³ ⁹⁸⁴ ⁹⁸⁵ ⁹⁸⁶ ⁹⁸⁷ ⁹⁸⁸ ⁹⁸⁹ ⁹⁹⁰ ⁹⁹¹ ⁹⁹² ⁹⁹³ ⁹⁹⁴ ⁹⁹⁵ ⁹⁹⁶ ⁹⁹⁷ ⁹⁹⁸ ⁹⁹⁹ ¹⁰⁰⁰ ¹⁰⁰¹ ¹⁰⁰² ¹⁰⁰³ ¹⁰⁰⁴ ¹⁰⁰⁵ ¹⁰⁰⁶ ¹⁰⁰⁷ ¹⁰⁰⁸ ¹⁰⁰⁹ ¹⁰¹⁰ ¹⁰¹¹ ¹⁰¹² ¹⁰¹³ ¹⁰¹⁴ ¹⁰¹⁵ ¹⁰¹⁶ ¹⁰¹⁷ ¹⁰¹⁸ ¹⁰¹⁹ ¹⁰²⁰ ¹⁰²¹ ¹⁰²² ¹⁰²³ ¹⁰²⁴ ¹⁰²⁵ ¹⁰²⁶ ¹⁰²⁷ ¹⁰²⁸ ¹⁰²⁹ ¹⁰³⁰ ¹⁰³¹ ¹⁰³² ¹⁰³³ ¹⁰³⁴ ¹⁰³⁵ ¹⁰³⁶ ¹⁰³⁷ ¹⁰³⁸ ¹⁰³⁹ ¹⁰⁴⁰ ¹⁰⁴¹ ¹⁰⁴² ¹⁰⁴³ ¹⁰⁴⁴ ¹⁰⁴⁵ ¹⁰⁴⁶ ¹⁰⁴⁷ ¹⁰⁴⁸ ¹⁰⁴⁹ ¹⁰⁵⁰ ¹⁰⁵¹ ¹⁰⁵² ¹⁰⁵³ ¹⁰⁵⁴ ¹⁰⁵⁵ ¹⁰⁵⁶ ¹⁰⁵⁷ ¹⁰⁵⁸ ¹⁰⁵⁹ ¹⁰⁶⁰ ¹⁰⁶¹ ¹⁰⁶² ¹⁰⁶³ ¹⁰⁶⁴ ¹⁰⁶⁵ ¹⁰⁶⁶ ¹⁰⁶⁷ ¹⁰⁶⁸ ¹⁰⁶⁹ ¹⁰⁷⁰ ¹⁰⁷¹ ¹⁰⁷² ¹⁰⁷³ ¹⁰⁷⁴ ¹⁰⁷⁵ ¹⁰⁷⁶ ¹⁰⁷⁷ ¹⁰⁷⁸ ¹⁰⁷⁹ ¹⁰⁸⁰ ¹⁰⁸¹ ¹⁰⁸² ¹⁰⁸³ ¹⁰⁸⁴ ¹⁰⁸⁵ ¹⁰⁸⁶ ¹⁰⁸⁷ ¹⁰⁸⁸ ¹⁰⁸⁹ ¹⁰⁹⁰ ¹⁰⁹¹ ¹⁰⁹² ¹⁰⁹³ ¹⁰⁹⁴ ¹⁰⁹⁵ ¹⁰⁹⁶ ¹⁰⁹⁷ ¹⁰⁹⁸ ¹⁰⁹⁹ ¹¹⁰⁰ ¹¹⁰¹ ¹¹⁰² ¹¹⁰³ ¹¹⁰⁴ ¹¹⁰⁵ ¹¹⁰⁶ ¹¹⁰⁷ ¹¹⁰⁸ ¹¹⁰⁹ ¹¹¹⁰ ¹¹¹¹ ¹¹¹² ¹¹¹³ ¹¹¹⁴ ¹¹¹⁵ ¹¹¹⁶ ¹¹¹⁷ ¹¹¹⁸ ¹¹¹⁹ ¹¹²⁰ ¹¹²¹ ¹¹²² ¹¹²³ ¹¹²⁴ ¹¹²⁵ ¹¹²⁶ ¹¹²⁷ ¹¹²⁸ ¹¹²⁹ ¹¹³⁰ ¹¹³¹ ¹¹³² ¹¹³³ ¹¹³⁴ ¹¹³⁵ ¹¹³⁶ ¹¹³⁷ ¹¹³⁸ ¹¹³⁹ ¹¹⁴⁰ ¹¹⁴¹ ¹¹⁴² ¹¹⁴³ ¹¹⁴⁴ ¹¹⁴⁵ ¹¹⁴⁶ ¹¹⁴⁷ ¹¹⁴⁸ ¹¹⁴⁹ ¹¹⁵⁰ ¹¹⁵¹ ¹¹⁵² ¹¹⁵³ ¹¹⁵⁴ ¹¹⁵⁵ ¹¹⁵⁶ ¹¹⁵⁷ ¹¹⁵⁸ ¹¹⁵⁹ ¹¹⁶⁰ ¹¹⁶¹ ¹¹⁶² ¹¹⁶³ ¹¹⁶⁴ ¹¹⁶⁵ ¹¹⁶⁶ ¹¹⁶⁷ ¹¹⁶⁸ ¹¹⁶⁹ ¹¹⁷⁰ ¹¹⁷¹ ¹¹⁷² ¹¹⁷³ ¹¹⁷⁴ ¹¹⁷⁵ ¹¹⁷⁶ ¹¹⁷⁷ ¹¹⁷⁸ ¹¹⁷⁹ ¹¹⁸⁰ ¹¹⁸¹ ¹¹⁸² ¹¹⁸³ ¹¹⁸⁴ ¹¹⁸⁵ ¹¹⁸⁶ ¹¹⁸⁷ ¹¹⁸⁸ ¹¹⁸⁹ ¹¹⁹⁰ ¹¹⁹¹ ¹¹⁹² ¹¹⁹³ ¹¹⁹⁴ ¹¹⁹⁵ ¹¹⁹⁶ ¹¹⁹⁷ ¹¹⁹⁸ ¹¹⁹⁹ ¹²⁰⁰ ¹²⁰¹ ¹²⁰² ¹²⁰³ ¹²⁰⁴ ¹²⁰⁵ ¹²⁰⁶ ¹²⁰⁷ ¹²⁰⁸ ¹²⁰⁹ ¹²¹⁰ ¹²¹¹ ¹²¹² ¹²¹³ ¹²¹⁴ ¹²¹⁵ ¹²¹⁶ ¹²¹⁷ ¹²¹⁸ ¹²¹⁹ ¹²²⁰ ¹²²¹ ¹²²² ¹²²³ ¹²²⁴ ¹²²⁵ ¹²²⁶ ¹²²⁷ ¹²²⁸ ¹²²⁹ ¹²³⁰ ¹²³¹ ¹²³² ¹²³³ ¹²³⁴ ¹²³⁵ ¹²³⁶ ¹²³⁷ ¹²³⁸ ¹²³⁹ ¹²⁴⁰ ¹²⁴¹ ¹²⁴² ¹²⁴³ ¹²⁴⁴ ¹²⁴⁵ ¹²⁴⁶ ¹²⁴⁷ ¹²⁴⁸ ¹²⁴⁹ ¹²⁵⁰ ¹²⁵¹ ¹²⁵² ¹²⁵³ ¹²⁵⁴ ¹²⁵⁵ ¹²⁵⁶ ¹²⁵⁷ ¹²⁵⁸ ¹²⁵⁹ ¹²⁶⁰ ¹²⁶¹ ¹²⁶² ¹²⁶³ ¹²⁶⁴ ¹²⁶⁵ ¹²⁶⁶ ¹²⁶⁷ ¹²⁶⁸ ¹²⁶⁹ ¹²⁷⁰ ¹²⁷¹ ¹²⁷² ¹²⁷³ ¹²⁷⁴ ¹²⁷⁵ ¹²⁷⁶ ¹²⁷⁷ ¹²⁷⁸ ¹²⁷⁹ ¹²⁸⁰ ¹²⁸¹ ¹²⁸² ¹²⁸³ ¹²⁸⁴ ¹²⁸⁵ ¹²⁸⁶ ¹²⁸⁷ ¹²⁸⁸ ¹²⁸⁹ ¹²⁹⁰ ¹²⁹¹ ¹²⁹² ¹²⁹³ ¹²⁹⁴ ¹²⁹⁵ ¹²⁹⁶ ¹²⁹⁷ ¹²⁹⁸ ¹²⁹⁹ ¹³⁰⁰ ¹³⁰¹ ¹³⁰² ¹³⁰³ ¹³⁰⁴ ¹³⁰⁵ ¹³⁰⁶ ¹³⁰⁷ ¹³⁰⁸ ¹³⁰⁹ ¹³¹⁰ ¹³¹¹ ¹³¹² ¹³¹³ ¹³¹⁴ ¹³¹⁵ ¹³¹⁶ ¹³¹⁷ ¹³¹⁸ ¹³¹⁹ ¹³²⁰ ¹³²¹ ¹³²² ¹³²³ ¹³²⁴ ¹³²⁵ ¹³²⁶ ¹³²⁷ ¹³²⁸ ¹³²⁹ ¹³³⁰ ¹³³¹ ¹³³² ¹³³³ ¹³³⁴ ¹³³⁵ ¹³³⁶ ¹³³⁷ ¹³³⁸ ¹³³⁹ ¹³⁴⁰ ¹³⁴¹ ¹³⁴² ¹³⁴³ ¹³⁴⁴ ¹³⁴⁵ ¹³⁴⁶ ¹³⁴⁷ ¹³⁴⁸ ¹³⁴⁹ ¹³⁵⁰ ¹³⁵¹ ¹³⁵² ¹³⁵³ ¹³⁵⁴ ¹³⁵⁵ ¹³⁵⁶ ¹³⁵⁷ ¹³⁵⁸ ¹³⁵⁹ ¹³⁶⁰ ¹³⁶¹ ¹³⁶² ¹³⁶³ ¹³⁶⁴ ¹³



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Sebora por Mateo Burgales Teniente
 p.º de Thomas de Carvajal = a Mateo Burgales Teniente =
 Fabian Gombillo, a Diego Maria Cordero y en su defecto a
 Vicente Subiran v.º de Herrera = p.º de Juan de Alcazar a
 Maria Cordero, y en su defecto a Vicente Subiran v.º de
 y concurra las circunstancias expresadas p.º de Mateo
 de Carvajal = p.º de Juan de Alcazar, Juan de Barrocas, y Pedro
 de Pachon = p.º de Juan de Barrocas a Diego Maria
 Cordero, y en su defecto a Vicente Subiran v.º de Herrera
 por Agustin Romero, a Diego Maria Cordero, y en
 su ausencia, o en ferriedad, u otro accidente que
 acaesca, a Juan de Subiran v.º de Herrera de la ciudad
 de Herrera = p.º de Juan de Alcazar que tiene o tubiere los

a Torre Gomen Avil

Manuel de Carvajal
 Por mandado de su señoria sebero p.º de Manuel de Carvajal
 a Pedro Solis y los demas señores se conformaron con el
 mismo

Agua de la manca / Por mandado de su señoria p.º de Manuel
 de Carvajal a Pedro Carrasco = p.º de Juan de Alcazar al
 mismo p.º de Juan de Alcazar a Xp.º de Rivera, p.º de Juan de
 al mismo, p.º de Juan de Barrocas a Pedro Carrasco, p.º de Pedro
 de Pachon p.º del mismo; p.º de Juan de Barrocas, a Torre Peliz
 p.º de Thomas de Carvajal a Torre Peliz = p.º de Fabian

jurillo de abona, Agustin Romero, y Ant^o de toro maia
p. de Juan. Acevedo reboro. p. Juan. de siria Tamayo, y
jurillo Agustin Romero, y Pedro de toro = p. Agustin
meno. todos que in embargo de esta hecho el
y aprobado p. el Cavallero Governador, y que por la
Provision se previene se hazan nuevos oficios para
promocion e igualdad nombrar ad Fernando de siria
ad Juan. Henrig, Ant^o de toro Pacheco, y Pedro Bo
magari. Por el Sr. Alc. se expuso los mismos terminos
y foros que aparecieron de la expresion hecha por el
Capitular de Thomas Canabal, y in embargo de esta
aprobada p. el Sr. Governador de Lenema que si algu
Capitular de el Ayuntamiento de Lenema de la
de las de guerra y de los de guerra

Promocion fiscal / De promocion fiscal se nombró p. dho Sr. Mancell
Canabal o Juan Sargues = p. Juan. de siria al
mismo = p. Juan. de siria al mismo Valiente, p. Juan.
de toro al mismo Valiente, p. Juan. Barrante y a Juan
Sargues, p. Pedro de toro a Juan Sargues = p.
Alonso Galea al mismo Valiente, p. Thomas de Canabal
al mismo Valiente p. Fabian Cordillo a Juan Sargues
p. Juan. de siria, y de mandado de Acevedo. y Juan
Romero, a Juan. Sargues = por el Sr. Alc. de Lenema
reborado a Juan Sargues

Promocion de la villa / De promocion de la villa se nombraron p. Juan. de siria
de Canabal, a Juan. Romero Ciudad y Juan. de siria
por Juan. de siria de siria nombrada p. los mismos = p. Juan. de siria

Menos renombra a Juan de Villaverde y Juan de Saez = p. de Saez
 Pedro reboro p. los mismos = p. Juan Carrance reboro p. Gregorio
 y el Hornacho, p. Pedro de Toro reboro p. los mismos = p. de
 Alonso Saez reboro a Juan de Saez y Juan de Villaverde p. de Saez
 El Carrascal reboro a Juan de Saez y Juan de Villaverde p. de
 Fabian Porcillo reboro a Juan de Villaverde y Juan de Saez
 chor = p. de Juan de Saez al expresado Juan de Villaverde y Juan de Saez
 reboro p. de Juan de Saez a Juan de Villaverde y Juan de Saez
 reboro p. los mismos = p. de Juan de Saez reboro a los mismos =
 de Villaverde por Juan de Saez y de Saez reboro a Juan de Saez y
 Carrascal al p. de Juan de Saez y Juan de Villaverde a Carrascal
 me Saez = p. de Juan de Saez reboro p. los mismos y
 Manuel Carrascal = p. de Juan de Saez reboro a Juan de Saez y
 Juan de Villaverde a Juan de Saez = p. de Juan de Saez reboro
 reboro p. los mismos = p. Juan Carrance p. de Juan de Saez
 Maria de Juan, y de Juan de Saez reboro a Juan de Saez y
 de Toro reboro p. los mismos, p. de Juan de Saez reboro
 me con los nombrados p. de Juan de Saez = p. de Juan de Saez
 Carrascal renombra a Juan de Saez, ya de Juan de Saez
 y p. Fabian Porcillo renombra a Juan de Saez y Juan de Saez
 de Carrascal y p. de Juan de Saez reboro a Juan de Saez y Juan de Saez
 p. de Juan de Saez reboro a Juan de Saez y Juan de Saez
 a Carrascal reboro p. de Juan de Saez reboro y Juan de Saez
 Juan de Villaverde reboro p. los mismos = p. de Juan de Saez reboro

forma
 de depositario de Saez a Antonio de Saez reboro
 reboro p. de Juan de Saez reboro y Juan de Saez reboro



Para despachos de oficio quatro mfs.



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Por Fr. J. Mena reboro, a Antonio
 Chon Magro, p. de Juan de Oro reboro p. el mismo = p. Juan
 Barranco y Anonay Pachon Magro = Pedro de Oro reboro
 p. de Antonio de Ovado, p. de Antonio Galea reboro
 Anonay Pachon Magro = p. de Thomas de Carvajal reboro
 p. el mismo = p. de Fabian de Ant. Juan de Ovado
 Luis de Moya p. de Bernardino Arcevedo y Agustin
 Romero reboro p. de Juan de Oro reboro
 al mismo

Alc. Mas^{to} y p. Alc. de las^{to} hermandad se Nombraxon p. de
 hermandad Manuel de Carvajal = a don Ramon Anonay Carr
 non y Arcevedo, y p. el grat. a Fr. J. Mena = p. de Juan
 tin remembre p. los mismos = p. de Fr. J. Mena reboro
 a don Ant. de Moya y Fr. J. Carvajal reboro = p. de Juan
 de Oro reboro p. los mismos = p. de Barranco y Anonay
 Carranion y Fr. J. Mena = p. Pedro de Oro p. el mi
 p. de Antonio Galea p. de Ramon Arcevedo y Fr. J. Car
 p. de Thomas de Carvajal p. de Ant. de Moya y Fr. J. Car
 reboro = p. de Fabian de Ovado reboro p. de Ramon de
 reboro y Fr. J. Mena = p. de Luis de Moya reboro p. de
 mismos = p. de Juan de Oro reboro p. de Fr. J. Mena
 Luis de Moya y Fr. J. Carvajal = p. de Agustin Romero reboro



Para despachos de oficio quatro lras.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Por su señoría el Sr. D. Juan de Luna, y José María Rodríguez

Alc. de voto ad. Sr. D. Luna, y José María Rodríguez

del Real de Antonio Muñoz teniente de Regente el papel sellado
de común acuerdo, y a favor delgado teniente para el
los Bullas. coeceptos p. de José de Alena que nombro al Sr.
Moxeno el menor y de Juan de Oro, y de Thomas de Carvajal, y de
Alonso Galea.

Por huera de moral teniente p. de Manuel de Carvajal
alonso de p. de Juan de Oro al mismo p. de Juan de
pleno el mismo p. de Juan de Oro al mismo
p. de Juan de Carvajal al mismo p. de Juan de
de Oro al mismo p. de Juan de Carvajal al
mismo p. de Juan de Carvajal al mismo
p. de Juan de Carvajal al mismo p. de Juan de
de Oro, y de Juan de Oro, y Agustín Moxeno el
mismo, y de Juan de Carvajal al mismo

Por huera de Encinal voto y nombro p. de Manuel
de Carvajal. a Sr. de Oro p. de Juan de Carvajal
al mismo = p. de Juan de Alena al Sr. Moxeno p. de Juan
de Oro al Sr. Moxeno p. de Juan de Carvajal a Sr. de Oro
p. de Juan de Carvajal a Sr. de Oro p. de Juan de Carvajal al Sr.
Moxeno p. de Juan de Carvajal a Sr. de Oro p. de Juan de Carvajal al Sr.

yo los demas señores q faltan y el Alcaide al dho

Juan de Cano

Quarta de May. El dho. se nombra de comun acuerdo

José Ferrando

Erantando de May como? El dho. a su sueldo para el

los dho. a los dho. como, S.º Curator

Melchor Morán = y la Cerrilla a David

Munoz

Con lo que se concluyó este acto q firmaron todos
de los dho.

José Ortiz Sr Manuel de Canabal

José de Mena
y otros

Juan de los

Juan de los

Alonso Galas Thomas Vizente Sr Pedro

hidalgo de Canabal Sr Pachon

José de los

de la abeja Sr de los

Ag.º Romero Sr Juan Ben

de Aguilar y castañon

Anten

María Burgales

José de los

N.º
Culos ramos lo el ex.º en fuerza de lo mandado
el Real despacho hire suer a los dho. en su
en virtud la eleccion hecha en su Penon para

su empleo. excepto a Diego Maria Cordeiro, Toz Parra
y Ramon Arevalo por las causas que motivaron la suspension
de la notificacion hasta otra nueva providencia de los espe
sientes suscitados sobre ellos, y para q conste lo acredite
por dho oficio q firmo =

Burgales

Alto Culavilla el onceavo dia de mayo el mes de Julio de mil seteci
entos noventa y dos. el Sr. Alca. Juan de las Casas de la villa de Culavilla de
las practicas y las elec. de Justicia prevenido por el Real
acuerdo del tribunal de Prov. mando. se requiera al Sr. J. M. Corp,
de San Maria de Carvajal q cumpla por su parte con lo
que se le previene q el dho Mexico tribunal en quanto a la
satisfacion de las dos terceras partes de costas: y se le haga
saber a Sr. Moreno lo que se requiere la otra tercera
de parte en que igualmente a sido condenado y a los interesados
de Luis Moya y Fabian Goyvillo con auxilio de las casas
de Madrid a N. de las Casas de pando. correspondiente Nido para
q conste q se acredite a continuacion de las dhas dhas aver
entregado cada uno de los dos condenados en costas
las dhas dhas Nidos en prueba de aver satisfecho. Pues para
mandar asi lo decreta y firmo como se ve =

Josef Ortiz

Ante mi

Matheo Burgales
Teniente

Cudho dia 2o de Mayo. hice saber el auto anterior a Antonio





Para despachos de oficio quatro mfs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Los autos mismos Intercedidos p. guarda de su dho. q. honora p. dho. y firmaran los mismos para q. conste lo proveio y mandado el dho. Intercedido fuer q. conoce en esta va. llo tanto adier p. dho. Intercedidos =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Mateo Buzates]

... no tiene p. dho. para alar casa de Antonio Moreno (no siendo Penonero quien cubre el Ruido que le corresponde de tener pagado la parte de cosas que la dho. sala territorial le condena y ello firma dho. =

Antonio Moreno

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Buzates]

... como nienda parado alar casa dho. de Maria de Carvajal Ac. ordinario q. p. dho. a efecto de llevar la entrega de Ruido se me respondió por su hijo dho. Abad de Carvajal hallarse dho. en la ciudad de Xerez de los Cab. con sus morbo me renie q. se acordó p. dho. =

[Handwritten signature: Buzates]

En la villa de los Santos dia diez y ocho del mismo mes y año de 1792 en fuerza de lo mandado y mediante Ruido. pase alar casa

El Sr. D. Ant^o Maria de Carvajal. quien encuzca el N.
del pago de parte de pena q' se le impuso p^a la N.ª sala de
en asunto de el e. y lo p^omo 807 se

Antonio Maria de
Carvajal

Burgales



DE ORDEN DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



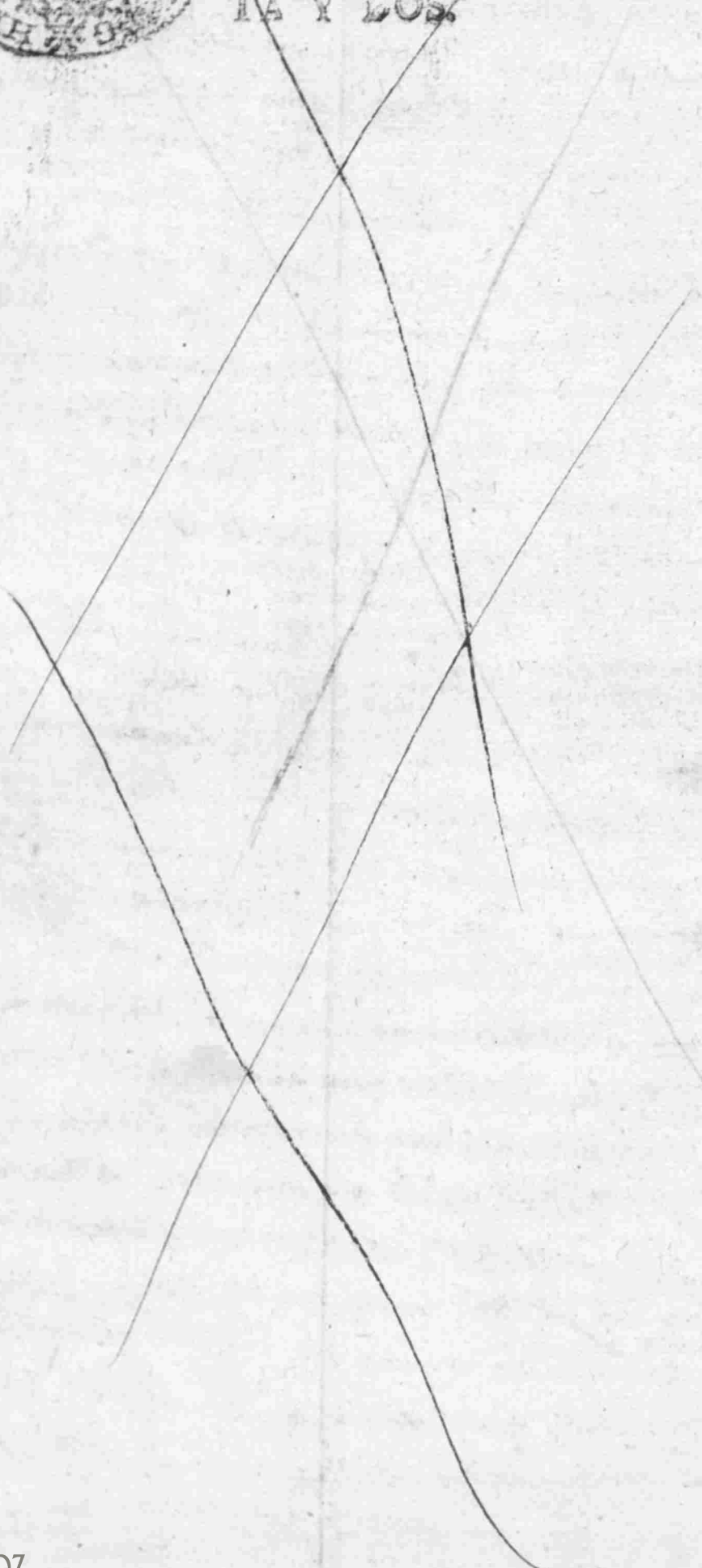
[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or report, covering the majority of the page. The text is crossed out with a large 'X' mark.]





Dara despachos de oficio quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y DOS.





Escrite maraucois

**SELLO QVARTO, VEINTE MIL
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS**

D^{ha} Parria & voto mayor y voto de Cavallero del Abito de
 Santiago Sindico Personero Procurador General con voz y voto en
 el Ayuntamiento de Esta V.^a como mejor prozeder y se mereca en
 otra ocasion o tiempo q. nos correspondia por seremos ante
 V^{md.} y D^{ho} que en virtud de Real provision de los Señores de la
 N^{ra} Audiencia que reside en la V.^a de Cozmes por la que anula
 ran las Elecciones de oficios de Republica que se practicaron en el
 principio del año y se mandaron traer otras se Escriuieron en el
 dia de ayer en su tarde pero con la Interferion de D^{ho} Sr.
 nombrado por Alcalde de la S.^{ta} Hermandad de Estado Noble a D^{ho}
 Ramon de Arvedo hijo del Residido D^{ho} Juan Bernardino
 Arvedo de edad de seis años poco mas o menos y por ello sin
 capacidad para Escriuere Jurisdiccion Zelar el Campo de numia
 yn Varias de Garrador en los Coto y Dehrad. poran y prender
 y Escriuere las demas funciones correspondientes a su oficio
 segun Causas y Ardestar diligentes que piden la edad que
 prescribe las Leyes y la prudencia y madurez con que deven
 Verxarse los Juezes y el Joref Parria de lo de ser diputado del
 comun en el dia trece de febrero de este año y por el auto acordado
 del año de setenta y seis en que se Crearon estos oficios y el de
 personero se previene que para obtener los mismos Empleados
 aya de Parar el Jueso de dor años y para su promocion a otra
 Republica aya de Parar uno desde el dia que cumplier en el
 suyo por Cuios motivos se le deve suspender la poverion, y en
 credito de la Just.^a quines asiste seado seruir V^{md.} mandax
 que apareziente Recado de Atencion que se le de a el Cavallero
 paraco para que Escriva los libros de N^{ra} Señoria de ponga. Ferti
 monis en la partida de Bactismo del D^{ho} Ramon y que por el
 presente ss.^{no} se Testifique del dia en que fue proveido
 del Comun el Residido Joref Parria, y de

travex Cumplicado con sus dos años de oficio en el dia trece de
 hemero del año que corre en que se dio, la posesion a los Nuevos
 Electos en otro dia de dho mes de hemero y constando de dho ter-
 minio lo que va Espuesto suspenden. Vmo. la posesion de los
 Enunciados consultando a los Señores de dha Superior Tribu-
 Naxra opumacion a cuyo mayor Credito se Certificara se ha-
 sido Electos los Preferidos para dhor oficio y Juces de Santa
 hermandad en el dia de ayer para que en su Vista de dho
 dho Superior tribunal lo que sea de su m.º acordado por tanto

A dho. Supp. q. causa de nuestra Justa sollicitud se si-
 provea como va Innuado y se contiene en este escrito y con
 uno de sus Particulares por sea Justa que pedimos Juramos
 protestamos lo Necesario y para ello =

Manuel Almonacid

Expediente: parte de dho de atención al Cavallero Pedro
 de la villa, o qualquiera de sus tenientes q.º exista el libro de
 dho libro que contiene la partida que solicita y el otro de
 ga testimonio de dho. Por el mismo tiempo igual de dho libro en
 la posesion en su empleo de dho de dho de dho de dho de dho
 en que caso el servicio de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 posesion de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 el dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 en dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 mo de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

Josef Ortiz

Antem

Manuel Burgales

Recado: de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

Quempim. Almonacid no de dho. En dho de dho de dho de dho de dho
 el Cavallero Pedro de la villa q.º de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho

un libro de folios donde se cuentan los Parrocos de Badajoz
que tubo principio en el año de mil setecientos y ochenta
y el folio 89 y final de donde se cuenta de ochenta y ocho y a las
veinte y tres de los quatrocientos treinta y siete era una parroquia
de la qual dice asi

En la villa de los Barrios a diez dias del mes de Septiembre de mil
setecientos ochenta y seis Yo Juan Maria de Esola y Beniente de
Cura de la Igl. Parroquial de Sta. Maria de la Plaza de Badajoz
Ante mi Antonio del Carmen que nacio el dia trece de Mayo
del proximo pasado, y de Juan Bernardino, Manuel Arcevedo y
Canañon natural de la villa de Fuente de Cantos, y de Josef de
Celina Sanchez de Axamilla natural y vecin de esta. Nieto de
Antonio Arcevedo y Canañon y de Isabel Sanchez Duran: natural
de esta dha. villa y vecin de la dha. Fuente de Cantos, y de Matheo de
Sanchez Lanza natural de la villa de Huelva, y de Isabel Clem.
de Axamilla natural y vecin de esta fue su padrino D. Domingo
de Espada pro. su tío materno, con licencia del Sr. ordinario
de Badajoz el parentesco Espiritual y civil. siendo testigos
de Juan Herrero de Ant. Castilla pro. y Bartolomeo San-
tano gof. = Juan Maria de Esola

Corresponde con su oñe que debió al mismo Cavallero Cura
de esta qual de lo firmo y en fe de lo qual lo firmo y firmo
de mi mano en supra

Liz. D. Juan fernando
D. Juan fernando

Matheo Burgales
Firmo

Tambien doy fe como habiendo reconocido la operacion de los libros
de la parroquia q. se Esqueto en el año pasado de mil setecientos
y noventa resulta q. en el dia quinze de febrero de aquel año
se dio la posesion de Diputado a Josef Parra de esta villa
y a continuado su empleo asta el dia once de febrero de este

Veinte maravedia.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

demil. sen. 20. Noventa y dos: el Sr. Josef Ortiz, Alc. ordinario de ella p. S. M.: aviendo visto el Pedim. q. antecede, y las certificaciones au con tinuacion puestas Dixo; q. respecto de acreditar se p. ellas, q. D. Ramon de Arebedo, elegido para Alc. de la Sta Hermandad p. el estado noble, en las q. se celebraron de mandado de los Ser. Regen te, y Oydores de la R. Audiencia de esta Provin cia, en el dia nueve del corriente; aun no tiene la edad de seis a. cumplidos, requiriendo las leyes Recopiladas de estos Reinos, la de veinte y seis, en los Juces ordinarios, o q. ay an de excusa la misma Jurisdiccion, qual sucede en los de la Sta Herman dad, aunq. ceñida, y limitada a los casos de ella, q. espasa, y particulariza la Ley Recopilada, en los q. asi, procediendo, como sentenciando, y executan do, deben observar el mismo oñ, y formalidades, q. los Alc. ordinarios, y con las demas prevenciones a cordadas en dño, para cuyas funciones es entram te incapaz el significado D. Ramon p. su corta edad de seis a. no cumplidos: y p. lo respectivo a Josef Parra de la Sta Hermandad p. el estado

General en el mismo acto de elecciones, resulta
qualm^{te} acreditado, q^o exercio el cargo de Dipu-
do del comun asta el dia onze de Enero de este
presente año, en q^o cesó, y le subcedio Josef Carr
Ranjel, y p^o lo mismo debe guardax el hue
preciso de un añ^o para qualesquiera officios de
Justicia, qual includablem^{te} es el de Alc. de la H^{er}
mandad, conforme a lo prevenido en la R.^o de
la expedida en S.^o Lorenzo a quinze de Nov.^o
año pasado de mil secc.^{tos} sesenta y siete: con a
cion a todo ello, debe declarax, como su m^o
declara nula p^o los defectos respectivam^{te} e
sados, la eleccion hecha en los enunciados
Damon de Arzedo, y Josef Parra; y manda
como manda, q^o Juntos los vocales, q^o deben
curax, se les haga saber, executen nueva elec
on de Alc.^o de la Hermandad p^o ambos citados
Personas habiles, de la edad, capacidad, y dema
circunstancias prevenidas p^o las Leyes del Reino
execucion, y cumplim^{to} de la superior oñ de la
Audiencia de esta Provincia, q^o declaró p^o nula
las elecciones de officio de Republica, executada
en principio del corriente año, y mando se hic
sen de nuevo en su sero sin legitimo impedim^{to}
qual debio, y debe entenderse la citada superior

solucion: Y executada la nueva eleccion en sueros q. caeren de legales repulsas, ponganse en posesion en la forma acostumbrada. Y p. este su Auto, q. su m. d. firma, asi lo declara, provee, y manda con dictamen del Asesor nombrado de q. lo el s. no doy fee=

Josef Cortez

Diego de Albornoz
de Avila

Matteo Bugales
Finco

... como en la noche de este dia de hoy...
... para que concurriera a Cavildo en la mañana del dia que sigue a toque de Campana p. nueva eleccion de Alc. de la Santa Hermandad la que entregue a Josef Ferrero ministro ordinario p. su d. r. e. l. c. i. o. n. e. =

Bugales

... siendo la hora señalada para la conuencencia de Cavildo en donde estando reunidos los Capitulares que lo componen...
... q. el ministro ordinario pare a las Casas de los Ofendidos y le prevenga concurran a Cavildo pues ello contraria a la frecuencia, los perjuicios que en ello se sufra, y lo mismo, concurra adelante con el encargo de las en que lay en la noche del dia anterior y ello que...
... y por este así lo declaro y firmo yo el Alc. en los autos a diez y siete de Julio de noventa y dos =

Autent

Josef Cortez

Matteo Bugales
Finco

... a los Ferrero



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Ministro ordinario de oficio

Burgales

Declaro que en la fermosa Ministro ordinario, comparecio ante mi, yo el Sr. D. Juan de Herrera y D. Garcia de Soto, D. Thomas de Carvajal, D. Salazar, D. Fabian Gozillo, y D. Agustin Romero y Dijo: que en la noche del dia de ayer se le encarecieron a los señores D. los Capitanes y en la misma Carreaga acada de respectar, en su casa: y en esta mañana aparecio a las puertas de los demas señores Capitanes y faltaron y no se aparecieron en ella. Y por lo tanto mandado y sellado lo fize y firmo con unido de oficio

de oficio

Juan de Herrera

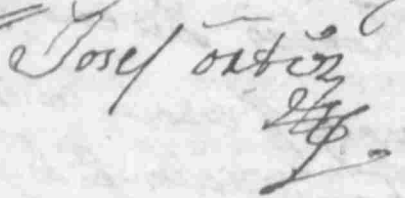
Manuel Burgales

M. de

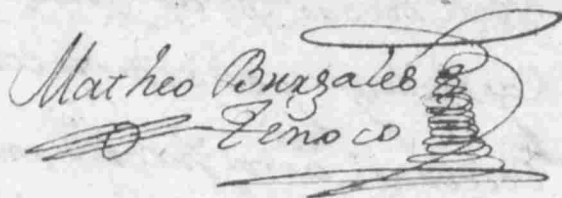
En la villa de los santos dia, diez y nueve del mes de Julio de mil setecientos noventa y dos estando en Cavildo, el Sr. D. Juan de Herrera y D. Garcia de Soto, D. Thomas de Carvajal, D. Salazar, D. Fabian Gozillo, y D. Agustin Romero y Dijo: que en vista del auto de oficio que precede, para la execucion de la nueva eleccion de Alcalde de Santa Hermandad. en su virtud. nombraron. los supros a con

ley en el modo siguiente
D. Juan de Herrera y D. Garcia de Soto, D. Thomas de Carvajal, D. Salazar, D. Fabian Gozillo, y D. Agustin Romero y Dijo: que en vista del auto de oficio que precede, para la execucion de la nueva eleccion de Alcalde de Santa Hermandad. en su virtud. nombraron. los supros a con

Hermandad, por su errado Noble Juan Melgar y herencia
 y por el General Antonio Ortiz Pedraso: hazaseles saber
 q concurran a tomar sus posesiones incontinenti, y sin embargo
 q el Memorial tengo desta parte. no tiene en
 la posesion de ningun otro empleo menor, ello no obstante
 a cumplir con lo mandado. hazase saber al Aguacil
 por concurran a prestar juram^{to}, a cumplir de empeño, ha
 viendo lo mismo, el Guardo, nuebam^{te}. electo. Juan tate
 q se acreditara a continuac^{on}, y asi fho. se sacara el de
 Matido que remando. y p^o el curso ordinario enple
 hanes se imbraxa ala exhibicion de Placuerdo, acredit
 solo p^o fe: el Sr^o Josef Ortiz Alcalde ordinario por
 Sullaz desta villa a los santos asi lo mandò, y firm
 en ella y Julio diez y nuebe de noventa y dos =

Josef Ortiz


Antem

Matheo Burgales
 Teniente


N. Incontinenti lo electo. hice saber el auto anterior
 Juan Melgar y herencia, y a Antonio Ortiz Ortiz
 una v^a cury Personay por fe =

Burgales


p^o posesion de los
 Alc de la S^{ta} hermandad
 En la villa a los santos dia diez y nuebe del mes de
 Julio de mil trecientos noventa y dos: años Juan Melgar
 Melgar y herencia, y Antonio Ortiz Pedraso, a esta vez
 dad. comparecieron ante el Sr^o Josef Ortiz Pedraso, Alcalde
 ordinario por Sullaz en ella. Equien recibio, Juramento
 que hicieron de defender la Persona e honra e libertad
 guardax. las Regalias y preheminentias el empleo de

638
 cargos y exercen con pureza su ministerio: Teniendola
 posesion que sumo les da. les entrego unas cartas alca de Justi-
 cia: sin contradiccion de Persona alguna. y asi lo firmaron
 framo dho d'fran. de Melgar p^a la posesion de un cuplo dho.
 de ladanca de xamanda por ix estado Noble, y no lo hizo el
 Antonio Ortiz por el estado gral. aque fueron testigos d.
 Josef Gomez Abril, Josef Ferrero, y fran. Ortiz Pachon. v^o
 seg^o y el no d'ose =

Josef Ortiz fran. de Melgar Antenu
 Ortiz de Melgar

Marco Burgales
 Finoco

am. El huanda En este mismo dia mando comparecer el Sr. Juan a
 Juan. Lario Cano. huanda del coro del Criminal de quien le fue
 bio el Tuxam. de huaxda en term. celar y b'p'lar. los campos
 denunciar con lexuimido. las penas que haga y hacen todos los
 atos correspondientes a un cargo y asi lo firmo no firmo p^a nos aben
 seg^o y el no d'ose =

Ortiz

Antenu

Marco Burgales
 Finoco

am. El Aguail En este mes mando comparecer a dho d.
 Pedro Carreras Aguail mayor nombrado p^a el Tuxam.
 tam. quien. hizo Tuxamento de exerce bien fiel y legal m. su
 ministerio. segun y en los terminos q^e lo an echo sus antecesoros
 y lo firmo con sumo d'ose =

Josef Ortiz

Antenu

Pedro Carrasco

Marco Burgales
 Finoco

Auto. Aguese pelores. es. el testimonio que repruiene por



Para despachos de oficio quatro mil



SELLO QVARTO, AÑO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

El N.º despacho queda con estas diligencias para los fines que en el reproviener, y de averse executado por la continuacion p.º q.º sobre los efectos que aia lugar: p.º lo p.º el Sr. Alc. Teniente en los Santos y Julio diez y siete de mil setecientos noventa y dos = en = a = veinte = 10 =

[Handwritten signature]

Ante mí
Mateo Buzales
[Signature]

Yo yo lo el es, como en la noche de este día veinte de Julio puse en el correo ordinario el testimonio de lo que se acuerda en la providencia anterior con el sobre escrípto dirigido al Sr. Manuel Ariz de la Peña el Rey nuestro Sr. y Secretario del H.º de las Indias en la Real Audiencia de los Carceres, para lo p.º de q.º consue lo ponga p.º oíliss p.º prime =

[Signature]



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

El Prooente y Oidores que Componemos el Acuerdo de la Audiencia del Rey N. S. que Reside en la Villa de Caceres.

A Vos Josef Ortiz Pedazo Alcalde ordinario de segundo voto de la Villa de los Santos salud y gracia Sared: Que ante Nos se ha hecho el Recurso del tenor siguiente ~ Sancho Diaz Pedregal en nombre de D.ª Tavian Gondillo de Saavedra, y Don Luis de Ulloa del Orden de Santiago Regidores perpetuos del Ayuntamiento de la Villa de los Santos ante V. S. por el Recurso de quesa agrario o que mas haya lugar de los procedimientos del Alcalde ordinario de ella Josef Ortiz Pedazo parezco y

to dim. 7

3
Digo: Que habiendose seguido instancia en
esta Superioridad á solicitud de mis Repre-
sentados, Sobre nulidad de las Elecciones de
Oficios menores de aquel Concejo echas para
este año se sirvió el Real Acuerdo por su
cunto de ocho del ante proximo mes declaran-
las nulas, mandando se hiciesen de nuevo por
el dicho Josef Ortiz con exclusion del Al-
calde D.ⁿ Anuenio Maria Carbajal citandose
por Cedula ante diem á todos los Vocales,
condenando en costas á este y á el Personero
Antonio Mexeno: para cuya execucion se
libró el Correspondiente Real Despacho co-
metido á el expresado Alcalde Josef Ortiz
previniendosele hiciese cesar á las personas
que obtenian los referidos oficios en el uso
de ellos, poniendo en posesion á los que nue-
vamente se eligiesen, y Remitiendo Testimo-
nio de haverlo asi executado á esta Su-
perioridad: En tres del presente mes se

Requisió con la Real Provision á el Al-^{68 7º}
calde Josef Ortiz como consta del Testimo-
nio numero primero, mas habiendo logrado á-
traherle á su devocion su Compañero en Viana
D.ⁿ Antonio Maria Carbajal, causa y
movil de todas las novedades que se experi-
mentan en aquel Pueblo, y de cuias ideas
y fines particulares, tiene noticia y conoci-
miento el Real Acuerdo, lejos de haver pro-
cedido á el cumplimiento de sus determina-
ciones con la exactitud y prontitud que es
devida, se ha conducido con una morosidad
maliciosa, y reprehensible tal que aun estan
por aposeñarse algunos de los Oficiales en
el dilatado tiempo que ha transcurrido, como
manifestare, y se tubo que instar por mis
Representados: En efecto viendo estos que ha-
vian pasado ya quatro dias, en el siete
sin haver dado providencia alguna á fin

de poner en execucion el Real Despacho
presentaron Pedimento solicitando esta, y
en su virtud en aquella noche se citaron á
los Vocales para practicar las Elecciones en
la mañana del dia siguiente ocho del co-
xiente mes, como resulta de la Copia Tes-
timoniada, y una de las Cédulas de citacion
que presento con el numero Segundo, pero
como para este acto no fuesen citados los
Regidores D.ⁿ Fernando Ortiz, y Agustin
Romero, los quales havian seguido instan-
cia en esta Real Audiencia por havense-
les privado del voto, y entrada en Cavildo,
y obtuvieron providencia para que no se
impidiese á el primero el uso y exercicio del
oficio de Regidor, verificada que fuese la
consignacion de diez y ocho mill rs. que le
estava mandada hacer en el Arca de tres
llaves, que executò como consta del

69 ³

Testimonio numero tercero, y a el Segundo
se le amparase en la posesion uso y exerci-
cio de Vecidos; Revocando el auto dado por
aquella Justicia como injusto, en que se le
privò del, aperciviendo a el Alcalde D^{no}
Antonio Maria, y a su Asesor el Liz^{do}
D^{no} Juan Fernandez Mahugo, y condenando
a uno, y otro en las costas causadas como Re-
sulta del Testimonio, que asi mismo pre-
sento con el numero guaxto de la Real
Provision que se librò y diligencia de haverse
Requerido con ella, en veinte y ocho de Junio;
salieron Reclamando el agravio que se les
causaba y pidiendo se les huviese de citar
como en efecto se hizo, haviendose suspen-
dido el acto de las Elecciones para la tar-
de del dia nueve del mismo como Re-
sulta de la copia Testimoniada y segundas

[Handwritten signature]

Cedulas, que se repartieron que igualmente
presento señaladas con el numero quinto, sien-
do digno de notarse aqui los diversos procedi-
mientos que harian precedido para que la Su-
perior penetracion del Acuerdo conozca eviden-
termente las maximas y caudales de que D.^{no}
Antonio Maria y sus parciales se han
valido para eludir las determinaciones de
esta Superioridad, y que tuviesen efectos sus
ideas y fines menos Votos: Noticiosos pues,
asi de la nulidad de las Elecciones, como
del exister de las instancias de los Vefe-
rudos Ortiz y Promexo practicaron impe-
didas por uno lado la entrada en Ayun-
tamiento, y ocurrieron al Governador de
Llerena, suponiendole que aquellos tenian
en su poder dos tercios de los devitos Rs.^{os}
del año antterior que havian sido Al-
caldes, y cinco mill y tantos rs. que

70 #
havian cobrado demas del impuesto del
Cavezon, y pidieron librase su Despacho
para que en el entretanto que no pagasen
se les suspendiese de sus empleos y entrada
en Ayuntamiento, y en efecuo el Governador
no encontrando reparo en condescender
con sus ideas, y sin haver oido a los inter-
resados mando suspenderles de sus ofi-
cios, cuya providencia se les notificò por
medio de papeleta, que les quedò el Cerro
Mattheo Burgales Finoco, que deviam^{te}
presento con el numero Sexto: En vista
de semejante novedad, ocurrieron inme-
diatamente D.ⁿ Fernando Ortiz y Agus-
tin Romero a el dicho Governador, y le
hicieron ver no solo lo inieuto de la queja
que le havian dado, sino tambien, que el
Alcalde D.ⁿ Antonio Mania havia

100



Recosido los libretes de la cobranza del
Repartimiento, habiendo temido ellos que
satisfacer de sus propios caudales los referi-
dos dos tercios por no dar lugar a procedi-
mientos algunos, y que se havia librado Des-
pacho en Mayo de este año para que el
dicho Alcalde devolviese los Libretes que te-
nia Recosidos e impidiendo por este medio,
que aquellos interesados lograsen su Reün-
tegracion, de modo que penetrado en la
Verdad el Governador, y conociendo lo sini-
estro y cauteloso de la guesa, libró segundo
Despacho en el veinte y siete de Junio, Re-
vocando la providencia dada en el del
veinte y uno del mismo, y se requirió
con el en el día siguiente al Alcalde D.
Antonio Maria, como resulta del Testi-
monio numero Septimo: Mas sin embargo
de ser esto así se combocó a Cavildo en

73
E
el dia primero de Julio para proveer
y cumplimentar la Provision obtenida por
Agustin Romero sin haver cuidado a
D.ⁿ Fernando Oviz, y sin haverse abs-
tenido aquel de concurrir a el, no obstan-
te se sento perjudicial y de presidir el acto
de modo, que viendo D.ⁿ Luis de Villosa
estos excesos no pudo menos de hacerlos
presentes en el Ayuntamiento, y la falta
del Referido Oviz a que se le convecio,
que se hallava suspenso por providencia
del Governador de Sierra de Veinte
y uno de Junio, pero como se recombi-
niese por aquel con la dada en veinte
y siete del mismo y Requerimiento echo
en el veinte y ocho a el expresado D.ⁿ
Antonio Maria, viendose este oprimido
y combencido en la Verdad no pudo

menos de confesarlo añadiendo, que aun-
que se le havia Requerido en el veinte
y ocho aun no havia dado providencia al-
guna, y asi devia estar en fuerza el auto
del dia veinte y uno: Pero cum hay
mas Señor, y es que sin embargo de
lo expuesto pudieron atraheer, y conseguir
á el Comisionado Coecutor que estaba
de Orden del Governador en aquel Pue-
blo, y que proveyese igual auto á el dado
por este en el dia veinte y uno de
Junio procediendo con notable exceso, y
procurando en el entre tanto que Re-
vocase la detexminacion del dia veinte
y Siete el Governador, mas este pe-
netrado ya de la Vazon, y de la Real-
dad no solo no condescendió a sus irre-
gulares pretensiones, sino que noticioso

del auto proveido por el executor en ⁷² el
el dia treinta expidió orden a este p.^a
que levantase incontinenti la Suspension
que havia impuesto a los Referidos Ox-
tiz y Romero, pero para seguir con sus
ideas en lo posible determinaron se ocul-
tase el executor para que no se le hicie-
se saber esta providencia, como en efec-
to lo hizo en las Casas del mismo Al-
calde D.^{no} Antonio Maria de forma
que hasta el dia ocho en la noche des-
pues de repetidas diligencias, no se le
pudo encontrar, como resulta del Tes-
timonio numero octavo: en que es visto
las maximas, y contemplaciones in-
comprehensibles con que aquel Juez y sus
parciales se han conducido. Executaronse
por ultimo las Elecciones en el dia

[Handwritten signature]



nueve por la tarde: mas en el trece
aun no se havia dado posesion a nin-
guno de los que havian salido Clectos,
por lo que mis Representados se Viexon
en la precision de Velamar la morosidad,
è instar el efectibo, y puntual cumplimien-
to de las ordenes de esta Superioridad
que tan maliciosamente descuidaba aquel
Juez Comisionado, como Resulta del
Testimonio numero noveno: A consecuen-
cia de esta solicitud comenzaron a citar
à los Clectos comenzando por los ofi-
cios mas inferiores, y de menos conside-
racion, procurando divertia el tiempo, y
que se pasase el año: A este fin previ-
niexon à el Escrivano Diego Maria
Cordero que salio Clecto para serlo de
Ayuntamiento que diese fianza de




tres mill ducados, para darle la posesion (70)
de que no hai exemplar, ni Resultara
de los Libros de Ayuntamiento que se
haia echo en ocasion alguna semejante
acuerdo, ni pedido fianza para la obten-
cion de la Escibania, Respecto a que
los Capitulares Electores quedan Res-
ponsables a todas las Resultas por Vazon
del nombramiento: Mas esto no obstante
el Vefenido Conde, bajo las Regulares pro-
textas y a fin de destruir sus particula-
res ideas inmediatamente presento la Ve-
fendida fianza, no de tres mill ducados, y
si de nueve mill, como Resulta del
Festimonio numero diez, pero sin embar-
go de ello, y del largo transcurso de tiem-
po que ha pasado, no se ha verificado,
ni la posesion de este, ni la de el

Amigo
3

Depositario del Posito, ni la del Dipu-
tado del mismo que son los tres oficios
principales, y de mas consideracion por
ser llaveros de las Arcas de Posito y Pro-
prios, lo que tal vez les dá motivo á Ve-
tardan la posesion, por que no se verifi-
que el Reconocimiento, que es indispensa-
blemente se practique de sus fondos. Pero
para que se llegue á comprehender el ex-
ceso con que aquel Juez se ha conducido
en un todo en obsequio de D.ⁿ Antonio
María de Carbajal, y sus parciales, es de
advertir, que en la noche del dia diez y
ocho del Corriente mandó citar para el
dia siguiente hacer nuevas Elecciones de
Alcaldes de la Hermandad por haverse
declarado nulas las executadas en el dia
nuero, sin saberse, como, quando, ni por

74
que como consta de las papeletas numero ⁷⁴ ⁸
once, y hallandose ausentes del Pueblo los
mas que havian concurrido a estas: Mas
sin embargo de haverse reclamado por
D.ⁿ Fabian Gordillo mi parte protestando
la nulidad de lo que se obrase, ello es q.
se llevo a efecto como que estaban todos
los parciales del dicho D.ⁿ Antonio
Mania, y asi eligieron a los que este
apetecia, a quienes en el dia siguiente pu-
sieron en posesion sin dilacion alguna: en
que se reconoce el fin particular, y mala
fe de todos sus procedimientos, los que
por ultimo se comprueban del hecho de
haver avilitado a el Regidor Juan de
Solis Barrantes que se halla suspenso de
su oficio hace años como tengo ya ma-
nifestado a el R.ⁿ Acuerdo para que

siguiere sus ideas y formar partido, pero
como biesen que en el dia nuere en que
se hiciexon las Elecciones, no se adhirió a
aquellas, en el once le notificaron e hicie-
ron saber se hallara ya Suspendido de em-
pleo otra vez, no pudiendo disimular la
pasion, y fin menos Voto con que havian
procedido: Por manera que no puede estar
mas patente el exceso y abandono con que
aquel Juez se ha conducido en el cumpli-
miento, y observancia de las determinacio-
nes del Real Acuerdo, lo que no es
justo, y si el que se le haga entender la pun-
tualidad y ciega obediencia con que deve exe-
cutarlas absteniendose de proceder a cosas
que no le corresponden, y si manifestarse con
la Verdad, e imparcialidad que es de
vida a cuyo fin: A V. S. suplico que

75
Haviendo por presentados los referidos ⁷⁵ 
documentos y a mis Representados en este
Recurso se sirba mandar librar la Corres-
pondiente Real Provision cometida a el
Juez de letras que sea del agrado de el
Real Acuerdo, para que pase a costa del
dicho Alcalde Juh Ortiz a poner en pose-
sion a todos los oficiales menores Eleptos
en el dia naero que se hallen sin haverla
tomado, y como uno de ellos a los Alcal-
des de la Intermundad, anulando a ma-
ion abundamiento, y dando por de nin-
gun valor las executadas en el dia di-
ez y nueve de estos ultimos empleos prac-
tigue las demas diligencias necesarias has-
ta que se verifique lo mandado por es-
ta Superioridad en todas sus partes pue-
asi es conforme a Justicia que pido

Q
E
B



costas suyas, y para ello ^{da} Licen.

D.ⁿ Francisco Antonio Loxilla = San

cho Diaz Pedregal = En cuya vista, y

en la de un Testimonio que nos haveis

Remittido con fecha de veinte del que corre

dado por el Escribano Mattheo Buzales

Finoco en que Certifica haverse puesto en

posesion todos los oficiales vltimamente

elegidos en virtud de nuestro Despacho

de Junio vltimo excepto Diego Maxia

Cordero Escribano elegido de ese Cavildo,

por que a pedimento del Sindico general

se le havia mandado dar fianzas pro-

veimos el auto del tenor literal Siqui-

Auto } ente = Cáceres y Julio veinte y siete

de mill Settecientos noventa y dos: El

Alcalde Josef Ortiz Pedazo dentro de

el dia en que sea Reguerido ponga en

76
posesion de sus Respetaribos empleos
al Escribano Diego Maria Cordero, y
demas oficiales que no lo estuviesen con
entrega de Naves y caudales a los que
devan tenerlas, sin demorarlo con excusa
ni pretexto alguno, bajo la multa de
quinientos Ducados, executandolo por ante
el Escribano que le Requiriese, y se le con-
dena en las costas de este Recurso, para
todo lo qual se libre el Correspondiente
Despacho. Lo Proveyeron y Vubricaron los
Señores Regente y Oidores de la Real
Audiencia de Corremadura estando en
acuerdo = esta Vubricado = Pena = y Con-
forme a lo decretado fue acordado libran
esta nuestra Carta Por la qual os manda-
mos que en el dia que con ella se os Re-
quiera, y por ante el Escribano que os
la intimase, y no ante otro alguno.

dispongais se junte el Ayuntamiento, y
que en el por el orden que se mandó en mō
Despacho de once de Junio proximo se de
posesion de la Escribania de ese Cavildo
al dicho Diego Maria Cordero, y a los
demas oficiales ultimamente Electos, que
no lo estuviessen, entregando las llaves
caudales y efectos publicos, a los que de-
viesen custodiarlas, y tenerlos a su cargo,
sin que por ningun motivo ni con pre-
tesso alguno se impida ni demore,
bajo la multa de quinientos Ducados
que se os exigiran si se nottase alguna
falta ò dettencion en el Cumplimiento,
y execucion de quanto os bā ordenado,
Remitiendo Testimonio en Relacion
que lo acredite, y deverá dar el mismo
Escribano que os requisiere como qhade

77^{II}
ser el mismo que hade autorizar la di-
ligencia de posesion, expresando la Per-
sona o Personas a quienes se diese con
la entrega de llaves, y caudales, Satisfaci-
endo las costas de este Recurso que se
anotaran al pie de este Despacho, y las
que Resultasen del Recurso del Abogado q.
formo el Pedimento de que Vnintegrareis
a la parte de los dichos D.^{no} Juan Fox-
dillo y D.^{no} Luis de Ulloa por quien se
han suplado: Y lo cumplid asi bajo la pena
mencionada, y mas la de Veinte mill
maravedis para la Camara del Rey
Nuestro Señor so la qual mandamos
a qualquiera Escribano la Notifique
y actue las mencionadas diligencias dan-
do de todo ello fe. Dada en la Villa
de Caceres a veinte y ocho de Julio



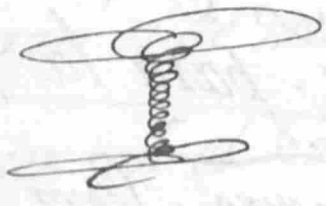
De mill Setecientos noventa y dos =

D. Juan Jose de Alfranca
D. Juan Jose de Contreras

Yo D. Manuel Antonio de la Peña Secretario de
Acuerdo desta R. Audiencia, la hice cumplir
su mandado con el Sr. Regente, y otros

Manuel Antonio
de la Peña

En este Desp. su R. S. dan
guerra en 55 fojas y docum.
almo, pap. y nota 54 n.º



Para que el Alcalde de segundo voto de la Villa de los
Santos en el dia del Requerimiento ponga en posesion de la
Cemta de Ayuntamiento a Diego Maria Cordero, y a los
oficiales que no lo estuviesen = Corregida

En la Villa de los Santos dia

o
a
ras
e
e
n
e
e
m
l
na
e
ue
lo
le
de
e
e

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



En la Villa de los Santos día *Jueves*





29 (17)

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

De Agosto año de mil setecientos noventa y
 dos. Yo D^{no} Antonio Lando Es^{ro} del Rey n^{ro} Senor
 Publico del Juzgado de la Real Audiencia y su Vicario de la
 q^a me he transferido a la antecedida, Requeri con
 el Rejo Despacho que antecede a los J^{es} Regentes y
 oidores de la Real Audiencia de Extremadura del
 Sr. Josef Ortiz Pedras Alcalde ordinario por S. M.
 y a segundo voto de esta mencionada con que en
 se entiende, y enterado Dixo: le obedecia y obedecio
 con el devido respeto, que se guarde y cumpla, y
 en su consecuencia para de mandar y mando pa
 ra poner en execucion quanto se le preceptua en
 la mencion detencion, que por mi dho infrascripto
 se haga saber a Mathes Burgales tenoco tam
 bien Es^{ro} Publico y por agora al Ayuntamiento de
 esta Recondada me entregue en el acto de la no
 tificar el despacho de dho superior tribunal de
 onre de Turno proximo ^{que el anterior citaj} con las dhas originales
 en su virtud obradas, de membrando uno y otra
 en caso de que se hallen unidas, del libro de Acuerdos
 convenientes, y dandole visto s^{lo} apeteciere, para
 que en vista de lo que se llas resulte proven

y para con arreglo a practica quanto que
se manda en el insinuado anterior superior
recepto, y por este se obedim^{to} y cumplim^{to}
lo firmo su mrd. El q. Testifico = entre reng.
el anterior cita = vale = em = ^{do} Fies = tambien vale

Jose Cortez
[Signature]

[Signature] 100 Ant. Paro

Antem
[Circular Stamp]

n^o 6 Encha Villa en el mismo dia mes y año
yo el Sr. notifique el auto anterior con
theo Buxgales tinoco q. tambien los de
Publico y Ayuntamiento. Della quien intelisem
en el mismo acto me causo en treaga el desp
original y dilis q. le fabricquen compuesto un
y otras cosas utiles que el mismo fabricis y
que le di recibo hoy feez

Paro
[Circular Stamp]

Auto de Voto el despacho original y Dilis que esp
sa el auto y notificacion anterior por e
Sr. Torrefortun Pedro Alcaide ordinario por
v. M. y el segundo voto de esta villa dize su mrd
que temiendo comiderar en primero lugar



Veinte maravedis,



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que Multaron por nueva eleccion de Ayuntamiento, practicada en el dia diez y nueve de mes de Julio, y en el propio de este dia y rubricaron. Ha tu por en atencion a todo lo espuesto y a que es necesario regular las mas prontas y oportunas providencias y dilix^o para poner en execucion lo que a su modo le manda por el N^o de despacho que antecede y ha cumplimentado en este dia, desde luego nombra para ello para la existencia a los actos de Percepciones de Ingresos de Percepciones al dia D. Domingo Foxdillo Navarro Abogado de don N. Consejo desta voluntad para que instruido de todo y como tal Arceon de su m^o dicte las q^e a Justicia y sus correspondan y por ende asi lo mando y firmo en esta villa de don vitor a tres de Agosto de mil setecientos noventa y dos de que legitimo testado y para la asistancia a los actos de Percepciones q^e haya que practicare = no vale =

Josef Ortiz

Ante

 Ant. P...

Auto de P^a para mejor proveer hagasele saber a...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Matheo Burgales tinooco En. de lo Publico y Burgado de esta villa y hasta el presente se ayuntan que con remision a libros capitulares del Textifigie en relacion el metodo que se ha observado en porcionan a los eleccion para los oficios menores de Justicia y demas q. en ella se nombra sin retraxo el mas debe sobre q. veaan a su cuenta los despues q. de lo contrario resulten ya evaluados causaria entrega al presente En. para que se agregue a estas Dilis y traiganse Probeidos por el J. de Textifigie de esta villa a los Santos a dictamen el Arceon nombrado y lo prima en ella a tres de Agosto de mil setecientos noventa y dos seg. Textifigie =

Don Domingo Cordilla
Escr. de lo comun

Ante mi

Don M. Lopez

3

Incontinenti se el En. notifique el auto anterior a Matheo Burgales tinooco que tambien Publico de esta villa en el contenido en su Razona manifiesto quedara enterado y pronto a lo que se le manda
Don J. de

3



Fecha mardocela

SELO CUARTO-VEINTE MARA
VEGAS, AÑO DE MIL SETECIENTOS
TOS NOVENTA Y DOS.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



de Pensionar a los sujetos electores para los Mu-
nistérios en las actas de elecciones referidos me-
nores de Jurisdiccion desta Villa: en cuya comen-
cuerza y caga observancia a lo prevenido en las
dadas Reales Provisiones de la Real Audiencia de la
Provincia con fecha de Junio y veinte y
ocho de Julio el conxiente año procedase sin de-
morar a cumplir la Pension de En. de Cavildo
a Diego Maria Cortes en acto capitular a cuyo
fin se citara a los comendados excepto al v.º comen-
dado en la ca. de Amonios Maria de Carvajal ex-
cluido por dho. Rexo venado cuya citacion se ha-
ra con la solemnidad q. previene; y a los demas
que no lo esten se les dara segun costumbre que
se preceptua en el repetido primer Real de-
pacho como que esta haya de ver a los sujetos
nombrados en la eleccion practicada a su comen-
cuerza y se previene en el de ultima pro; y re-
specto a que la notificacion extendida conxiente
buelta del folio treinta del quaderno Principal
fue Penencia sin expresion de sujetos repetire en
con ella observandore mayor formalidad: y se
les guardara el Moral y si no son neces-
arios juramentales en la forma ordinaria; de
a los oficiales de responsabilidad como lo son el
Diputado, y depositario del Porto se les causara en-
trega de las respectivas llaves que devan custodiar
y guardar en el Arca de su Recaudacion, y guar-





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

taxe del dia nuebe del mes pasado
tomo: Har otras tres para d^{no} Ramon Novato
vedo, Josef Parra, y Diego Maria Cortes, los do
primeros a efecto de que tambien concuerdan a
man la Direccion de Mi. de la d^{ta} Hermandad por
una y otro estado, y el ultimo la de E. de E. de A. de A.
tambien para que resultaron electos por antecedido
eleccion, ofreciendo entregartas respectivamente a ca
uno segun costumbre dho Ministro, y para que
conste pongo la presente q. firmo = entre reng
ora a las nuebe = Sale =

Parra
B

Sin embargo de estar citados de orden de su mrd
para ser Preteronados en los empleos de Alcalde
de la Santa Hermandad d^{no} Ramon Novato
vedo y Josef Parra, considerando su mrd que la
eleccion se hizo por las tachas de corta edad
el primero, y no tener suceso el segundo, fue
lada a instancia del Sindico y con Acuerdo su
ro, y en consecuencia se hizo la d^{ta} d^{no} Parra,
gan de Exovicy y Antonio Ortiz de Arce que
hallan Preteronados en dho. empleos segun



Teinte novena

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

La Real el ultimo Real despacho desta comunion
deven continuax, deseando su mrd el mayor acuen-
to, y mas exacto cumplimiento lleve el expediente al
Ayuntamiento que ha dictado en el dia ^{do} Domingo Sexvi-
llo Navo para q^e con esta considerac^{on} se declare inmedia-
tam^{te} la duda que en esta parte se ofrece, y por este
asi lo mandó y firmo el Sr. Alc. de Puez comisionado
en esta villa de los señores aora que se han como las
seis de la mañana de dia hoy como en el Auto de
mil setec^{tos} noventa y dos seg. Reunificos =

Amemi

Josef Ortiz

Pro Am. Puzos
3

Auto de Puez que los Alcaldes de la S^{ta} de su mandado Sr.
Fran. de Melgar y Cuevas, y Antonio Ortiz Pe-
dazo, nombrados en subsidio de los que con dicta-
men de Aragon fueron esclusos. por los defectos
que descubre el auto se hace el mes pasado ul-
timo coniente buelta del folio treinta y queda

tro, y que en tales circunstancias se obtiene
con arreglo a lo prevenido por la Real
Audien^{cia} Territorial se declara deber
Continuarse estos, y por consecuencia como
que tienen recaída la posesión no colige
otra de nuevo; mas como para el día
de oy en otro concepto se hallan citados
para su aposeñamiento, a los excludos por
el referido auto Arrojado de cuando no
causales cesacion ni daa otro motivo
que pueda ser inducto a contrario, el
presente Es. ^{no} parecer recado para que
suspendan la Dilis^a y presentarse en
salas capitulares aque estaban combocan
don poniendo lo por Dilis^a y en lo demas
guardare lo prohibido en el Arrojado el
dia de oy; pues por este y propio Acuerdo
an lo mandado y firmis el Sr. Jefe exten Alcaide
Ord. por S. M. y fuer oneta comision a Termino
de agosto y ojar de las siete a su manana,
mil seten^{to} noventa y dos seg. de oy feez

Jose Jor^{te}

Edo^{do}
D. Domingo Guilla
nonveis^{to}

Alcaide

de 20 de Agosto de 1802

Vista en el mismo dia mes y

año comparecio ante su m^{de} Josef Antonio de Camero
 y b^{to} que en el dia de ayer se le enajenara por m^{de}
 el d^{no} m^{de} ceballos para los venotes que se expresan
 en la fee por m^{de} Ramon y se dio para
 q^{ra} Ramon de Camero m^{de} Josef Antonio y b^{to} de q^{ra}
 Illana consens, la misma q^{ra} en la parte de re
 ferido dia y su noche quedo acada una de p^{ra} a
 m^{de} en sus casas de lo copuro suyo y firmo con m^{de}

m^{de} de q. de y fee =
 octoz
 1777

Jose Antonio

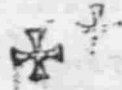
Antonio

Firmo de q^{ra} de q^{ra} Ant. de q^{ra}
 33

En acto continuado pare el recado que se manda en
 solo en persona a d^{no} Ramon de Camero sucesores, y que
 dandolo ala muger de Josef Antonio por q^{ra} no havien
 hallado aeste en sus casas de q. de y fee =

Ant. de q^{ra}
 33

En la Villa de los Santos dia cinco de Mayo
 del presente año de mil setecientos noventa
 y dos: El Sr. Josef Antonio de Camero Alc. de Badajoz
 por S. M. y se requirio para q^{ra} y Comisionado
 por el Real despacho que esta por Caxera en
 obervancia de lo que por el se le manda: estare
 en la sala que haze de Capitulo presente y



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.**

concurridos a ellas en virtud de la
 cion que se les ha hecho antecedente y son el campo
 na tomada, don d. ^{res} gr Manuel de Caavafal, d.
 Fernando Ortiz tamayo, gr Josef de Meray y do.
 Pedro de toro Pachon, gr Alonso Galeas Gonzalez
 gr Thomas Vicente de Caavafal, gr Fabian Gonzalez
 de Saabedra, gr Luis de Villa cavallero el cual
 de Santiago, y Augustin Promens de Aguilan,
 no los d. ^{res} gr Garcia de Soto, cas. el mismo d.
 cen, y gr Bernandino de Acevedo Cartanov,
 que han sido citados y paraba la ora con coser
 todos los señores locales de este Ayuntamiento
 hizo para a ella a Diego Maria Condado el
 Notario de Myror y tambien hitado de Cor
 curacion para darle la posesion de la En.
 de este Ayuntamiento y en efecto precedido de
 m Juramento q. su mud. le recivio e hizo
 segun oño el citado Condado de guardar y
 cumplir su fiel desempeño de la confesion
 mud y en señal de ella se colocó y sento en
 el sitio q. comotal en. le corresponde, de
 quieto y Pacificam. sin contrab.



Teiate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

con la persona alguna en cuya conformidad se conduyo este acto... para a practica de la... Entrega de llaves papeles y demas... como tal en su Ayuntamiento... y custodia el insinuado... no conmemoracion... su presencia a este dho acto... Diego Sanchez Espadas... y Josef Flores... todo por ante mi el insinuado...

co = em = ad = v =

Josef Antonio Manuel de Casas... Juan... Thomas... Fabian... Diego Maxim... Luis de Villa... Antonio...

Handwritten mark resembling the number 33

Practicada la Dilia



Poderion de Es.^{no} el Ayuntamiento a Diego Maxia
condexo que la reciba con la solemnidad que
aparece de ella, para proceder su mrd sin el mo-
nox retardado a la entrega de llaves, papeles y demas
que como tal Es.^{no} el Ayuntamiento, que custodiana el
preutado condexo, y otros oficiales se responsabiliza
como se preceptua por la superioridad; teni endo con-
sideracion a que la mas urgente es la de los correos,
diener al Archivo Publico, y Arca de Propios; itaq
se le saue immediatam^{te} a Matheo Burgales tinoc
noctue como tal Es.^{no} el Ayuntamiento, que hasta aq
ha sido por la eleccion y Poderion de tal que ha recu-
en no mirado condexo, y que desde el dia de manana
por la manana desde la ora de la noche a orne y
por la tarde desde las quatro a las seis concurra
alar casa consistorial a causar entrega al mo-
cionado condexo de quantos documentos corresponden
y sean necesarios a la citada Es.^{nia} con la llave o llaves
para su custodia dando primafes por aquellos que
deben ir a la lista; acuse sin se parara recabos
de su venion a los señores Sr. Antonio de la Cruz y Sr. Can-
vapl cau. el orden de Santiago y Sr. Manuel de
Caxiajal et su mrd. Alc. ord.^o por su estado noble
y el segundo Mexer Mayor del Ayuntamiento, Clavero
y dho Archivo a efecto de que concurren a ciudad orne
con las llaves de su cargo y exercitan indicaba de
licencia, cuando a efecto de su recibo del anterior
do Diego Maxia condexo, y a las 11 de la noche onai
Y mediante a que esta su mrd entendido que el

por D. Thomas & Carrasal Regidor de este Ayuntamiento
 y capitulado del Real Sento desta villa como ta
 una llave de la Arca de sus señores, para a dho p
 rias a la ciudad de Alexena para que por su ausencia
 no se demore la entrega a los efectos de lo que
 adho Vamo hazerle saver previa la dicha atencion
 deposite dha llave en su fero a su satisfacion para que
 en su representacion concurran luego q. Llegue el caso a
 evacuar dha dho; y que desde luego por m. el Infrascrip.
 to se proceda a repetir las notificaciones que se previeron
 en el auto anterior el dia de ayer, y por este au lo man
 do y firmo el Sr. Jefe de este Juz. Comisionado en este
 expediente en esta villa a los veinte y cinco dias del mes de Agosto
 de mil setecientos noventa y dos a que Testifico =

auto
 174

Anterior

D. No. Sr. Pardo

3

Incontinenti y el Sr. en cumplimiento de lo mandado en
 el auto anterior para dar las cosas mandadas del Sr. D. Tho-
 mas & Carrasal a efecto se hacerle saver el particular
 que a dho auto le compete y no lo tubo por haberme
 informado por D. Victoriana de Carrasal su hijo acaaba
 a marchan a la ciudad de Alexena y para que como lo
 ponga por dho y es la presente q. firmo =

Pardo

3

En dha villa dia mes y año yo el Sr. Jefe de este Juz. Comisionado
 el auto anterior en la parte que le corresponde
 a dho Sr. D. D. Manuel Burgales Jimeno En su Lugar



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

anda ala vista executada en el dia nueve de Julio ultimo, a J. Josef Penaranda tomado por sexta vez en su persona expuso quedau enterado de lo que

Paro
3

Entrega
de
los
papeles
de
la
Caja
de
la
Caja
de
la
Caja

En la Villa de los Santos de la Sierra a 10 de Agosto de mil setecientos noventa y dos. El Sr. D. Juan Comisionado en cumplimiento de lo prevenido y siendo la ora citada con asistencia de mi el Sr. D. Manuel de Carrizosa en las Casas de Ayuntamiento en donde existe el Archivo de Papeles Públicos de hecho se hacen la entrega de ellos al Sr. D. Antonio Maria Cerdeño a la que concurrio tambien el Sr. D. Antonio de la Cruz Sr. D. Manuel de Carrizosa Sr. D. Matheo Vungaler Sr. D. Juan de la Cruz Sr. D. Antonio Maria Cerdeño, y aunq. no ha concurrido el Sr. D. Antonio Maria de Carrizosa que tiene el llave dicho Sr. Comisionado hacia la correspondiente de dicho Sr. Comisionado por ocupacion de este, y como su encargo Encuya consecuencia mando su mandado se diese principio adha dicho Sr. Comisionado de Papeles efectuandola en primer lugar a los convenientes que de la custodia dicho condeño como



- entre Ayuntamiento, y se ejecuto en los 14^{tos}
de Agosto de 1714. El libro capitular de Avenidas
presente compuesto de 100 folios utiles, y
en Nueva por un dato del Real despacho que
da ala esta se era comision y delia en un
obras que todo tiene treinta y ocho folios
El libro Secundario de este año en diez y
folios
Los Hacim^{tos} y Abastos Públicos, deste año con
once folios
In quadenora ordenes comunicadas en este
año con ciento y siete folios
Otro tambien de ordenes correspondientes ap
por comunicadas en este año con noventa
seis folios
In quadenora en donde esta la Real Redula
Cavalleria compuesto de noventa y siete folios
Otra Real Redula de abiccion a la Antecedente
de un folio, y otra orden para el Señalam^{to}
de las exa al Dinero Reguar en dos folios
Otra orden para que se le Señalase en cuenta
los temporales con quatro folios
Otra para que en los meses de Sept.^{re} y octubre
Remitan los modelos de manufacturas de
lana Cañamo y^{ta} con once folios
Otra... El libro de Comunicas de este año u...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En esta villa dia mes y año yo el Ed.^{no} repeti la notificación de nombram.^{to} de Promotor fiscal para que fue nombrado en la elección q.^a en la ultima notificación el dia Mayor se cita a Fran.^{co} Parq.^o de esta vecindad en su Persona doy fee =

Paxto
3

Otra

En esta villa dia mes y año yo el Ed.^{no} repeti la notificación de nombram.^{to} por la Propia Elección a D.ⁿ Lorenzo Romero P.^{no}, D.ⁿ Josef Saleas, Estevan Carrasco, y Antonio Rodriguez de esta Vecindad, al Primero para Mayor como a los Santos Maximo al segundo de nuestra S.^{ta} de la Excella, al tercero, la Bixen del Notario, y al Ultimo, el receptor del Papel II, en sus Personas doy fee =

Paxto
3

Otra

En referida Villa dia mes y año repeti la notificación de nombram.^{to} por referida elección para reparar de P.^{ta} Contribuciones por el estado noble al V.^o D.ⁿ Ferr.^{te} Cortes, y por el General al D.ⁿ Agustín Romero, en sus Personas doy fee =

Paxto
3

Otra

Incontinenti hizo saber por repetida notificación de nombram.^{to} que por recordada elección se hizo





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Partidon de R. Contribuciones por el ensayo noble ad. Juan Munillo sacbetaa desta sommisio en su Persona soy fee

Paxoy
3

Encha villa dia mes y año previa la debida atencion yo el En.º repeti la notifiac.º y nombram.º por dha eleccion de Tues el Porto, al V.º Alc.º y sumario por don Antonio Maxia y Carvajal cas.º el orden y cuenta op, en su Persona soy fee =

Paxoy
3

Encha villa y viendo la ora de la taxa curaba de este proprio dia El V.º Tues se vio excoyente con asistencia de V.º Alabero y don En.º Buagales y con dho que comtan en la dho.º y Enreaga sacbetaa en la mañana de este dia y la de m.º el infrascrito estando en la sala capitular de Arceobis en don de courre un Arceon Grande de Madera de Castilla que vixte de Archivo Publico Arceobis este con la tres llaves de su custodia que una tiene por aca su m.º como en cargo de el V.º su comp.º en taxa los Manuel de Carvajal y la otra

El mejorado Buzgales en ^{no} que de lo a ser a
Ayuntamiento, En cuyo estado siendo dho. Buzgales
mencionado la grande volumen de papeles que
dize dho. Buzgales como la ninguna coexistencia
ellos y por lo tanto no sea posible en muchos
lleva hacer reunion, y separacion de ellos, y
a su entrega por formal inventario, y en con-
cion a que por lo mismo quando para la
es anualm^{te}, a los que deben custodiar las
se hace mas y entregan las sin practica inven-
tario, a evitar dho. mando su modo que se en-
treque la llave correspondiente del Inventario
Diego Maria Cordova en ^{no} Ayuntamiento. Previn-
endole dho. desde este dia en adelante nes-
pre que se opere introduccion o sacan papeles
dho. Archivo haya de que sea en el Testificacion
documento que lo acredite y a los que habe
no solamente particular responsabilidad por lo
especifica ^{en} e individualidad conq. alguna o
bien; en cuya virtud por el antecitado Buzgales
les su antecederon se le hizo entrega a la llave
que debe custodiar recibiendo y obligandose
en forma a dho. a la responsabilidad en los ter-
minos que van expresados. Y haviendose expre-
to en este mismo acto por el Indicado Matias
Buzgales Pinoco que los demas papeles que

existen en su Poder del tiempo que se ha exercido
 dho. En el Ayuntamiento. quize entregados con In-
 ventario o Taxon individual. Elor que sean co-
 mo la hora en los que comen en la dha. Pacion
 da en la mañana el este dia, exponiendo tam-
 bien que en Madrid el Mandato del Sr. D. Antonio
 Maria de Caxafal C. M. de Mexico el Santiago Al-
 calde ord. y p. m. n. voto desta Republica se han ex-
 traído dicho Archibo de Protocolos de Inten-
 mentos Públicos de Varios En. que existan des de
 esta Republica para ciencia nueva entre partes lo q
 que existen en su Poder y en la ig. mañana
 daxon Taxon. Alor que son, En. y años: en Madrid
 de lo qual mando tambien su m. a dho. Burgales q.
 ala mayor prontitud y con responsabilidad a lo
 perjuicio q. por la tardanza se oxifinen forme
 dho. Inventario o Taxon individual de dho. Papeles
 el su tiempo y estandolo con fee negativa se no
 quecan otros en su Poder, de parte a su m. para
 la Introducion en dho. Archibo: y por lo que se o.
 pecta a dho. Protocolos en la mañana el siguiente
 te dia acuda deste mismo sitio con Referita Taxon
 para incluíala en Referido Archibo a que rempre
 Comte de todo lo qual quedaron Entendidos y obe-
 cieron cumpla respectivamente lo que le compete
 los anteccitados Matheo Burgales F. n. n. y Diego





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Mania Cordero en cuya conformidad... la llave q^e por Encargos... el Sr. Juan de Canva... el Diego Mania Cordero la que ha recibido... la suya se firmaron todos... co = em = que = ca = 1^{er} entre reng = se con... esta de lio = todo v =

Jose Ortiz Manuel de Canva

Marcos Buzas... Vinoco

Diego Mania y Cordero

Pio Ant. Paro

3

Dilios de Inmunion en el Arca q^e hace de Archibo la razon de los Protocolos q^e se hallan en el Arca de Manias Buzas Vinoco

En la Mexica Villa de... En la mañana a oy dia... El por... y demas que conitan... con asistencia... en la sala de Ayuntamiento, en donde... Arca que hace de Archibo publico





Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y averencia esta con las tres llaves de su custodia
 por su mud como Encargado del dho. su comp, y
 la que estan al cargo de dho. Juan de Carrizosa y
 de Ayuntamiento. Diego Maria Conde como se expone
 en la Antencion de dho. por Mathes Puigale
 Thino En. que des de ven y en virtud de lo que co-
 puso en cada dho. Entrego la Razon firmada
 de su Puño de escrivano en su Poder para los efectos
 que alli se expresaron los Protocolos de Interm. su-
 blim. sig. = Del En. Diego Antonio Abato, seis Corres-
 pondientes a los años de mil setecientos, quaxenta y qua-
 tro = quaxenta y cinco = quaxenta y seis = quaxenta
 y siete = quaxenta y ocho = quaxenta y nueve = cincuenta
 = cincuenta y uno = cincuenta y dos = y cincuenta
 y cinco = Del En. Pedro Martin Blasco,
 quatro Protocolos de los años de mil setecientos, quaxen-
 ta y tres = quaxenta y quatro = quaxenta y cinco =
 quaxenta y seis = quaxenta y siete = quaxenta y
 ocho = quaxenta nueve = cincuenta = Del En.
 Josef Gomez Abul = tres Protocolos de los años de
 setenta y nueve, y setenta = de cincuenta y seis = y
 de setenta y uno, setenta y dos y setenta y tres.
 Cuya Razon se envia en dicha Arca: Ven el
 por el expresado Mathes Puigale.

los fincos se expuso asu modo se certifica
una Testificación que existe en ella dada por
el mismo se existia en su poder los fincos con
del catastro o unica contribucion, y Protocolo
En Josef Ferrer Abul, que comprehende los años
desde mil setecientos, setenta y quatro, hasta se-
ta y nueve inclusive = otro Protocolo del
Ulig. Fran. Baullas de dho año de setenta
nueve = y del Es. Antonio de Voto Ferrer
otro Protocolo que comprehende los años
mil setecientos, ochenta y uno hasta el siete
setecientos, ochenta y seis inclusive = otro Proto-
lo edicho Abul de los años de mil setecientos,
cuenta y ocho y noventa y nueve; cuyos
documentos por ser los mismos que dha Testi-
ficacion expresa, y en el acto entrega el
Reydo Burgales mandó su modo se in-
troduzcan como se han introducidos en dha
Arica, Chancelando quella, y quedando
firmada en ella que acredita dha instancia
como tambien la con quadern de dho Proto-
colos Antiguas = Protocolo del Es. Ferrer
de Voto, y Mateo Papanon, que compre-
hende los años mil seiscientos setenta y
nueve = con Joaquin que comprehende
de los Acueductos, y canales desde mil setecientos
setenta y cinco, hasta setenta y

Tres Inclusiones, que tambien se Introduxeron
con la Vaxon que lo acredita firmada por dho
Diego Maura con sus Haveros: y se acordó que
fue dha Arca de Propios para una la dha que
le corresponde con lo que se contiene en dha
que firmó Juan y dha concurientes se
que se firmó en 80 L. A. por sea lo = vale
testado = Juan de Colonia y = no vale =

Josef Ortiz Manuel de Casafal

Diego Maura Matheo Ruagales
y Cordero y Funes

Pro Am. Pardo

de Entrega de Caudales
papeles que existen en el
de Propios

En

En la tarde del referido día
se los dho mes y año se midió el go
Tues comisionado en cumplimiento de lo mandado por el
Real despacho que esta por cavea, y como Haveros, con el
En Matheo Ruagales Funes, y don Josef Ruaxer Blanco
deponiendo, del Arca de Propios de esta referida de los señores,
con los referidos, y con mi asistencia, y la del nuevo go.
de Ayuntamiento. se continuó en dar cartas al referido de
portuario Ruaxer en donde existe dha Arca a efecto de
causa la entrega de los caudales y papeles que en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que en ella existen con la llave de su
todía que hasta ahora desado al cargo de
Bungales antecesor en el empleo de tal En.
Ayuntam.^{to} al dho contexto, a este, y en efecto
Atta dha Arca Resulto haver en ella los ca
les en la moneda a saber

En treinta y quatro doblones de ocho reales de
mil ochocientos y ochenta y cinco v^n 6088

En diez y ocho escudillos de veinte y un real y quarenta
de trescientos ochenta y dos v^n , y diez y siete v^n 238

En un pico en oro, Plata, y v^n ciento quarenta y dos
 v^n y catorce v^n 254

En dos y medio columnarios tres mil trescientos treinta y
En doscientas peretas de a cinco y medio mil v^n 1000

En seiscientas peretas de a quatro y medio de mil
y quatro v^n 2240

Cuyas partidas hacen la suma de diez y 1881
ochocientos y treinta y cinco v^n y treinta y un v^n

tando por el debito de entradas q. existe en dha Arca
responsar dha cantidad a el debito que resulto con

gr. fern. d. o. y mande depositar la Real Audiencia
de Sevilla en dha Arca = Asimismo

ten en ella veinte y ocho doblones de ocho reales y dos
columnarios que hacen nueve mil v^n , que

saxon dho llaves de su parte a los efectos de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

por cobrados en el corriente año, y ambas cosas hacen la suma de veinte y siete mil quatrocientos y treinta y tres maravedis, los mismos que se cobraron en introducción en dicha villa, con don de papeles y papeles e diferentes cuentas, hacienda y otras pertenecientes a el mismo Tamo que existian en ella, y se dexa recibiendo su suma la a su cargo el depositario mayor la del ruy y el Diego Mas xia conde la que le corresponde como en el Ayuntamiento y estaba al cargo el citado en anteriores papeles obligandose segun dio ala responsabilidad de caudales como lo estan los de mas llaves en cuya conformidad se concluyo esta delib. que todo se firmaron seg. Testigos = em = Abierta = no vale =

Josef Ortiz

Josef Suarez

Manco

Matheo Guzman

Diego Maria y Cordoba

Pro Am. Land

B

En esta villa en el mismo dia siete de los referidos mes y año yo el Escribano la notifique que se mandaba por la Real Cedula, para lo

empleos a la vez: a D.º D.º Pl.º Ortiz P.º, de Mayorada
y a S.º D.º Pl.º a Antonio Berde, y a S.º Bartolome-
D.º Antonio Gubler P.º, y Santiago del Moral =
tambien P.º D.º Josef Montano, de S.º Andres = a
S.º de May.º y Consejo = a Antonio de Bono Berde
ya, de repartidos de P.º.º contribuy.º por el Estado P.º
a Bartolome P.º, de Diputado al Real P.º =
a Antonio Hernandez Lavado, de Depositario de
mismo, todo a esta vez en sus personas
fee =

Sancho
3

Auto de Continuando a evaluar lo prevenido por la
N.º Audiencia Provincial, y lo que en consecuencia
se manda en auto acordado a quatro
com.º, parele recado al S.º compañero de
m.º D.º Antonio Maria de Carvajal en conseq.
de ser presidente de la Diputacion el P.º, por
que tenga abien de concurrir en la tarde de
dia de oy, ora a las quatro, a causar en tres
que su m.º tiene de dexada a los nuevos de
rio, y diputado a los efectos de dho. fondo de
con la llave que le respecta y la del Ant.
deputado D.º Thomas de Carvajal que por
ausencia se halla sumo noticioso la de
fado al repetido S.º su compañero. Itaque
aver a Anonex Sachon Magro anterior
depositario, a Antonio Hernandez Lavado, al
P.º.º de P.º.º Diputado para que



ya otros les comete y concurren a esta
los efectos por lo q. les respecta a esta Provincia
por la que en lo mandado y como el
Comisionado en esta Villa de San Marcos de
Agosto de mill noventa y dos en el que Tex-
ticio = entre reng = la q = valo =

oibuz
24

Arzemi

no me tardes

3

Encha villa dia mes y año yo el En. preia
la debida atencion de el Recabo q. se manda a el s. g.
Am. Maria de Carvajal unuyendolo de el tanticular
del auto anterior que le compete y lo motiva, en
su Persona doy fee =

Pardo
3

Montimerti yo el En. notifique en Persona
el mismo auto a Andres Pachon Magno, Anto-
nio de terra Lavado, y a Bart. Pansa de esta vecindad.
en sus Personas y con la representand. respectada que
cada uno tiene y en el se expresa doy fee =

Pardo
3

Siendo la ora cuada de la tarde de
este dho dia se mand. El s. Comisionado
acompañado el s. su compañero J.
de Carvajal Tuez Interventor de el



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

me p.
 N. Panto de esta villa de Cartaxena
 Diputado, y de Antonio Hernán Lavado nuevo de
 utaxio y con asistencia de mi el Ex. se com^{no}
 en las cosas tocadas de Andres Pachon Magro
 depositario que es en la actualidad y en las que
 existe el Arca de Caudales pertenecientes adho
 cito afecto de causar entrega de ellos con las
 ver de su custodia a los dos antecitados Diputado, y
 depositario nuevos que se ven tenexas en conformi
 midad de lo q. la superioridad manda; y traxer
 dha Arca con las tres llaves de su custodia la
 una que existe en poses de dho. Sr. D. Antonio
 xia de Cartaxena, la que corresponde o existia en
 Sr. Thomas de Cartaxena, que por ausencia de este
 la quedo encargada al propio Sr. D. Antonio,
 la que tiene el referido antiguo depositario
 Pachon se procedio a contar los Caudales que
 cluye y resulto traxer los sig. ^{tes} en las monedas
 llaves

En trece onzas de oro nuevas quatro mil cien
 to sesenta xx. ^o 48160

En diez y siete onzas oro antiguas cinco mil
 quatrocientos sesenta ^o 50460

50620

Responsables de ellas hasta que se ven por reparar
 m. a labradores o paxos firmen la cuenta de fin
 de año de menexer puer hasta que este caso llegue
 mande estar con la obligacion dho. Antonio,
 y Pachon, se hacen las efectivax y a ello se obligan
 encoda forma dho. lo q. oyo por su mrd el
 Comisionado y Prestando como Prestan a sermo
 dello los recordados nuevos deputados y depositarios,
 mando se suspenda el proceder a referida delix.
 y que quedaren como se obligaron a quedax en los
 term. en questos obligados: Previamente que tambien
 existen en referida dho. varios papeles y cuen
 tas testimonios y ordenes pertenecientes a dho
 posito en cuya conformidad se concluyo esta dili
 gencia que firmo su mrd y demas exproetador
 excepto el nuevo depositario Antonio exmander
 lavado que dixo no saver pero que venia la xia
 de su dho. sigue testifico = em = M = x = entre Nn.
 gones = con factura sellar firmada = 7000
 Vale =

Josef Cortez
 Andax Pachon
 Magaño

Ante Maria de Barcel para q.
 Camarera
 Señal de Cruz del dep. Antonio =
 Hernandez Lavado =

P. J. o p. J. J.
 10 Ant. J. J.
 B





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS.





28 78

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA
VEDIS, AÑC DE MIL SETECIEN
TOS NOVENTA Y DOS. At

D. José Benavides, letrado pto. y Mayordomo de la
yglesia Parroquial de esta Villa (por Nonhamiento
que en su persona hizo el Ayuntamiento de ella en
Nuebe de julio anterior) como a vna costa, y Resul. ra de
las Notificaciones que me ydieron los Excrvans Mateo
Burgales zino, y poseedor merite pto Antonio Pardo
Vecino de Zafra, y comotido por la sala territorial, en las
atuaciones de posesion de los Perpetivos empleos de
oficios menores, a los elets en ellos, por el Refeido
Ayuntamiento en el expresado dia Nuebe de julio on
teñor. Ante vñ Tenor Josef Ortiz pedazo Alcalde or
dinario por S. M. y Juez de dicha comision, como mege
Proceda parezo idieg: que onbiatu de los predichos Noti
ficaciones, pase en el presente dia a acazlar presente a el
Anterior Mayordomo D. Juan Manuel Garrido, tambien pto,
aefeto de que me entregue las cuentas del tiempo de su
administracion, y demas documentos, correspondientes a el esta
do, atual de los enseres de pertenencia, a la Refeida
yglesia; i con Respeto a que el expresado D. Juan Manuel
Garrido se acusado, con feivos los preestros, a su egecucion;
se ade servir, mandas, que el Excrvano pto Antonio pardo
me de la correspondiente Certificacion, qe calyfig, i la pre
dicha Notificacion, qe un dia de ayer me hizo, para los glo
tos qe tenga por convenientes por tanto =

S. S. pto. se sirva proveer, como llevo pedido (adivision de la ma

quedo con copia de este escrito para los mismos efectos
Sede de Justicia que pido *ff.*

EL REY
D. FERNANDO VI
REY DE ESPAÑA
D. JOSE BENAVIDEZ
SECRETARIO DE ESTADO

Auto? Pare este escrito al en. no Pio Antonio P...
Como en. ^{no} actualia en la Comision de que ha
merito para proover lo conducente. Loma
y fimo el Venor Josef ortin Alrable ordina
rio por su mag. en una villa de la
Santia en esta a. siete de Agosto em
setecientos noventa y dos Josef

Jose ortin

Antem

Diego Maria
y Conde

Auto? Visto el anterior Encomio por el Sr. Josef ortin...
ordenario de esta villa. A los... y de la Com.
que expresa disp. se una ad exped. de ella y que por m
el En. de esta parte la. Tentifican. que solicita con
referencia a los papeler donde comte. y por este an
mando y p. miso su m. en esta. de ella amuebo subp
semit. ¹⁰¹ noventa y dos. Tentificos em
en Sale-

ortin

Antem

Diego Maria y Conde

En esta villa en el mismo dia mes y año yo



79
70

Uelute marcedia.

SELLO QVARTO, VEINTEMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En. notifique el auto Anuncio ad. n.º 107

Benavides no se esta vecindad soy fee =

Pandaf
B
B
B

En el mismo dia forme y entregue la certificacion. y se manda al n.º D.º Torref Benavides sexta vecindad. de que soy fee =

6. Respecto a que por lo preceptuado en el Real despacho que esta por caxera, y en su virtud acordado en el Arrebolado de quatro del conu, solo falta para la evacuacion sera comision el satisfacen por su n.º ad.º Luis M.º Alfoa y D.º Fabian Goxdillo, a cuya instancia fue librado las comtas del n.º 107 segun se previene, y en que se le condena: como tambien el Tuxamentan a Torref Benavides nombrado para quando el conu de S.º Torref, mediante a que Juan tuxam que lo es del de el Encinal comta en el expediente que anda ala vista su aceptar, y Tuxam, y que Alonso Goxdillo que custodia el Arbolado de la dehera del Monal es notoria su eleccion por estan nombrado para dho. efectos de dho. años proximo pasado, y en la que permanere: La Repeticion de la notificar a Hermitaños de las Hermitas de Sant.º del Monal, Martin, S.º Christobal y la Estrella, co. txamunon sexta poblacion respectivamente a Juan Guexano, y Gabriel Munos



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MAR
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIE
TOS NOVENTA Y DOS.

ante el Sr. Juez Comisionado con
parecieron Dn Luis de Mlloa y Dn Fabian Gor
llo desta vecindad y en cumplim^{to} a lo q. por la
superioridad mandada por su mrd vcler mro En
ga de noventa y ocho rrs^{os} y v. los cincuenta
seis segun la nota q. se halla al pie del Real de
pacho y los quaxenta y dos y doce mrs el recibo
Abogados q. formo el pedim^{to} para el Recurso cuy
cantidad recibieron aru pax por lo que aqui fu
man entregando adho por el Excmo recibo y
para q. comte a su mandado se pone por dho
esta presente de q. Tenyficio = Entre reng. y doce mrs
entre reng. y doce mrs valor

Luis de Mlloa Fabian Gordillo

El Sr. Juez Comisionado

3

Comparencia y respuesta } En la nominada villa dia mes y año an
el Sr. Juez Comisionado comparecio Josef Albarez
terrano de esta vecindad aqui en por recepcion
el Sr. le mrd la notificacion de quando el Sr.
para que fue nombrado en la eleva



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

hacienda a consecuencia del dicho despacho que en
dichas dhas. antedichas se refiere y enterado, respon-
do no le acomoda servir dho. encargo esto respondiendo
no firmo por q. desp. no aver finido su mud. en
que doy fe =

Ante mí
24/12

P. Am.º Pardo
B

Archebo se
papelos que
uno de ellos
y finco en
de praxico en
ante el dia 6 de
niente

En la tarde de este propio dia nuete
de dhas. mes y año el Sr. Juan Com.º nombrado
acompañado de Sr. Manuel Alcarazal
y de Diego Maria Condeas El.º de Ayunt.
y de D.º de la Vaca del Archivo de la Vaca Publico
de ella con el Sr. Antonio Maria de Con-
deas al Compañero de la mud. y por su encargo esto con-
de la llave q. conestronde al referido Sr. Antonio.
y con asistencia de mi el Sr. no se comituyo en las casas
Constitucionales en donde coaste referida Anca, traen en
esta con las llaves de los respectivos cargos, y encargo de
cada uno se introdujeron en ella varios papelos que
en cumplimiento de lo que expuso Matheo Buzgales fu-
noco en. q. desp. aver dicho Ayuntamiento, en la dha.

Practicaba en la parte el día seis el conuen
 a entregado cho Buagales por inventari
 como opues y se termino en dia de las
 do en el fee negatiba se no paraa en su poses
 oron algunos, y con la reuena de q. remore
 aque entre con. comexva la Es. pública
 sera campo resulte en lo ritrems algunos, ha
 manifestacion sel, los quales con el precat
 Intentaris se introduxeron en la antecarab
 Arca Terrandola y recopiendo cada uno de
 los especificados llaveros su respectiva llave de
 campo, y encargo con lo que se concluyo esta
 bilis que todos firmaron se que resti,

José Ortiz D. Manuel de Campañal
 Diego Matias Mateo Buagales
 D. Cordeiro

D. José Ant. Pardo

fu fee / Dox fee del En. q. oy diez de Agosto de 1809
 frme y entregue las quatro papeletas q. se mo
 dan a los señ. Ant. fernando ministro ord. pa
 ra q. cuidare entregadas obris en los alor Honm
 tanos con quien se entienden y para q. comte pa
 lo presente q. firmo = entre reno = mes = 1 = Pardo

D. Ant. fernando la doy que en el dia de hoy

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

En nono de mil setecientos noventa y tres estando en las Casas Comunitarias de esta ciudad. En las que con licencia del Sr. D. Pedro Pondillo trasmonate, que lo exp. en mag. y en estado de defecto de presencia la entrega sepapeles correspondientes a la Es. y Cabildo de esta ciudad en el año ante maximo pasado, se renovando de lo estubo al cargo de Diego Maria Conde de S. Juan, quien embittado se nombra. y acciudo en nombre de Burgalesinos, q. lo es en mag. y de lo pp. y Jurado de esta ciudad. habiendo se lo presentado con un papel para su entrega, q. el Encumbrado conde no se fue reconocido con su asistencia los q. Constan en el inventario sepapeles q. antecede con lo que esta brexon conforme a los lo q. dendenos q. Constan se el y ademas se entregaron p. Obisus en los q. p. Primeramente en Caceres se sacos de miliriano En quime

foxas =

yt. Otro de solanes comedido p. el ayuntamiento de Constan de

Casas Comunitarias de Caceres foxas =

yt. Otro relativo a solirita y matorrales p. el Ayuntamiento de Caceres segun año pasado alaa; en diez y ocho folios

yt. Otro de Harin. de la Laxas de moral en virtud de un el diximo coneso de la Guerra en Caceres folios

yt. un desp. de la A. A. A. territorial, y au conseq. obxida en virtud alguna dilig. relativas a nulidad de elecciones de dicho año de 92, q. se compone de treinta

yt: Otro quadenno se otarim^{to} del dho año tocante a
Jesús e la Dhesa del Monte y hies^a comun
segua^{ntes} quatro foxy =

yt: Otro quadenno que se imprimio con una R^a oñ^a
la R^a de^{ta} territorial ganada a instancia de Juan
de la Yarran^{ta} presentada a^q conforme a^l dho
penalidad lo^s motos q^{ue} hizo del dho año del dho
mes. El contenido Comp^{to} se done foxy =

yt: Una R^a Redula de su mag^d P^{la} q^{ue} mania o^{br}en^{ta}
el reglam^{to} p^o el gobierno de lo^s rreinos tocante a
dho año, Comp^{to} de veinte foxy con las dho
obras au^o continuaz =

yt: Catorce oñ^a de lletas correspond^{tes} a^l año de 92^o
positivas Combarias dilij^{tas} obradas au^o continuaz
obras de siete foxy =

Remio al
Libro de lletas

yt: Otro R^a Desp^o de la R^a A^ud^a tocante a^q sepurien
Composicion lo^s dho^s En el día nueve de Julio de
año, Comp^{to} de treinta y cinco folio =

yt: Otro quadenno de ordenes correspond^{tes} al dho año
con algunas dilij^{tas} obradas au^o continuaz Comp^{to}
de diez y seis foxy =

yt: Un Expediente p^o que se haga liquidaz^{on} de lo^s
reditos atrasados q^{ue} se deben a la obra p^{ia} del dho
Petro de Aguilan Comp^{to} de nueve folio =

yt: El Libro R^a de Tequay =

Nota y Se advierte que aunque en el Inventario que se
formo para Causante Antigua de lo^s papeles con
tenientes a la R^a de Ayuntamiento a Diego
Mania Condono resulta haberle entregado el
Libro Capitular Comp^{to} de Catorce folio don
lo debuelbe embentate y ocho foxy = Tambien se
advierte q^{ue} lo^s dho^s R^a Desp^o aqui continuan

El año sobre nulidad de Elecciones y el otro p.º por
Composicion los Elecciones firmen el siguiente libro Capitular
de Acuerdo, para Carta Dada en lo suscritos, p.º los
señala al margen en donde se hallan notados los
quodexno se que recomone =

Queron los papeles que p.º dno. Pedro sean entregado y el pre
sente dno. nombrado p.º de venias, y enfermedades
de Mateo Bungal, tino, ante de este p.º hallarse de venia
a recibido. Y para q.º conate firmamos Carta Dila.º
y mandamos de papeles como etc. en la dca. de dno. dia
mej y ano =

José Gaspar
Diego Maria
Cordero
Juan de Castro
Diego de Castro

Teinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA
TRES.

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, including the word 'Ciento' and 'Mil']



NT
MIL
AY

Q

entre p[ro]p[ri]o, el numero de [illegible]
q[ue] hoy empu[er]aron y [illegible]
sus due[ños], quales estan arrendados
y el precio q[ue] por [illegible], [illegible]
y agorados, tenga cada una co
tenga de todo, esp[er]andose vice
cobrado de los de [illegible] y [illegible]
porel arrendamiento, o venta de cada
una de estos productos y agorados
por suerto y

[Faint circular stamp or seal]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten text]



9244
5
225
1875
2100

426

2134
87
2215

22186

De
862
45

38
12
76
38
456

4262
5
21310

22186-2
875
21311 2

38
5
499 1/2

38
7
266

3
11
12